

D^a. Ana Delgado Alcaide y **D. Jesús Sanz García**, en su condición de representantes legales de la sociedad Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., domiciliada en Madrid, Paseo de la Castellana 143, 7ª planta y con NIF A-80732142, inscrita con el número 5 en el Registro de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en relación con la constitución de **AyT GÉNOVA HIPOTECARIO XII, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA**, cuyo Folleto Informativo ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores el día 15 de julio de 2008

DECLARAN

Que el contenido del Folleto Informativo de **AyT GÉNOVA HIPOTECARIO XII, FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA** que ha sido registrado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con fecha 15 de julio de 2008, coincide con el que se presenta adjunto a la presente declaración en soporte informático;

Y AUTORIZAN

La difusión del texto del citado Folleto Informativo a través de la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Y para que conste a los efectos oportunos, expedimos la presente en Madrid, a 17 de julio de 2008.

D^a. Ana Delgado Alcaide
Ahorro y Titulización, S.G.F.T, S.A.

D. Jesús Sanz García
Ahorro y Titulización, S.G.F.T, S.A.

AYT GÉNOVA HIPOTECARIO XII

FONDO DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

BONOS DE TITULIZACIÓN HIPOTECARIA

	800.000.000 €	
SERIE A:	778.000.000€	AAA/Aaa
SERIE B:	22.000.000€	A/Aa2

Respaldados por Participaciones Hipotecarias emitidas por:

BARCLAYS BANK, S.A.

ENTIDAD DIRECTORA

BARCLAYS BANK, S.A.

ENTIDADES SUSCRIPTORAS

SERIE A: BARCLAYS BANK PLC

SERIE B: BARCLAYS BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA

AGENTE FINANCIERO

BARCLAYS BANK, S.A.

FONDO DISEÑADO, CONSTITUIDO Y ADMINISTRADO POR



Folleto aprobado e inscrito en los registros de la CNMV

con fecha 15 de julio de 2008

ÍNDICE

I.	FACTORES DE RIESGO	10
1.	RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR Y DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD	10
2.	RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES.....	12
3.	RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN	13
II.	DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES.....	16
1.	PERSONAS RESPONSABLES	16
1.1.	PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN EL DOCUMENTO DE REGISTRO	16
1.2.	DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DEL CONTENIDO DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	16
2.	AUDITORES DE CUENTAS.....	16
2.1.	AUDITORES DEL FONDO	16
2.2.	CRITERIOS CONTABLES UTILIZADOS POR EL FONDO	16
3.	FACTORES DE RIESGO	17
4.	INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR	17
4.1.	DECLARACIÓN DE QUE EL EMISOR SE HA CONSTITUIDO COMO FONDO DE TITULIZACIÓN	17
4.2.	NOMBRE LEGAL Y PROFESIONAL DEL EMISOR	17
4.3.	LUGAR DE REGISTRO DEL EMISOR Y NÚMERO DE REGISTRO	17
4.4.	FECHA DE CONSTITUCIÓN Y PERÍODO DE ACTIVIDAD DEL EMISOR.....	17
4.4.1	Fecha de constitución del Fondo	17
4.4.2	Periodo de actividad del Fondo	18
4.4.3	Liquidación Anticipada y Extinción del Fondo. Resolución de la constitución del Fondo por falta de confirmación de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos.....	18
4.5.	DOMICILIO, PERSONALIDAD JURÍDICA Y LEGISLACIÓN APLICABLE AL FONDO.....	21
4.5.1	Régimen fiscal del Fondo.....	22

4.6.	CAPITAL AUTORIZADO Y EMITIDO POR EL EMISOR	23
5.	DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA	23
5.1.	BREVE DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES PRINCIPALES DEL EMISOR	23
5.2.	DESCRIPCIÓN GENERAL DE LAS PARTES DEL FONDO DE TITULIZACIÓN	24
6.	ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	26
6.1.	CONSTITUCIÓN E INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO MERCANTIL	26
6.2.	AUDITORÍA DE CUENTAS	26
6.3.	ACTIVIDADES PRINCIPALES	26
6.4.	CAPITAL SOCIAL Y RECURSOS PROPIOS.....	28
6.5.	EXISTENCIA O NO DE PARTICIPACIONES EN OTRAS SOCIEDADES.....	28
6.6.	ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN	28
6.7.	ACTIVIDADES PRINCIPALES DE LAS PERSONAS CITADAS EN EL APARTADO ANTERIOR, DESARROLLADAS FUERA DE LA SOCIEDAD GESTORA SI ÉSTAS SON IMPORTANTES CON RESPECTO AL FONDO.	29
6.8.	PRESTAMISTAS DE LA SOCIEDAD GESTORA EN MÁS DEL 10%	30
6.9.	LITIGIOS DE LA SOCIEDAD GESTORA	30
7.	ACCIONISTAS PRINCIPALES	30
7.1.	DECLARACIÓN SOBRE LA PROPIEDAD DIRECTA O INDIRECTA DE LA SOCIEDAD GESTORA O SI ESTÁ BAJO CONTROL.....	31
8.	INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.	31
8.1.	DECLARACIÓN SOBRE INICIO DE OPERACIONES Y ESTADOS FINANCIEROS DEL EMISOR ANTERIORES A LA FECHA DEL DOCUMENTO DE REGISTRO.....	31
8.2.	INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA CUANDO UN EMISOR HAYA INICIADO OPERACIONES Y SE HAYAN REALIZADO ESTADOS FINANCIEROS .	31
8.2.BIS	INFORMACIÓN FINANCIERA HISTÓRICA PARA EMISIONES DE VALORES CON DENOMINACIÓN INDIVIDUAL IGUAL O SUPERIOR A 50.000 EUROS.	31
8.3.	PROCEDIMIENTOS JUDICIALES Y DE ARBITRAJE.....	31
8.4.	CAMBIO ADVERSO IMPORTANTE EN LA POSICIÓN FINANCIERA DEL EMISOR.....	31

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS	31
9.1. DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO	32
9.2. INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS.....	32
10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	32
10.1. DOCUMENTOS PARA CONSULTA.....	32
III. NOTA DE VALORES.....	33
1. PERSONAS RESPONSABLES	33
1.1. PERSONAS RESPONSABLES DE LA INFORMACIÓN QUE FIGURA EN LA NOTA DE VALORES.....	33
1.2. DECLARACIÓN DE LOS RESPONSABLES DE LA NOTA DE VALORES.....	33
2. FACTORES DE RIESGO	33
3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL	33
3.1. INTERÉS DE LAS PERSONAS FÍSICAS Y JURÍDICAS PARTICIPANTES EN LA OFERTA	33
4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN	34
4.1. IMPORTE TOTAL DE LOS VALORES	34
4.2. DESCRIPCIÓN DEL TIPO Y CLASE DE LOS VALORES	35
4.3. LEGISLACIÓN SEGÚN LA CUAL SE CREAN LOS VALORES	35
4.4. INDICACIÓN DE SI LOS VALORES SON NOMINATIVOS O AL PORTADOR Y SI LOS VALORES ESTÁN EN FORMA DE TÍTULO O ANOTACIÓN EN CUENTA.....	35
4.5. DIVISA DE LA EMISIÓN	36
4.6. CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES SEGÚN LA SUBORDINACIÓN	36
4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series.....	36
4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.....	36
4.7. DESCRIPCIÓN DE LOS DERECHOS VINCULADOS A LOS VALORES	37
4.8. TIPO DE INTERÉS NOMINAL Y DISPOSICIONES RELATIVAS AL PAGO DE LOS INTERESES.....	37

4.8.1	Tipo de Interés Nominal de los Bonos	37
4.8.2	Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.....	41
4.9.	FECHA DE VENCIMIENTO Y AMORTIZACIÓN DE LOS VALORES	42
4.9.1	Precio de reembolso de los Bonos, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera	42
4.9.2	Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos	42
4.9.3	Características comunes de aplicación a la amortización de cada una de las Series de Bonos	43
4.10.	INDICACIÓN DEL RENDIMIENTO	46
4.10.1	Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos	47
4.11.	REPRESENTACIÓN DE LOS TENEDORES DE VALORES	52
4.12.	RESOLUCIONES, AUTORIZACIONES Y APROBACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS VALORES.....	52
4.12.1	Acuerdos sociales.....	52
4.12.2	Registro por la CNMV	52
4.12.3	Otorgamiento de la escritura pública de constitución del fondo	52
4.13.	FECHA DE EMISIÓN DE LOS VALORES	53
4.13.1	Fecha de suscripción o adquisición	53
4.13.2	Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso.....	53
4.14.	RESTRICCIONES SOBRE LA LIBRE TRANSMISIBILIDAD DE LOS VALORES	54
5.	ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN	54
5.1.	MERCADO EN EL QUE SE NEGOCIARÁN LOS VALORES	54
5.2.	AGENTE DE PAGOS Y ENTIDADES DEPOSITARIAS	54
5.2.1	Agente de Pagos de la emisión de Bonos.....	54
6.	GASTOS DE LA OFERTA	56
7.	INFORMACIÓN ADICIONAL	57
7.1.	DECLARACIÓN DE LA CAPACIDAD CON QUE HAN ACTUADO LOS CONSEJEROS RELACIONADOS CON LA EMISIÓN QUE SE MENCIONAN EN LA NOTA DE VALORES.....	57

7.2. OTRA INFORMACIÓN DE LA NOTA DE VALORES QUE HAYA SIDO AUDITADA O REVISADA POR LOS AUDITORES.....	57
7.3. DECLARACIÓN O INFORME ATRIBUIDO A UNA PERSONA EN CALIDAD DE EXPERTO	57
7.4. INFORMACIÓN PROCEDENTE DE TERCEROS.....	57
7.5. CALIFICACIÓN DE LA SOLVENCIA ASIGNADA A LOS VALORES POR LA ENTIDAD DE CALIFICACIÓN	58
IV. MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES.....	61
1. VALORES	61
1.1. DENOMINACIÓN MÍNIMA DE LA EMISIÓN.....	61
1.2. CONFIRMACIÓN DE QUE LA INFORMACIÓN RELATIVA A UNA EMPRESA O DEUDOR QUE NO PARTICIPE EN LA EMISIÓN SE HA REPRODUCIDO FIELMENTE.....	61
2. ACTIVOS SUBYACENTES	61
2.1. CONFIRMACIÓN SOBRE LA CAPACIDAD DE LOS ACTIVOS TITULIZADOS DE PRODUCIR LOS FONDOS PAGADEROS A LOS VALORES	61
2.2. ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.....	62
2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que va a ser titulizados.....	63
2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados	63
2.2.3 Naturaleza legal de los activos titulizados	68
2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos.....	69
2.2.5 Importe de los activos.....	70
2.2.6 Ratio de saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización	70
2.2.7 Método de creación de los activos.....	70
2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas por el Emisor en relación con los activos	71
2.2.9 Sustitución de los activos titulizados.....	75
2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados	76
2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.	77

2.2.12	Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor.....	77
2.2.13	Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.....	77
2.2.14	Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.....	77
2.2.15	Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.	77
2.2.16	Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles.....	77
2.3.	ACTIVOS ACTIVAMENTE GESTIONADOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN.....	77
2.4.	DECLARACIÓN EN EL CASO DE QUE EL EMISOR SE PROPONGA EMITIR NUEVOS VALORES RESPALDADOS POR LOS MISMOS ACTIVOS Y DESCRIPCIÓN DE CÓMO SE INFORMARÁ A LOS TENEDORES DE ESA CLASE... 78	78
3.	ESTRUCTURA Y TESORERÍA.....	78
3.1.	DESCRIPCIÓN DE LA ESTRUCTURA DE LA OPERACIÓN, INCLUYENDO EN SU CASO, UN DIAGRAMA.....	78
3.2.	DESCRIPCIÓN DE LAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN LA EMISIÓN Y DE LAS FUNCIONES QUE DEBEN EJERCER	78
3.3.	DESCRIPCIÓN DEL MÉTODO Y DE LA FECHA DE VENTA, TRANSFERENCIA, NOVACIÓN O ASIGNACIÓN DE LOS ACTIVOS O DE CUALQUIER DERECHO Y/U OBLIGACIÓN EN LOS ACTIVOS AL EMISOR.....	79
3.3.1	Formalización de la cesión de los Préstamos Hipotecarios.....	79
3.3.2	Términos de la cesión de los Préstamos	81
3.3.3	Precio de venta o cesión de los Préstamos.....	82
3.4.	EXPLICACIÓN DEL FLUJO DE FONDOS.....	83
3.4.1	Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores.....	83
3.4.2	Información sobre toda mejora de crédito	83
3.4.3	Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada.....	84
3.4.4	Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión	87
3.4.5	Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos	89
3.4.6	Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor.....	89

3.4.7	Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores	94
3.5.	NOMBRE, DIRECCIÓN Y ACTIVIDADES ECONÓMICAS SIGNIFICATIVAS DEL ORIGINADOR DE LOS ACTIVOS QUE SE TITULIZAN.....	101
3.6.	RENDIMIENTO Y/O REEMBOLSO DE LOS VALORES RELACIONADOS CON OTROS QUE NO SON ACTIVOS DEL EMISOR.....	102
3.7.	ADMINISTRADOR, AGENTE DE CÁLCULO O EQUIVALENTE	103
3.7.1	Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores..	103
3.7.2	Administración y custodia de los activos titulizados	106
3.8.	NOMBRE, DIRECCIÓN Y BREVE DESCRIPCIÓN DE CUALQUIER CONTRAPARTIDA POR OPERACIONES DE PERMUTA, DE CRÉDITO, LIQUIDEZ O DE CUENTAS	114
4.	INFORMACIÓN POST EMISIÓN.....	116
4.1.	OBLIGACIONES Y PLAZOS PREVISTOS PARA LA PUESTA A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y REMISIÓN A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES DE LA INFORMACIÓN PERIÓDICA DE LA SITUACIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA DEL FONDO.....	116
4.1.1	Informaciones ordinarias	116
4.1.2	Notificaciones extraordinarias	117
4.1.3	Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos	118
4.1.4	Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación	119
V.	GLOSARIO DE DEFINICIONES	120

El presente documento constituye un folleto informativo (el "**Folleto**") registrado en la Comisión Nacional del Mercado de Valores, conforme a lo previsto en el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 tal y como ha sido modificado por el Reglamento (CE) nº 1787/2006 de la Comisión de 4 de diciembre de 2006 ("**Reglamento 809/2004**"), comprensivo de:

1. Una descripción de los principales factores de riesgo ligados al emisor, a los valores y a los activos que respaldan la emisión (los "**Factores de Riesgo**");
2. Un documento de registro de valores de titulización, elaborado siguiendo el esquema previsto en el Anexo VII del Reglamento 809/2004 (el "**Documento de Registro**");
3. Una nota de valores, elaborada siguiendo el esquema previsto en el Anexo XIII del Reglamento 809/2004 (la "**Nota de Valores**");
4. Un módulo adicional a la Nota de Valores, elaborado siguiendo el módulo previsto en el Anexo VIII del Reglamento 809/2004 (el "**Módulo Adicional**"); y
5. Un glosario de definiciones.

I. FACTORES DE RIESGO

1. RIESGOS ESPECÍFICOS DEL EMISOR Y DE SU SECTOR DE ACTIVIDAD

a) Naturaleza del Fondo y obligaciones de la Sociedad Gestora

El Fondo constituye un patrimonio separado carente de personalidad jurídica que, de conformidad con el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, es administrado y representado por una sociedad gestora. El Fondo sólo responderá de las obligaciones frente a sus acreedores con su patrimonio.

La capacidad del Fondo para cumplir con las obligaciones de pago de principal e intereses derivadas de los Bonos, así como de sus gastos operativos y administrativos, dependen principalmente de los ingresos recibidos de los Préstamos Hipotecarios.

Los Bonos no estarán garantizados, ni serán obligaciones ni responsabilidad de ninguna otra entidad distinta del Fondo.

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998 y la Ley 19/1992, así como la defensa de los intereses de los titulares de los Bonos como gestora de negocios ajenos, sin que exista ningún sindicato de titulares de los Bonos. Por consiguiente, la capacidad de defensa de los intereses de los titulares de los Bonos, depende de los medios de la Sociedad Gestora.

b) Sustitución forzosa de la Sociedad Gestora

Conforme a los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en concurso deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya. En esa situación no existe garantía alguna de que se encuentre una sociedad gestora sustituta con la experiencia adecuada. Esto podría demorar la gestión de los pagos de los Préstamos Hipotecarios y en último término afectar negativamente al pago de los Bonos.

Siempre que en este caso hubieran transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiera encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión, se procederá a la liquidación anticipada del Fondo y a la amortización de los valores emitidos por el mismo, de acuerdo con lo previsto en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

c) Acciones de los titulares de los Bonos

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de: (i) la existencia de morosidad o de la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias, (ii) del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo o (iii) por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra Barclays Bank, S.A. o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.

d) Aplicabilidad de la Ley Concursal

Tanto Barclays Bank, S.A. como la Sociedad Gestora y cualquiera de los restantes participantes en la operación, pueden ser declarados en concurso. El concurso de cualquiera de los sujetos intervinientes podría afectar a las relaciones contractuales con el Fondo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la "**Ley Concursal**").

Por lo que se refiere al negocio de emisión de las Participaciones Hipotecarias, sólo podrá ser rescindido o impugnado al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley Concursal, por la administración concursal de Barclays Bank, S.A. y previa demostración de la existencia de fraude en el referido negocio, todo ello según lo contemplado en el artículo 15 de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, que regula el mercado hipotecario (la "**Ley del Mercado Hipotecario**"), tal y como han quedado redactados por la Ley 41/2007, de 7 de diciembre, por la que se modifica la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero, de regulación de las hipotecas inversas y el seguro de dependencia y por la que se establece determinada norma tributaria (la "**Ley 41/2007**").

En el supuesto de que se declare el concurso de Barclays Bank, S.A. conforme a la Ley Concursal, el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendría derecho de separación sobre el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendría derecho a obtener de Barclays Bank, S.A. las cantidades que resulten de las Participaciones Hipotecarias desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarían como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que Barclays Bank, S.A. hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, de conformidad con la interpretación mayoritariamente seguida del artículo 80 de la vigente Ley Concursal, dada la esencial fungibilidad del dinero. Los mecanismos que atenúan el mencionado riesgo se describen en los apartados 3.4.4.1 (Cuenta de Tesorería), 3.4.5 (Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos) y 3.7.2.1 (Gestión de cobros) del Módulo Adicional.

En caso de concurso de la Sociedad Gestora, ésta deberá ser sustituida por otra sociedad gestora conforme a lo previsto en el artículo 19 del Real Decreto 926/1998 y lo establecido en el apartado 1b) de este Documento.

e) Informaciones procedentes de terceros

El Fondo suscribirá contratos con terceros para la prestación de ciertos servicios en relación con los Bonos. Estos incluyen el Contrato de Administración, el Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva, el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el Contrato de Servicios Financieros y el Contrato de Dirección y Suscripción.

Los titulares de los Bonos podrían verse perjudicados en el caso de que cualquiera de las referidas partes incumpliera las obligaciones asumidas en virtud de cualquiera de los contratos anteriores.

2. RIESGOS DERIVADOS DE LOS VALORES

a) Precio

Las Entidades Suscriptoras se han comprometido de forma irrevocable a suscribir íntegramente la emisión de Bonos de conformidad con lo establecido en el apartado 4.13.1 de la Nota de Valores y en virtud del Contrato de Dirección y Suscripción. Barclays Bank PLC declara que una vez suscritos los Bonos de la Serie A su intención es su utilización como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema o cualquier Banco Central, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que la emisión será suscrita íntegramente por las Entidades Suscriptoras y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores o tomadores de los Bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

b) Liquidez

No existe garantía de que llegue a producirse en el mercado una negociación de los Bonos con una frecuencia o volumen mínimo.

No existe el compromiso de que alguna entidad vaya a intervenir en la contratación secundaria, dando liquidez a los Bonos mediante el ofrecimiento de contrapartida.

Además, en ningún caso el Fondo podrá recomprar los Bonos a los titulares de éstos, aunque sí podrán ser amortizados anticipadamente en su totalidad en el caso de la Liquidación Anticipada del Fondo, en los términos establecidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

c) Rentabilidad

La rentabilidad de los Bonos a su vencimiento dependerá entre otros factores del importe y fecha de pago del principal de las Participaciones Hipotecarias y del precio satisfecho por los tenedores de cada Serie de Bonos.

El cumplimiento por el deudor con los términos pactados en los Préstamos Hipotecarios (por ejemplo la amortización del principal, pagos de intereses) está influido por una variedad de factores geográficos, económicos y sociales tales como la estacionalidad, tipos de interés del mercado, la disponibilidad de alternativas de financiación, la propensión de los propietarios al cambio de vivienda, la situación laboral y económica de los deudores y el nivel general de la actividad económica, que impiden su previsibilidad.

El cálculo de la tasa interna de rentabilidad recogida en el Folleto está sujeto, entre otras, a hipótesis que se recogen en el apartado 4.10 de la Nota de Valores de tasas de amortización anticipada y de morosidad de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse, así como a los tipos de interés futuros del mercado, dado el carácter variable del Tipo de Interés Nominal de cada Serie.

d) Duración

El cálculo de la vida media y de la duración de los Bonos de cada Serie que se recoge en el apartado 4.10 de la Nota de Valores está sujeto a la amortización en tiempo y forma de los Préstamos Hipotecarios y a hipótesis de tasas de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios que pueden no cumplirse.

e) Interés de demora

En ningún caso la existencia de retrasos en el pago de los intereses o en el reembolso del principal a los titulares de los Bonos dará lugar al devengo de intereses de demora a su favor.

f) Subordinación de los Bonos

Los Bonos Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal respecto a los Bonos Serie A. No obstante, no existe ninguna seguridad de que estas reglas de subordinación protejan a los titulares de los Bonos de las Series A y B del riesgo de una pérdida total.

Las reglas de subordinación entre las distintas Series se establecen en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo de acuerdo con el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

g) Diferimiento de intereses

El presente Folleto y el resto de documentación complementaria relativa a los Bonos, prevén el diferimiento del pago de intereses de los Bonos Serie B en el caso de que se den las circunstancias previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales allí previstas.

h) Calificación de los Bonos

El riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo ha sido objeto de evaluación por las entidades de calificación Moody's Investors Service España S.A. y Fitch Ratings España S.A.U.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Entidades de Calificación a la vista de cualquier información que llegue a su conocimiento.

Estas calificaciones no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que lleven a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

La no confirmación antes de la Fecha de Suscripción de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos por las Entidades de Calificación constituirá un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos.

3. RIESGOS DERIVADOS DE LOS ACTIVOS QUE RESPALDAN LA EMISIÓN

a) Riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias

De acuerdo con el artículo 5.8 de la Ley 19/1992, los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo correrán con el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el mismo.

Barclays Bank, S.A., como emisora de las Participaciones Hipotecarias y de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios. Barclays Bank, S.A. responde ante el Fondo exclusivamente de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de

la personalidad con la que ha efectuado su cesión mediante la emisión de las correspondientes Participaciones Hipotecarias. Tampoco asume en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni incurre en pactos de recompra de los Préstamos Hipotecarios, excepto los compromisos que se recogen en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional relativos a la sustitución de los Préstamos Hipotecarios que no se ajusten, en el momento de constitución del Fondo, a las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

Los Bonos emitidos por el Fondo no representan ni constituyen una obligación de Barclays Bank, S.A. ni de la Sociedad Gestora. No existen otras garantías concedidas por entidad pública o privada alguna, incluyendo Barclays Bank, S.A., la Sociedad Gestora y cualquier empresa afiliada o participada por cualquiera de las anteriores.

b) Protección limitada

Una inversión en los Bonos puede verse afectada, entre otros factores, por un deterioro de las condiciones económicas generales que tenga un efecto negativo sobre los pagos de los Préstamos Hipotecarios que respaldan la emisión de Bonos del Fondo. En el caso de que los impagos de los Préstamos Hipotecarios alcanzaran un nivel elevado podrían reducir, o incluso eliminar, la protección limitada contra las pérdidas en la cartera de Préstamos Hipotecarios de la que disfrutaran los Bonos como resultado de la existencia de las operaciones de mejora de crédito descritas en el apartado 3.4.2 del Módulo Adicional. Asimismo, el grado de subordinación en el pago de intereses y de reembolso de principal de los Bonos de unas Series respecto de otras, constituye un mecanismo de protección diferenciada entre las distintas Series.

c) Riesgo de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias

Las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo serán amortizadas anticipadamente, según los términos previstos en cada una de las escrituras de concesión de dichos préstamos hipotecarios, cuando los deudores reembolsen anticipadamente la parte del capital pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, o en caso de ser subrogado Barclays Bank, S.A. en los correspondientes Préstamos Hipotecarios por otra entidad financiera habilitada al efecto o en virtud de cualquier otra causa que produzca el mismo efecto.

El riesgo que supondrá dicha amortización anticipada se traspasará en cada Fecha de Pago, a los titulares de los Bonos mediante la amortización parcial de los mismos, de acuerdo con lo previsto en las reglas que se recogen en el apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores.

La tasa de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios depende de una gran variedad de factores económicos, sociales y de otra índole. Por ejemplo, los deudores pueden pagar anticipadamente sus préstamos cuando refinancian sus préstamos o venden las propiedades (ya sea voluntariamente o como consecuencia de alguna ejecución hipotecaria instada contra ellos). No es posible determinar la tasa de amortización anticipada que sufrirá la cartera.

d) Riesgo de tipo de interés

El tipo medio actual de los activos es del 5,025%, mientras que el tipo medio a pagar por los Bonos es 5,267% excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses que es de 5,362% (asumiendo las hipótesis del Folleto). El tipo medio de los activos variará a lo largo del tiempo en función de los nuevos tipos actualizados de los Préstamos Hipotecarios y de la tasa de amortización de los mismos. Por lo tanto, es de esperar que la situación descrita (tipo de los activos inferior al tipo de los Bonos) perdure durante un cierto número de meses, aunque esta circunstancia se corregirá según se vayan revisando los tipos de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios de la cartera.

No obstante lo anterior, la situación descrita se verá compensada en las distintas Fechas de Pago en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses contratado por el Fondo que se describe en el apartado 3.4.7.1 del Módulo Adicional.

Se hace constar que el nocional utilizado en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses no es el nominal de los Bonos sino el nominal de los Préstamos Hipotecarios, eliminados los fallidos y las cantidades morosas, por lo que puede no ser suficiente para cubrir el pago de intereses de los Bonos.

e) Ampliación de la fecha de vencimiento final de los Préstamos

La fecha de vencimiento final del préstamo hipotecario de mayor duración de entre los préstamos seleccionados es el 28 de diciembre de 2037. No obstante, se hace constar que la fecha de vencimiento final de los préstamos hipotecarios seleccionados podrá ampliarse hasta el 28 de diciembre de 2047, en caso de acuerdo entre el Deudor y el Administrador, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios según la redacción dada por la Ley 41/2007 y el apartado 3.7.2.1.8 del Módulo Adicional del presente Folleto. Por lo anterior, la Fecha de Vencimiento Final del Fondo se ha fijado el 15 de marzo de 2051.

Como consecuencia de lo anterior, las vidas medias de los Bonos, cuya estimación se ha incluido en el apartado 4.10 de la Nota de Valores, podrían verse modificadas.

f) Riesgo de concentración geográfica

1034 préstamos hipotecarios, que suponen un 24,97% del Saldo Vivo de los Activos integrantes de la Cartera de Activos Titulizables, seleccionada con fecha 30 de junio de 2008, fueron concedidos a Deudores domiciliados en la Comunidad Autónoma de Madrid y suponen un saldo de principal pendiente de pago a dicha fecha de 201.856.945,65 euros.

1.065 préstamos hipotecarios que suponen un 19,53% del Saldo Vivo de los Activos integrantes de la Cartera de Activos Titulizables, seleccionada con fecha 30 de junio de 2008, fueron concedidos a Deudores domiciliados en la Comunidad Autónoma de Andalucía y suponen un saldo de principal pendiente de pago a dicha fecha de 157.905.169,46 euros.

Dado estos niveles de concentración, una situación de cualquier índole que tenga un efecto negativo sustancial sobre las Comunidades Autónomas de Madrid y Andalucía, podría afectar a los pagos de las Participaciones Hipotecarias que respaldan la Emisión.

g) Hipótesis sobre la cartera de préstamos hipotecarios

Las hipótesis asumidas en el presente Folleto en cuanto a tasas de amortización anticipada, morosidad (0,226% anual, con recuperación del 96,98%) y fallidos (0,007%), están basadas en los datos históricos de las Participaciones Hipotecarias emitidas por Barclays Bank, S.A., lo cual no supone que dichas hipótesis no puedan cambiar en el futuro.

II. DOCUMENTO DE REGISTRO DE VALORES

Anexo VII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas responsables de la información que figura en el Documento de Registro

D^a. Ana Delgado Alcaide y D. Jesús Sanz García, actuando en nombre y representación de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., (en adelante, la "**Sociedad Gestora**"), entidad promotora de AyT Génova Hipotecario XII, Fondo de Titulización Hipotecaria (en adelante, el "**Fondo**") asumen la responsabilidad del contenido del presente Documento de Registro.

Dña. Ana Delgado Alcaide y D. Jesús Sanz García, como representantes de la Sociedad Gestora, actúan en virtud de las facultades que fueron conferidas en su favor por el Consejo de Administración en su reunión de 14 de julio de 2006.

1.2. Declaración de los responsables del contenido del Documento de Registro.

D^a. Ana Delgado Alcaide y D. Jesús Sanz García declaran, en la representación que ostentan que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en el presente Documento de Registro es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. AUDITORES DE CUENTAS

2.1. Auditores del Fondo

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, el Fondo carece de información financiera histórica.

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Con periodicidad anual, y tan pronto como sea posible tras su aprobación, que no podrá ocurrir más tarde del 30 de abril de cada año, la Sociedad Gestora aportará a la CNMV las cuentas anuales (balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria), el informe de auditoría y el informe de gestión del Fondo, referidos al ejercicio anterior. Asimismo, depositará las cuentas anuales del Fondo en el Registro Mercantil, siempre que ello fuese legalmente exigible.

La Sociedad Gestora procederá a designar al auditor de cuentas que lleve a cabo la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un período determinado no imposibilitará su designación para los períodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia.

2.2. Criterios contables utilizados por el Fondo

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo siguiendo el principio de devengo, es decir, en función de la corriente real que tales ingresos y gastos representan, con independencia del momento en que se produzca la corriente monetaria o financiera derivada de ellos.

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la Fecha de Constitución (apartado 4.4.1) y finalizará el 31 de diciembre de 2008, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.

3. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados al Emisor se describen en el apartado 1 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

4. INFORMACIÓN SOBRE EL EMISOR

4.1. Declaración de que el Emisor se ha constituido como fondo de titulización

AyT Génova Hipotecario XII, Fondo de Titulización Hipotecaria (el "**Emisor**") es un fondo de titulización hipotecaria que se constituirá conforme a la legislación española como un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, y tendrá carácter cerrado, de conformidad con lo establecido en artículo 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre régimen de sociedades y fondos de inversión inmobiliaria y sobre fondos de titulización inmobiliaria.

4.2. Nombre legal y profesional del Emisor

El Fondo se denominará "AyT Génova Hipotecario XII, Fondo de Titulización Hipotecaria" y para su identificación, también podrán ser utilizadas indistintamente las siguientes denominaciones abreviadas:

- AyT Génova Hipotecario XII, F.T.H.
- AyT Génova Hipotecario XII
- AYT GÉNOVA HIPOTECARIO XII, FTH
- AYT GÉNOVA HIPOTECARIO XII

4.3. Lugar de registro del Emisor y número de registro

El lugar de registro del Fondo es España en la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la "**CNMV**"). El Fondo ha sido inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV con fecha 15 de julio de 2008.

Registro Mercantil

Se hace constar que ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emitan con cargo a su activo, serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, a tenor de la facultad potestativa contenida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

4.4. Fecha de constitución y período de actividad del Emisor

4.4.1 Fecha de constitución del Fondo

Una vez efectuada la inscripción del Folleto en los registros oficiales de la CNMV, la Sociedad Gestora junto con Barclays Bank, S.A. como emisora de las Participaciones Hipotecarias, procederá a otorgar el día 16 de julio de 2008 la escritura pública de constitución de AyT Génova Hipotecario XII, Fondo de Titulización Hipotecaria, la cesión por Barclays Bank, S.A. al

Fondo de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias y su suscripción por el Fondo, y la emisión de los Bonos por el Fondo (la "**Escritura de Constitución**"), en los términos previstos en el artículo 5 de la Ley 19/1992.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, así como con el presente Folleto, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto Informativo.

La Escritura de Constitución no podrá sufrir alteración sino en supuestos excepcionales, siempre y cuando esté permitido de acuerdo con la normativa vigente y con las condiciones que se establezcan reglamentariamente. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV u organismo administrativo competente, o su autorización previa caso de ser necesaria, y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La Escritura de Constitución también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV.

4.4.2 Periodo de actividad del Fondo

La actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución y finalizará el 15 de marzo de 2051 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, ("**Fecha de Vencimiento Final**"), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en el apartado 4.4.3 del presente Documento de Registro o concurriera cualquiera de los supuestos de extinción contemplados en el apartado 4.4.3.2 del presente Documento de Registro.

4.4.3 Liquidación Anticipada y Extinción del Fondo. Resolución de la constitución del Fondo por falta de confirmación de las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos

4.4.3.1 Liquidación Anticipada del Fondo

La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder en una Fecha de Pago a la liquidación anticipada y extinción del Fondo, así como a la amortización anticipada de la totalidad de los Bonos en cualquiera de los siguientes supuestos:

- (i) Cuando el importe del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias a la Fecha de Constitución del Fondo, conforme a la habilitación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992, y siempre que la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos, y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo Orden de Prelación sea preferente según lo descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales allí previstas.
- (ii) Cuando, por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno o no al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio del Fondo requerido por el artículo 5.6 de la Ley 19/1992, tal y como se incluye este supuesto de extinción del Fondo en el artículo 11 del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como la existencia de una modificación en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o

demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar el equilibrio financiero del Fondo. En este caso, la Sociedad Gestora, tras informar a la CNMV, procederá a la liquidación ordenada del Fondo conforme a las reglas establecidas en la Escritura de Constitución y en el presente Folleto.

- (iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en el apartado 3.7.1 del Módulo Adicional.
- (iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o con algún crédito no subordinado o se prevea que se va a producir.
- (v) 6 meses antes de la Fecha de Vencimiento Final.

A los efectos de este apartado, se entenderá como obligaciones de pago derivadas de los Bonos en la fecha de liquidación anticipada del Fondo el Saldo de Principal Pendiente de Pago en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, incluida, en su caso, la retención fiscal, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha vencidas y exigibles.

Son requisitos necesarios para la liquidación anticipada del Fondo:

- (i) Que se hubieran obtenido, en su caso, las autorizaciones necesarias para ello de las autoridades u organismos administrativos competentes.
- (ii) Que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos emitidos con cargo al Fondo (en el supuesto de que la Sociedad Gestora decidiera la liquidación anticipada del Fondo si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias).
- (iii) Que se proceda a la comunicación a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.1 del Módulo Adicional y con una antelación de treinta (30) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de liquidación anticipada del Fondo.
- (iv) Dicha comunicación, habrá de ser previamente puesta en conocimiento de la CNMV, mediante la comunicación del preceptivo hecho relevante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley del Mercado de Valores y de las Agencias de Calificación, deberá ser asimismo publicada en el Boletín de Cotización diaria del Mercado AIAF o a través de cualquier otro medio de difusión que sea de general aceptación por el mercado y que garantice una difusión adecuada de la información, en tiempo y contenido. La comunicación deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la liquidación anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, que se describe en el apartado siguiente y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos recogido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Para llevar a cabo la liquidación anticipada del Fondo y la amortización anticipada de la emisión de Bonos en los supuestos y con los requisitos indicados en este apartado y para que, en su caso, el Fondo disponga de liquidez suficiente para hacer frente al pago del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos más los intereses devengados y no pagados hasta la fecha de amortización anticipada, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo:

- (i) venderá las Participaciones Hipotecarias por un precio no inferior al precio de mercado. A estos efectos, la Sociedad Gestora deberá solicitar oferta, al menos, a cinco (5) de las entidades más activas en España en la compraventa de activos del mercado hipotecario, no pudiendo venderlas a un precio inferior a la mejor oferta recibida. Barclays Bank, S.A. dispondrá de un derecho de tanteo para adquirir la totalidad (y no parte) de dichas Participaciones Hipotecarias, en las condiciones que fije la Sociedad Gestora y en todo caso a un precio igual o mayor al más alto de los ofrecidos por las antedichas entidades. Para el ejercicio de dicho derecho de tanteo, Barclays Bank, S.A. dispondrá de un plazo de diez (10) Días Hábiles desde la fecha en que la Sociedad Gestora le comunique las condiciones en que se procederá a la enajenación de las Participaciones Hipotecarias. El anterior derecho de tanteo no implica, en ningún caso, un pacto o declaración de recompra de las Participaciones Hipotecarias por parte de Barclays Bank, S.A. En caso de que como consecuencia del ejercicio del derecho de tanteo por Barclays Bank, S.A., fuese necesario inscribir la cesión en algún registro, corresponderá a Barclays Bank, S.A. satisfacer cualesquiera gastos y/o tributos incurridos con motivo de dicho cambio de titularidad;
- (ii) cancelará los contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo procediendo para ello a cursar las notificaciones pertinentes y a dar cumplimiento a los requisitos que la legislación pueda exigir;
- (iii) finalmente, tanto por insuficiencia de las actuaciones anteriores como por la existencia de activos remanentes, venderá los demás bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora estará facultada para aceptar aquellas ofertas que, a su juicio, cubran el valor de mercado del bien de que se trate y se paguen en metálico y al contado. Excepcionalmente, podrá aceptar aplazamientos de pago por plazo no superior a dos (2) años. Para la fijación del valor de mercado, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios. Barclays Bank, S.A. gozará de un derecho de tanteo, de tal forma que podrá adquirir con preferencia a terceros dichos bienes que permanezcan en el activo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, remitirá a Barclays Bank, S.A. una relación de los activos y ofertas recibidas de terceros, pudiendo éste hacer uso del mencionado derecho, respecto de todos los activos ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de la comunicación y siempre que sus ofertas iguallen, al menos, la mejor de las efectuadas por los terceros.

La Sociedad Gestora, una vez dotada la reserva para gastos extraordinarios a que se refiere el apartado 4.4.3.2 del Documento de Registro de Valores aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo que corresponda según el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales previstas en el mismo apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.4.3.2 Extinción del Fondo

El Fondo se extinguirá por las causas previstas en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998, en lo que resulte aplicable, y en particular:

- (i) Cuando se amorticen íntegramente las Participaciones Hipotecarias;
- (ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos;
- (iii) Cuando las Entidades de Calificación no confirmen las calificaciones provisionales otorgadas a los Bonos antes de la Fecha de Suscripción. En tal caso, la Sociedad

Gestora resolverá la constitución del Fondo, el negocio de suscripción y adquisición de las Participaciones Hipotecarias, la emisión de los Bonos y el resto de contratos (salvo por lo previsto en el apartado 4.4.3.3);

- (iv) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada;
- (v) En todo caso, en la Fecha de Vencimiento Final, esto es, el 15 de marzo de 2051, si este no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

Si en la liquidación del Fondo existiera algún remanente una vez realizados todos los pagos mediante la distribución de los fondos disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales allí previstas, éste será abonado a Barclays Bank, S.A. En el caso de que el remanente no estuviese constituido por cantidades líquidas por corresponder a Participaciones Hipotecarias pendientes de resolución de procedimientos judiciales o notariales iniciados como consecuencia del impago por el deudor del Préstamo Hipotecario, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.7.2.1 apartado 9 del Módulo Adicional, tanto su continuación, como el producto de su resolución, serán a favor de Barclays Bank, S.A.

La Sociedad Gestora no procederá a la extinción del Fondo y a la cancelación de su inscripción en los registros administrativos que corresponda hasta que no haya liquidado los activos remanentes del Fondo y distribuido los Fondos Disponibles del mismo siguiendo el Orden de Prelación de pagos de Liquidación del Fondo del apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales allí previstas, salvo la oportuna reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción.

4.4.3.3 Resolución de la constitución del Fondo

Si las Entidades de Calificación no confirmasen antes de la Fecha de Suscripción las calificaciones provisionales asignadas a los Bonos como definitivas, se resolverá la constitución del Fondo así como la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias, la emisión de todos los Bonos y los contratos suscritos por la Sociedad Gestora, actuando en representación y por cuenta del Fondo, a excepción del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, con cargo al cual se satisfarán los gastos de constitución en que el Fondo hubiera podido incurrir.

La resolución de la constitución del Fondo por dicha causa se comunicará inmediatamente a la CNMV, tan pronto sea confirmada, y se hará pública en la forma prevista en el apartado 4 del Módulo Adicional. En el plazo de quince (15) días desde que tuviese lugar la causa de resolución de la constitución del Fondo, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial, que remitirá a la CNMV, declarando la extinción del Fondo.

4.5. Domicilio, personalidad jurídica y legislación aplicable al Fondo

El Fondo es un Fondo de Titulización Hipotecaria constituido en España, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998, en lo que resulte aplicable, constituye un patrimonio separado y cerrado, carente de personalidad jurídica, encomendándose a las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización la constitución, administración y representación legal de los mismos, así como en calidad de gestoras de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los Fondos que administren y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos.

El domicilio del Fondo corresponde al mismo domicilio de la Sociedad Gestora:

Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta
28046 Madrid, España
Teléfono: 91 531 13 87
Fax: 91 567 16 33

La constitución del Fondo se encuentra sujeta a la Ley española y en concreto se realiza de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Escritura de Constitución del Fondo, (ii) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "**Ley 19/1992**"), (iii) el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "**Real Decreto 926/1998**") y disposiciones que lo desarrollen, (iv) la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores (la "**Ley 24/1988**"), en su redacción actual, en lo referente a su supervisión, inspección, sanción y para todo aquello que resulte de aplicación, (v) la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero ("**Ley 3/1994**") y (vi) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

4.5.1 Régimen fiscal del Fondo

De acuerdo con lo establecido en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992; el artículo 19 de la Ley 2/1981; el artículo 71 del Real Decreto 685/1982; el artículo 7.1.g) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; el artículo 59.k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; el artículo 45.I.B).15 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, las características propias del régimen fiscal vigente del Fondo, y que han de entenderse sin perjuicio de las peculiaridades de carácter territorial y de la regulación que pueda ser aplicable en el momento de la obtención u ordenación de las rentas correspondiente, son fundamentalmente las siguientes:

- (i) La constitución del Fondo está exenta del concepto de "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (ii) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- (iii) El Fondo está sujeto al régimen general del Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento, que en la actualidad se encuentra fijado en el 30% y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto.
- (iv) Respecto a los rendimientos de los préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existirá obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades.
- (v) Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo por la Sociedad Gestora están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- (vi) La suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias está sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido.

- (vii) Al Fondo le serán de aplicación las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, según la modificación introducida por la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre el régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas del blanqueo de capitales, y por la Ley 23/2005, de 18 de noviembre, de reformas en materia tributaria para el impulso a la productividad.

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se desarrolla por el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

4.6. Capital autorizado y emitido por el Emisor

No procede.

5. DESCRIPCIÓN DE LA EMPRESA

5.1. Breve descripción de las actividades principales del Emisor

El Fondo se constituye con la finalidad de transformar los activos que agrupará en valores de renta fija homogéneos, estandarizados, y por consiguiente, susceptibles de generar colateral ante el Banco Central Europeo o cualquier otro Banco Central, tal y como se describe a continuación.

El artículo 18.1 de los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales permite que el Banco Central Europeo y los bancos centrales nacionales operen en los mercados financieros comprando y vendiendo activos de garantía mediante operaciones simples o cesiones temporales, y exige que todas las operaciones de crédito del Eurosistema se efectúen con activos de garantía (colaterales) adecuados. En consecuencia, todas las operaciones de inyección de liquidez del Eurosistema requieren activos de garantía proporcionados por las entidades de contrapartida, tanto mediante la transferencia de la propiedad de los activos (en el caso de las operaciones simples o de las cesiones temporales), como mediante la constitución de prenda sobre los activos correspondientes (en el caso de los préstamos garantizados).

Actualmente, los Bonos de titulización con máxima calificación, otorgada por una agencia de calificación reconocida, y no subordinados, son incluidos en una lista única elaborada por el sistema Europeo de Bancos Centrales, por lo que serán susceptibles de ser utilizados como colateral de financiación frente a estos organismos.

Esta lista única es la referencia para la elección de las garantías asociadas a todo tipo de operaciones tales como acudir a subastas, financiación pública, cesiones temporales, colaterales exigibles para derivados y operaciones OTC's y por cámaras de compensación; siendo una de las finalidades del Fondo la transformación de la cartera del Cedente en Bonos incluidos en la mencionada lista única. Asimismo, se obtienen bonos transmisibles que permiten establecer un plan de contingencia de liquidez, dado que pueden estar disponibles para la venta en caso necesario.

La actividad del Fondo consiste en la adquisición de un conjunto de préstamos hipotecarios de titularidad de Barclays Bank, S.A. concedidos a personas físicas domiciliadas en España y en la emisión de Bonos de titulización hipotecaria destinada a financiar la adquisición de los préstamos y cuya suscripción se realizará por Barclays Bank PLC en cuanto a la totalidad de los Bonos de la Serie A y por Barclays Bank PLC, Sucursal en España en cuanto a la totalidad de los

Bonos de la Serie B, sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad de conformidad con la legislación vigente y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores. La adquisición de los préstamos hipotecarios se efectuará mediante la emisión por Barclays Bank, S.A. y suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias.

La Sociedad Gestora en nombre del Fondo concierne una serie de operaciones financieras y de prestación de servicios con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los préstamos y el de los Bonos y, en general, posibilitar la transformación financiera que se opera en el patrimonio del Fondo entre las características financieras de los Préstamos Hipotecarios y las características financieras de cada una de las series de Bonos.

5.2. Descripción general de las partes del Fondo de titulización

- (i) Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es la Sociedad Gestora que constituirá, administrará y representará legalmente al Fondo y ha participado en el diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos.

Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es una sociedad gestora de fondos de titulización constituida en España que figura inscrita en el registro especial de Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 5, con C.I.F. número A-80732142, y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, nº 143, 7ª planta, y C.N.A.E. 67.

- (ii) Barclays Bank, S.A. es el originador de los Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo en su constitución, actúa como Entidad Directora de la emisión para la prestación de determinados servicios previstos en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, habiendo aceptado el cargo como contraparte en el Contrato de Dirección y Suscripción. Asimismo, Barclays Bank, S.A., será contraparte del Fondo en los Contratos de Servicios Financieros y de Administración de los Préstamos Hipotecarios.

Barclays Bank, S.A. es un banco constituido en España que figura inscrito en el Registro Especial de Bancos y Banqueros del Banco de España con el número 0065, siendo su número de codificación el 0065, con C.I.F. A-47/001946 y domicilio social en Plaza de Colón nº 1, de Madrid y Sedes Operativas Centrales en: Plaza de Colón nº 1, de Madrid y C.N.A.E. 6512. Barclays Bank PLC posee directa o indirectamente el 99,681% de las acciones de Barclays Bank, S.A. a 22 de octubre de 2007.

Barclays Bank, S.A. no tiene calificación crediticia de su deuda asignada por ninguna agencia de calificación.

- (iii) Barclays Bank PLC, será la entidad suscriptora de la totalidad de los Bonos de la Serie A en virtud del Contrato de Dirección y Suscripción.

Barclays Bank PLC es un banco constituido conforme a la legislación inglesa con domicilio social en Churchill Place, nº 1, E14 5HP, Londres (Reino Unido). Las calificaciones de la deuda no subordinada y no garantizada a corto y a largo plazo de Barclays Bank PLC asignadas por las agencias de calificación:

	Calificaciones de Fitch	Calificaciones de Moody's	Calificaciones de S&P
Corto plazo	F1+	P-1	A-1+
Largo plazo	AA	Aa1	AA

Dichas calificaciones han sido revisadas en abril de 2008, en el caso de Fitch, en noviembre de 2007, en el caso de Moody's y en enero de 2008, en el de S&P.

- (iv) Barclays Bank PLC, Sucursal en España será contraparte en el Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva, el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, entidad de contrapartida en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses y entidad suscriptora de la totalidad de los Bonos de la Serie B en virtud del Contrato de Dirección y Suscripción.

Barclays Bank PLC, Sucursal en España es una sucursal de Barclays Bank PLC, descrita en el punto (iii) anterior, con domicilio social en Madrid, Plaza de Colón número 1 y C.I.F. número A-0061418-J.

- (v) Fitch Ratings España, S.A.U. es una Entidad de Calificación reconocida por la CNMV, a la que la que la Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos.

Fitch Ratings España, S.A.U. tiene su domicilio social en Barcelona, Paseo de Gracia 85, 7ª planta y C.I.F. número A-58090655.

- (vi) Moody's Investors Service España S.A. es una Entidad de Calificación reconocida por la CNMV, a la que la Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos.

Moody's Investors Service España S.A. tiene su domicilio social en Madrid, calle Bárbara de Braganza, 2 y C.I.F. número A-80448475.

- (vii) Ernst & Young, S.L, es la sociedad que ha auditado las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2004, 2005 y 2006 de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

Ernst & Young, S.L. tiene su domicilio social en Madrid Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 3ª Planta, con C.I.F. número A-78970506 y figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

- (viii) PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. es la sociedad que ha auditado la cartera de préstamos hipotecarios seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo.

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. tiene su domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, con C.I.F. número B-79031290 la cual se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

- (ix) J&A GARRIGUES, S.L.P. como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo.

J&A GARRIGUES, S.L.P. tiene su domicilio social en Madrid, calle Hermosilla, 3, con C.I.F. número B-81709081.

No se conoce la existencia de ningún otro tipo de propiedad directa o indirecta o de

control entre las citadas personas jurídicas que participan en la operación de titulización.

6. ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN, DE GESTIÓN Y DE SUPERVISIÓN

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., en los términos previstos en la Ley 19/1992 y en el Real Decreto 926/1998, y demás normativa aplicable, así como en los términos de la Escritura de Constitución y del presente Folleto.

6.1. Constitución e inscripción en el Registro Mercantil

Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 16 de noviembre de 1993, ante el Notario de Madrid D. Francisco Javier Die Lamana, con el número 2609 de su protocolo, con la autorización previa del Ministerio de Economía y Hacienda otorgada el 16 de julio de 1993. Figura inscrita en el Registro Mercantil de Madrid (Tomo 7240, Folio 191, Libro 0, Sección 8, Hoja M-117365, Inscripción primera) con C.I.F. A-80732142. Se halla sujeta a supervisión por la CNMV e inscrita en su Registro Especial con el número 5.

La duración de la Sociedad Gestora es indefinida, salvo la concurrencia de alguna de las causas que las disposiciones legales y estatutarias en su caso establezcan para la disolución.

6.2. Auditoría de cuentas

Las cuentas anuales de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., correspondientes a los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2005, 2006 y 2007 han sido auditadas por la firma Ernst & Young, S.L. con domicilio social en Plaza Pablo Ruiz Picasso 1, Torre Picasso, 3ª Planta, 28020 de Madrid que figura inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0530.

Los informes de auditoría de las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2005, 2006 y 2007 no presentan salvedades.

6.3. Actividades Principales

De acuerdo con las exigencias legales, el objeto de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., es el siguiente a tenor del artículo segundo de sus Estatutos: "*La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración y representación de fondos de titulización de activos y de fondos de titulización hipotecaria*". Asimismo le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administra y de los restantes acreedores ordinarios de esos Fondos.

La Sociedad Gestora tiene a 30 de junio de 2008 la administración de setenta y dos (72) fondos de titulización de los cuales quince (15) son fondos de titulización hipotecaria y cincuenta y siete (57) son fondos de titulización de activos.

En el cuadro siguiente se detallan los fondos de titulización administrados e inscritos en los Registros Oficiales de la CNMV con indicación de su fecha de constitución y el importe nominal de los bonos emitidos a su cargo y sus saldos vivos de principal:

6.4. Capital social y recursos propios

El capital social de la Sociedad Gestora, totalmente suscrito y desembolsado, asciende a 901.500 euros, representado por 150.000 acciones nominativas de 10 euros de valor nominal cada una de ellas.

Todas las acciones son de la misma clase y confieren idénticos derechos políticos y económicos. Los recursos propios de la Sociedad Gestora, a 31 de marzo de 2008, sin auditar, a 31 de diciembre de 2007, a 31 de diciembre de 2006 y 31 de diciembre de 2005, auditados, han sido los que se consignan en la siguiente tabla:

(Euros)	31/03/2008	31/12/2007	%Var	31/12/2006	%Var	31/12/2005
Recursos Propios	2,381,132	2,746,831	13.84	2,412,991	20.81	1,997,399
Capital	901,500	901,500	0.00	901,500	0.00	901,500
Reservas	1,479,632	1,845,331	22.09	1,511,491	37.92	1,095,899
Legal	180,300	180,300	0.00	180,300	0.00	180,300
Voluntario	1,299,332	1,665,031	25.08	1,331,191	45.33	915,599
Beneficio del Ejercicio	1,007,925	2,386,666	23.42	1,933,840	12.72	1,715,592

6.5. Existencia o no de participaciones en otras sociedades

No existen participaciones en ninguna otra sociedad.

6.6. Órganos administrativos, de gestión y de supervisión

El gobierno y la administración de la Sociedad Gestora están encomendados estatutariamente a la Junta General de Accionistas y al Consejo de Administración. Sus competencias y facultades son las que corresponden a dichos órganos con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en la Ley 19/1992, de 7 de julio, en relación con el objeto social.

El Director General tiene encomendadas amplias facultades dentro de la organización y frente a terceros.

Consejo de Administración

El Consejo de Administración está integrado por las siguientes personas:

- Presidente: D. José Antonio Olavarrieta Arcos.
- Vicepresidente: D. Francisco Javier Zoido Martínez.
- Consejeros:
 - D. Roberto Aleu Sánchez.
 - D. Antonio Fernández López.
 - D. José María Verdugo Arias.
 - D. Luis Sanchez-Guerra Roig.
- Secretario No Consejero: Dña. María Araceli Leyva León.

El domicilio profesional de todos los Consejeros está en el Paseo de la Castellana 143, 7ª planta de Madrid.

Ninguno de los miembros del Consejo de la Sociedad Gestora ocupa cargo alguno en el resto de entidades participantes en la operación.

Dirección General

El Director General de la Sociedad Gestora es D. Luís Miralles García.

Código de Conducta

La Sociedad Gestora cumple con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un código de conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios. Dicho código de conducta ha sido adaptado conforme a lo dispuesto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.

6.7. Actividades principales de las personas citadas en el apartado anterior, desarrolladas fuera de la Sociedad Gestora si éstas son importantes con respecto al fondo.

A continuación se detallan las actividades principales de las personas citadas en el apartado anterior en sociedades que forman parte del grupo al que pertenece Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. o en otras relacionadas de manera significativa con esta operación:

Titular	Sociedad participada	Funciones
D. José Antonio Olavarrieta Arcos	Confederación Española de Cajas de Ahorros	Director General Adjunto
	Ahorro Corporación, S.A.	Vicepresidente primero del Consejo de Administración
		Vicepresidente primero de la Comisión Ejecutiva
	Instituto Mundial de Cajas de Ahorros	Presidente
	Analistas Financieros Internacionales	Consejero
D. Francisco Javier Zoido Martínez	Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.	Presidente
	Selectiva patrimonios, S.G.C., S.A.	Presidente
	Ahorro Corporación Gestión, S.G.I.I.C., S.A.	Presidente
	Ahorro Corporación Desarrollo, S.G.E.C.R., S.A.	Presidente

Titular	Sociedad participada	Funciones
	Gesmosa GBI A.V., S.A.	Presidente
	Ahorro Corporación Inmuebles, S.A.	Presidente
	Ahorro Corporación, S.A.	Consejero Delegado
D. Antonio Fernández López	Ahorro Corporación, S.A	Director General
	Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.	Director General y Consejero
	Ahorro Corporación Desarrollo, S.G.E.C.R., S.A.	Vicepresidente, Director General y Consejero
	AIAF	Consejero
	XesGalicia, S.C.R.	Consejero
D. José M ^a Verdugo Arias	Confederación Española de Cajas de Ahorros	Subdirector - Jefe de la División Financiera
	AIAF	Vicepresidente del Consejo de Administración
		Consejero del Consejo de Administración
	Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.	Consejero del Consejo de Administración
D. Roberto Aleu Sánchez	Confederación Española de Cajas de Ahorros	Subdirector
D. Luís Sanchez - Guerra Roig	Ahorro Corporación Financiera, S.V., S.A.	Subdirector General
D ^a Araceli Leyva León	Confederación Española de Cajas de Ahorros	Letrada de la Asesoría Jurídica

6.8. Prestamistas de la Sociedad Gestora en más del 10%

La Sociedad Gestora no ha recibido ningún préstamo o crédito de persona o entidad alguna.

6.9. Litigios de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora no se encuentra inmersa en ninguna situación de naturaleza concursal ni en litigios y contenciosos que puedan afectar a su situación económico-financiera, o en un futuro, a su capacidad para llevar a cabo las funciones de gestión y administración del Fondo.

7. ACCIONISTAS PRINCIPALES

7.1. Declaración sobre la propiedad directa o indirecta de la Sociedad Gestora o si está bajo control.

La titularidad de las acciones de la Sociedad Gestora está distribuida entre las sociedades que a continuación se relacionan, con indicación de la cuota de participación que corresponde a cada una de ellas:

Denominación de la sociedad accionista	Participación %
Confederación Española de Cajas de Ahorros	50
Ahorro Corporación, S.A.	50
Total	100

A los efectos del artículo 42 del Código de Comercio, la Sociedad Gestora forma parte del grupo de empresas controlado por Ahorro Corporación, S.A. y por la Confederación Española de Cajas de Ahorros.

Se hace constar: (i) que la Confederación Española de Cajas de Ahorros es propietaria del 13,87% del capital social de Ahorro Corporación, S.A. y (ii) que Barclays Bank, S.A. no es titular de participación alguna en la Sociedad Gestora ni en Ahorro Corporación, S.A.

8. INFORMACIÓN FINANCIERA REFERENTE A LOS ACTIVOS Y A LAS RESPONSABILIDADES DEL EMISOR, POSICIÓN FINANCIERA Y BENEFICIOS Y PÉRDIDAS.

8.1. Declaración sobre inicio de operaciones y estados financieros del Emisor anteriores a la fecha del Documento de Registro.

De conformidad con lo previsto en el apartado 4.4.2 del presente Documento de Registro, la actividad del Fondo se iniciará en el día de otorgamiento de la Escritura de Constitución por lo que no se ha realizado ningún estado financiero a la fecha del presente Documento de Registro.

8.2. Información financiera histórica cuando un emisor haya iniciado operaciones y se hayan realizado estados financieros

No procede.

8.2. Bis Información financiera histórica para emisiones de valores con denominación individual igual o superior a 50.000 euros.

No procede.

8.3. Procedimientos judiciales y de arbitraje

No procede.

8.4. Cambio adverso importante en la posición financiera del Emisor

No procede.

9. INFORMACIÓN DE TERCEROS, DECLARACIONES DE EXPERTOS Y DECLARACIONES DE INTERÉS

9.1. Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto

No se incluye ninguna declaración ni ningún informe.

9.2. Información procedente de terceros

No se incluye ninguna información.

10. DOCUMENTOS PARA CONSULTA

10.1. Documentos para consulta

Pueden inspeccionarse los siguientes documentos o copia de los mismos durante el periodo de validez del presente Documento de Registro en el domicilio social de la Sociedad Gestora, en el Paseo de la Castellana 143, 7ª planta, Madrid:

- a)** la Escritura de Constitución del Fondo, una vez otorgada;
- b)** las certificaciones de acuerdos sociales de la Sociedad Gestora y de Barclays Bank, S.A.;
- c)** el presente Folleto;
- d)** el informe de auditoría sobre determinadas características y atributos de una muestra del conjunto de los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo;
- e)** las cartas de las Entidades de Calificación con la comunicación de las calificaciones, tanto provisionales como definitivas, asignadas a cada una de las Series de la emisión de Bonos;
- f)** la carta de declaración de Barclays Bank, S.A. como entidad cedente de los Préstamos Hipotecarios;
- g)** las cuentas anuales de la Sociedad Gestora y los informes de auditoría correspondientes; y
- h)** los estatutos y la escritura de constitución de la Sociedad Gestora.

Asimismo, el Folleto puede ser consultado a través de la página web de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. en la dirección www.ahorroytitulizacion.com, en AIAF y en la dirección www.aiaf.es.

La Escritura de Constitución puede consultarse físicamente en el domicilio social de la Sociedad de Sistemas en Madrid, Plaza de la Lealtad, 1.

Adicionalmente los documentos que se mencionan de a) a h) (a excepción de f)) pueden consultarse en la CNMV, en Madrid, calle Miguel Ángel 11, y, en particular, el Folleto a través de la dirección www.cnmv.es.

III. NOTA DE VALORES

Anexo XIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004

1. PERSONAS RESPONSABLES

1.1. Personas responsables de la información que figura en la Nota de Valores

D^a. Ana Delgado Alcaide y D. Jesús Sanz García, actuando en nombre y representación de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., entidad promotora de AyT Génova Hipotecario XII, Fondo de Titulización Hipotecaria asumen la responsabilidad del contenido de la presente Nota de Valores y del Módulo Adicional de Valores.

Dña. Ana Delgado Alcaide y D. Jesús Sanz García, como representantes de la Sociedad Gestora, actúan en virtud de las facultades que fueron conferidas en su favor por el Consejo de Administración en su reunión de 14 de julio de 2006.

1.2. Declaración de los responsables de la Nota de Valores

D^a. Ana Delgado Alcaide y D. Jesús Sanz García declaran en la representación que ostentan que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la presente Nota de Valores y del Módulo Adicional es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

2. FACTORES DE RIESGO

Los factores de riesgo ligados a los valores se describen en el apartado 2 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

Los factores de riesgo ligados a los activos que respaldan la emisión se describen en el apartado 3 de la sección anterior de Factores de Riesgo del presente Folleto.

3. INFORMACIÓN FUNDAMENTAL

3.1. Interés de las personas físicas y jurídicas participantes en la oferta

La identidad de las personas jurídicas participantes en la oferta y la participación directa o indirecta entre ellas se detallan en el apartado 5.2 del Documento de Registro. El interés de las citadas personas en cuanto participantes en la emisión de los Bonos es el siguiente:

- (i) Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. es la Sociedad Gestora del Fondo.
- (ii) El diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. y por Barclays Bank, S.A.
- (iii) Barclays Bank, S.A. es el originador de los Préstamos Hipotecarios que se cederán al Fondo. Actúa como Administradora de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con el Folleto y los términos del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios, como Entidad Directora de acuerdo con el Contrato de Dirección y Suscripción y como

Agente Financiero en los términos y condiciones establecidos en este Folleto y en el Contrato de Servicios Financieros.

- (iv) Barclays Bank PLC interviene como entidad suscriptora de la totalidad de los Bonos de la Serie A en el Contrato de Dirección y Suscripción.
- (v) Barclays Bank PLC, Sucursal en España interviene como entidad de contrapartida en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, como entidad prestamista en los Contratos de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y como entidad suscriptora de la totalidad de los Bonos de la Serie B en el Contrato de Dirección y Suscripción.
- (vi) Moody´s Investors Service España, S.A. y Fitch Ratings España, S.A.U. son Entidades de Calificación reconocidas por la CNMV, a las que la Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos.
- (vii) Ernst & Young, S.L. es la sociedad que ha auditado las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2004, 2005 y 2006 de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
- (viii) PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. es la sociedad que ha auditado los activos objeto de titulización a través del Fondo.
- (ix) J&A GARRIGUES, S.L.P. como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal del Fondo.

La Sociedad Gestora desconoce la existencia de ninguna otra vinculación o interés económico significativo entre las citadas entidades que participan en la oferta de la emisión de Bonos, salvo la estrictamente profesional derivada de su participación según se ha detallado en el presente apartado.

4. INFORMACIÓN RELATIVA A LOS VALORES QUE VAN A OFERTARSE Y ADMITIRSE A COTIZACIÓN

4.1. Importe total de los valores

El importe total de la emisión de Bonos ascenderá a OCHOCIENTOS MILLONES DE EUROS (800.000.000 €) de valor nominal, y estará constituida por DIECISEIS MIL (16.000) Bonos agrupados en dos Series:

- (i) Bonos que integran la Serie A ("**Bonos Serie A**") por importe nominal total de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (778.000.000 €), constituida por QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA (15.560) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.
- (ii) Bonos que integran la Serie B ("**Bonos Serie B**") por importe nominal total de VEINTIDÓS MILLONES DE EUROS (22.000.000 €), constituida por CUATROCIENTOS CUARENTA (440) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

La tenencia de Bonos de una Serie no implica la tenencia de Bonos de otra Serie.

Suscripción de la emisión de Bonos

La suscripción de la totalidad de los Bonos se llevará a cabo en la Fecha de Suscripción descrita en el apartado 4.13.1, exclusivamente por Barclays Bank, PLC respecto a la totalidad de los Bonos de la Serie A y por Barclays Bank PLC, Sucursal en España respecto a la totalidad de los Bonos de la Serie B de conformidad con lo previsto en el Contrato de Dirección y Suscripción, sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad y en las condiciones habituales de transmisibilidad de Bonos descritas en los apartados 4.4 y 5.1 de la Nota de Valores, de conformidad con la legislación vigente.

Las Entidades Suscriptoras no percibirán remuneración alguna por la suscripción de la totalidad de los Bonos de la Emisión.

El precio de emisión de los Bonos será a la par, esto es 100% de su valor nominal.

Barclays Bank, S.A. intervendrá en la emisión de los Bonos como Entidad Directora. La Entidad Directora recibirá en total una comisión de dirección del 0,01% del importe nominal de la emisión de Bonos. Esta comisión se abonará por el Fondo a la Entidad Directora antes de las 13:00 horas (CET) del día 21 de julio de 2008, fecha de desembolso de los Bonos (la "**Fecha de Desembolso**"), en la cuenta que la Entidad Directora designe a tal efecto.

4.2. Descripción del tipo y clase de los valores

Los Bonos gozan de la naturaleza jurídica de valores negociables de renta fija con rendimiento explícito, quedando sujetos al régimen previsto por la Ley de Mercado de Valores y normativa de desarrollo. Los Bonos podrán transmitirse por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado donde coticen.

4.3. Legislación según la cual se crean los valores

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos se realizan de conformidad con la legislación española que resulte aplicable al Fondo y a los mismos. En particular se emiten de conformidad, con:(i) la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, (ii) a la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores ("**Ley 24/1988**"), modificada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, entre otros, y a la normativa de desarrollo aplicable (incluyendo, el Real Decreto 1310/2005 y la Orden EHA 3537/2005 entre otros), (iii) el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004, (iv) el Real Decreto 926/1998 y disposiciones que lo desarrollen, así como (v) demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.

Cada inversor deberá consultar las reglas que le resulten de aplicación en cada caso a la luz de la naturaleza del inversor y la regulación aplicable en cada jurisdicción, con especial atención al tratamiento fiscal y regulatorio.

La Escritura de Constitución se regirá e interpretará de acuerdo con la legislación española.

4.4. Indicación de si los valores son nominativos o al portador y si los valores están en forma de título o anotación en cuenta.

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo estarán representados por medio de anotaciones en cuenta de acuerdo con el artículo 5.9 de la Ley 19/1992 y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable. La Escritura de Constitución surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley 24/1988.

La denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones necesarias para la identificación de los Bonos que se representan por medio de anotaciones en

cuenta son los que se incluyen en la Escritura de Constitución y en esta Nota de Valores.

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las Entidades participantes en la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., que será designada como entidad encargada del registro contable de los Bonos en la Escritura de Constitución, de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

La Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. tiene su domicilio social en la Plaza de la Lealtad nº1, 28014 Madrid.

4.5. Divisa de la emisión

Los Bonos estarán denominados en euros.

4.6. Clasificación de los valores según la subordinación

Los Bonos Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso de principal respecto de los Bonos Serie A. Las condiciones de subordinación entre las dos Series se detallan en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional del Folleto.

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de otra Serie.

4.6.1 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series.

El pago de intereses devengados por los Bonos Serie A ocupa el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el 3.4.6 del Módulo Adicional.

El pago de intereses de los Bonos Serie B ocupa el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, o el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos en el supuesto de diferimiento de este pago allí previsto, y el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos en caso de liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.6.2 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series.

El pago de la amortización del principal de los Bonos Serie A ocupa el sexto (6º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y el quinto (5º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El pago de la amortización del principal de los Bonos Serie B ocupa el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y el séptimo (7º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

4.7. Descripción de los derechos vinculados a los valores

Conforme a la legislación vigente, los Bonos detallados en el presente Folleto carecerán para los titulares de los Bonos de cualquier derecho político presente y/o futuro sobre el Fondo.

Los derechos económicos y financieros para los titulares de los Bonos asociados a la adquisición y tenencia de los Bonos, serán los derivados de las condiciones de tipo de interés, rendimientos y condiciones de amortización con que se emitirán y que se encuentran recogidas en los apartados 4.8 y 4.9 de la presente Nota de Valores.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago de los mismos, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo titular de las Participaciones Hipotecarias, quien ostentará dicha acción.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora en caso de impago de cantidades adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o de la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias, del incumplimiento de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo o de la insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie.

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de más acciones contra Barclays Bank, S.A., emisora de las Participaciones Hipotecarias, o contra la Sociedad Gestora, respectivamente, que las derivadas de los incumplimientos de sus respectivas funciones y, por tanto, nunca como consecuencia de la existencia de morosidad o de amortización anticipada.

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora de AyT Génova Hipotecario XII, FTH y de los Bonos, serán conocidas y falladas exclusivamente por los Juzgados y Tribunales de la Ciudad de Madrid, España.

4.8. Tipo de Interés Nominal y disposiciones relativas al pago de los intereses

4.8.1 Tipo de Interés Nominal de los Bonos

Los Bonos de todas las Series devengarán desde la Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación.

El Tipo de Interés Nominal anual resultante (en adelante, el "**Tipo de Interés Nominal**") se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie (descritos ambos conceptos, respectivamente, en los apartados 4.8.2, 4.9.3.3 y siguientes de la Nota de Valores), siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el 3.4.6 del Módulo Adicional.

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma legalmente establecida.

4.8.1.1 Devengo de intereses

La duración de la emisión se dividirá en sucesivos "**Periodos de Devengo de Intereses**" comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada Fecha de Pago, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyendo la Fecha de Pago final, todo ello conforme al régimen general y a las excepciones contempladas en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores. Excepcionalmente, el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración distinta al trimestre, equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida), calculándose en base a un año de 360 días en ambos casos.

4.8.1.2 Tipo de Interés Nominal

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar (i) el tipo de interés de referencia o, en caso necesario, su sustituto, ambos descritos en el apartado 4.8.1.3 siguiente, y (ii) un margen para cada una de las Series, según el siguiente detalle:

- Serie A: margen del 0,30%.
- Serie B: margen del 0,60%.

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

4.8.1.3 Tipo de Interés de Referencia y su determinación (Euribor)

- (i) El tipo de interés de referencia ("**Tipo de Interés de Referencia**") para la determinación del tipo de interés aplicable a los Bonos será, para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el resultante de la interpolación lineal entre el tipo Euribor "**Euro InterBank Offered Rate**" a 5 meses y el tipo Euribor a 4 meses, y para el resto de Periodos de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a 3 meses, calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("**Federation Bancaire de l'Union Europeene**"), fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "**Central European Time**") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que actualmente se publica en las páginas electrónicas EURIBOR01, suministrada por Reuters y 248, suministrada por Dow Jones Markets (Bridge Telerate) o cualquier otra página que pudiera reemplazarlas en estos servicios.

El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses tomará en consideración el número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso (tal y como se define en el apartado 4.13), incluida, hasta la primera Fecha de Pago, excluida.

El cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el Primer Periodo de Devengo de Intereses se realizará con arreglo a la siguiente fórmula:

$$TCA = [(TL - TC) / (DL - DC) \times (Dca - DC)] + TC$$

Donde:

TCa = tipo resultante de la interpolación, expresado en porcentaje.

TL = Tipo EURIBOR a cinco (5) meses de vencimiento.

TC = Tipo EURIBOR a cuatro (4) meses de vencimiento.

DL = Número de días del periodo de cinco (5) meses de vencimiento (150 días).

DC = Número de días del periodo de cuatro (4) meses de vencimiento (120 días).

DCa = Número de días que median entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida).

El tipo EURIBOR a 5 y 4 meses para el primer Período de Devengo de Intereses se determinará conforme a las reglas establecidas en el presente apartado sin perjuicio de que las referencias temporales realizadas con anterioridad pasan a ser, en consecuencia, de 5 o 4 meses.

Actualmente, el tipo Euribor es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas por un panel compuesto por 57 Bancos, de entre los más activos de la Zona Euro. El tipo cotiza en base al cómputo de los días reales al vencimiento y año compuesto por 360 días y se fija a las 11:00 horas de la mañana (CET), expresándose con tres (3) cifras decimales.

El Tipo de Interés de Referencia resultante se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

- (ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado (i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles, en euros, por importes similares al Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos, a tres (3) meses de vencimiento, o, respecto al primer Periodo de Devengo de Intereses el tipo de interés que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a 5 meses y el tipo Euribor a 4 meses de vencimiento, en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, que declaren las entidades bancarias reseñadas a continuación (las "**Entidades de Referencia**"), previa solicitud simultánea a cada una de ellas que realizará la Sociedad Gestora a través del Agente Financiero tan pronto como sea posible con posterioridad a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Confederación Española de Cajas de Ahorros
- Deutsche Bank AG

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del tipo de interés de referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna de las citadas Entidades de Referencia, de forma continuada, declaración de cotizaciones, será de aplicación el

tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos (2) de las Entidades de Referencia restantes.

El tipo de interés de referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeado a la milésima de entero por ciento más próxima o a la superior más próxima en caso de que las diferencias a las milésimas de entero superior e inferior más próximas sean iguales.

- (iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados (i) y (ii) anteriores, será de aplicación el último tipo de interés de referencia aplicado al último Periodo de Devengo de Intereses y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses, será de aplicación el tipo de interés que resulte de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a 5 meses y el tipo Euribor a 4 meses disponible inmediatamente antes de las 11:00 horas de la mañana (CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, calculados y distribuidos conforme a lo descrito en el párrafo (i) anterior.

La Sociedad Gestora conservará los listados del contenido de las pantallas EURIBOR01 de Reuters y 248 de Telerate o, en su caso, de las declaraciones de las cotizaciones de las Entidades de Referencia como documentos acreditativos del tipo Euribor aplicado.

4.8.1.4 Fecha de fijación del tipo de interés

Excepto en el primer Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todas las Series para cada Periodo de Devengo de Intereses se determinará por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a las 11:00 horas (CET) del segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (en adelante, la "**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**") y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

El tipo de interés de referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses, y, en consecuencia, el Tipo de Interés Nominal de los Bonos, se fijará a las 11:00 horas (CET) de la Fecha de Constitución, y será comunicado por escrito por la Sociedad Gestora a la Entidad Directora y a las Entidades Suscriptoras. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto, al Órgano Rector de AIAF y a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A.

El Tipo de Interés Nominal determinado para cada Serie de Bonos para los sucesivos Periodos de Devengo de Intereses se comunicará a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional de Valores.

4.8.1.5 Fórmula para el cálculo de los intereses

El cálculo de la liquidación de intereses que deben pagarse en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses se llevará a cabo con arreglo a la siguiente fórmula:

$$I = P \times R \times d/360$$

Donde:

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada.

P = Saldo de Principal Pendiente de Pago de cada Bono en la Fecha de Determinación correspondiente a dicha Fecha de Pago.

R = Tipo de Interés Nominal expresado en porcentaje anual.

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses.

4.8.2 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses

Los intereses de los Bonos de todas las Series se pagarán los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, siendo la primera Fecha de Pago el 15 de diciembre de 2008, hasta la total amortización de los mismos (cada una de estas fechas, conforme a lo dispuesto en el siguiente párrafo, una "**Fecha de Pago**") mediante el procedimiento reseñado en el apartado 4.8.1.2 de la presente Nota de Valores.

En caso de que alguna de las fechas establecidas en el párrafo anterior no fuera un Día Hábil, será Fecha de Pago el Día Hábil inmediatamente posterior, devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no inclusive.

A los efectos de la emisión de los Bonos y, durante toda la vida de los mismos, se considerarán "**Días Hábiles**" todos los que no sean:

- sábado;
- domingo;
- los días inhábiles según el calendario TARGET ("**Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System**") vigente en cada momento, que son en 2008 el 1 de enero, Viernes Santo, Lunes de Pascua, 1 de mayo, 25 de diciembre y 26 de diciembre;
- festivo en Madrid capital.

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de todas las Series tendrá lugar el 15 de diciembre de 2008, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso (prevista en el apartado 4.13.2 de la Nota de Valores), inclusive, hasta el 15 de diciembre de 2008, excluido.

Los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de todas las Series, calculados según lo previsto en el apartado 4.8.1.5 anterior, y el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán en la forma descrita en el apartado 4.1 del Módulo Adicional con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago.

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar en cada Fecha de Pago siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales allí previstas y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales allí previstas.

En caso de que en una Fecha de Pago el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo de Valores y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo

Adicional, las cantidades que los titulares de los Bonos hubiesen dejado de percibir se abonarán en la siguiente Fecha de Pago. Las cantidades aplazadas de intereses devengarán a favor de los tenedores un interés igual al aplicado a los Bonos de su respectiva Serie durante el (los) Periodo(s) de Devengo de Intereses hasta la Fecha de Pago en la que tenga lugar su abono, sin interés de demora y sin que ello implique una capitalización de la deuda.

El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad a la Fecha de Vencimiento Final o, si no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

El servicio financiero de la emisión de Bonos se realizará a través del Agente Financiero que suscribirá el Contrato de Servicios Financieros con la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

4.9. Fecha de vencimiento y amortización de los valores

4.9.1 Precio de reembolso de los Bonos, especificando la existencia de primas, premios, lotes o cualquier otra ventaja financiera

El precio de reembolso para los Bonos de todas las Series será de cincuenta mil (50.000) euros por Bono, equivalentes al 100% de su valor nominal, pagadero progresivamente en cada Fecha de Pago.

Todos los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. El importe a rembolsar por la amortización de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago, se determinará según lo establecido en apartado 4.9.2 de esta Nota de Valores.

4.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos

4.9.2.1 Amortización de los Bonos Serie A

La amortización de los Bonos Serie A se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, en cada Fecha de Pago.

La primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie A corresponderá al 15 de diciembre de 2008, de acuerdo con las reglas contenidas en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores.

4.9.2.2 Amortización de los Bonos Serie B

La amortización de los Bonos Serie B se realizará a prorrata entre los mismos, mediante reducción del nominal de cada Bono, hasta completar el mismo, coincidiendo con cada Fecha de Pago, en su caso.

De conformidad con las reglas previstas en el apartado 4.9.3.4 siguiente, la amortización de los Bonos será a prorrata entre las Series, con sujeción a lo descrito en el mencionado apartado. No obstante lo anterior, en el supuesto de que en una Fecha de Pago no se dieran las condiciones para la mencionada amortización a prorrata, la primera Fecha de Pago de amortización de los Bonos Serie B será la Fecha de Pago en que queden amortizados en su totalidad los Bonos Serie A, si tras dicha amortización quedara aún importe aplicable a la amortización de la Serie B (en caso contrario, será la Fecha de Pago siguiente).

Las cantidades que los titulares de los Bonos dejaran de percibir como consecuencia de la

existencia de Déficit de Amortización, se abonarán en la siguiente Fecha de Pago en que sea posible, sin que estas cantidades den derecho a interés adicional o de demora alguno (dado que formarán parte del Saldo Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la misma Serie afectados sobre el que se efectúa el cálculo de liquidación de intereses en la forma prevista en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores).

La Sociedad Gestora notificará a los titulares de los Bonos, en la forma prevista en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional, el importe de amortización que resulte a su favor, los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiere, así como las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios y su vida residual estimada a la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago.

4.9.3 Características comunes de aplicación a la amortización de cada una de las Series de Bonos

4.9.3.1 Amortización Final y Parcial

La Fecha de Vencimiento Final y de amortización definitiva de los Bonos de todas las Series será el 15 de marzo de 2051 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.9.3.5 de la Nota de Valores siguiente, pueda proceder a amortizar anticipadamente la Emisión, en cuyo caso, la Fecha de Pago en la que haya de producirse la misma será la fecha de amortización definitiva de los Bonos.

No obstante lo anterior, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de todas las Series en los términos que se describen a continuación.

4.9.3.2 Fechas y Periodos de Determinación

Las "**Fechas de Determinación**" son aquellas fechas en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Excepcionalmente:

- (i) el primer Periodo de Determinación será el comprendido entre la Fecha de Constitución (inclusive) y la primera Fecha de Determinación (exclusive) y
- (ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), ambas incluidas.

Las Fechas de Determinación serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago y los periodos comprendidos entre dos Fechas de Determinación sucesivas se denominarán "**Periodos de Determinación**", incluyéndose en cada Periodo

de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final.

4.9.3.3 Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos

Los "**Saldos de Principal Pendientes de Pago**" serán los saldos vivos del principal pendientes de amortizar de los Bonos, incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, según lo descrito en el apartado 4.9.3.4 siguiente y de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6.

4.9.3.4 Cantidad Devengada de Principal para Amortización en cada Fecha de Pago

La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización**" de los Bonos de todas las Series, sin distinción entre éstas, será igual a la diferencia existente entre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, según lo descrito en el párrafo siguiente, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, siempre que esta diferencia fuera positiva.

La Cantidad Devengada de Principal para Amortización se distribuirá entre los Bonos de todas las Series de conformidad con las siguientes reglas:

(i) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A

La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A**" será igual a la menor de las siguientes cantidades:

(a) La diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización menos (ii) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, (calculada conforme a lo dispuesto en el punto (ii) siguiente); y

(b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A.

(ii) Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B

La "**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B**" será igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B menos (ii) el producto del cinco coma cinco por ciento (5,5%), porcentaje que representa el doble que lo que inicialmente suponen los Bonos de la Serie B sobre el importe inicial de los Bonos emitidos, por el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B será siempre positiva y será la diferencia entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A si se dan alguna de las siguientes circunstancias: (a) que el Fondo de Reserva esté por debajo del Importe Requerido del Fondo de Reserva; (b) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en morosidad que presenten más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 1,25% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa misma Fecha; o (c) que el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, y la Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo.

El "**Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias**" estará compuesto a estos

efectos por la suma de (i) el capital pendiente de vencimiento y (ii) el capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias, deducidos en este último caso los capitales vencidos y pendientes de vencimiento correspondientes a Préstamos Hipotecarios que en el pago de cualesquiera cantidades adeudadas por principal o intereses hayan acumulado un retraso por un plazo igual o superior a 18 meses o cuyo deudor haya sido declarado en concurso.

El “**Déficit de Amortización**” será la diferencia positiva, si existiera, entre la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y los Fondos Disponibles para amortización de los Bonos.

4.9.3.5 Amortización Anticipada

Sin perjuicio de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de amortizar los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o parcialmente en cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para liquidar anticipadamente el Fondo, en una Fecha de Pago, si quedara pendiente de pago menos del 10% del saldo inicial de la cartera de Participaciones Hipotecarias, conforme al artículo 5.3 de la Ley 19/1992. Esta facultad estará condicionada a que la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias, junto con el saldo que exista en ese momento en la Cuenta de Tesorería, permita una total cancelación de todas las obligaciones pendientes con los titulares de los Bonos (en la forma prevista en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro), y respetando los pagos anteriores a éstos cuyo orden de prelación sea preferente según lo descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales previstas en dicho apartado.

La Ley 19/1992 exige en su artículo 5.6 que los flujos de principal e intereses correspondientes a los Bonos emitidos con cargo al Fondo coincidan con los flujos del conjunto de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en él, sin otros desfases temporales que aquellos derivados de las comisiones y gastos de administración y gestión, primas de aseguramiento u otros conceptos aplicables. Si por razón de algún evento o circunstancia excepcional no previstos en la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo exigido por la Ley 19/1992 por causas ajenas al propio desenvolvimiento del Fondo, tales como nueva normativa o desarrollos legislativos complementarios, retenciones o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar a dicho equilibrio, podrá la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, amortizar anticipadamente la emisión de Bonos. La existencia de un posible Déficit de Amortización no implicará por sí misma una causa de desequilibrio financiero del Fondo en la medida que forma parte de dicho desenvolvimiento.

También podrá la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, proceder a la liquidación anticipada del Fondo, cuando se amorticen íntegramente las Participaciones Hipotecarias, cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos o se prevea que se va a producir o cuando se amorticen íntegramente los Bonos (no más tarde de la Fecha de Vencimiento Final).

Asimismo, se producirá la liquidación anticipada del Fondo y la amortización de los Bonos en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en liquidación o concurso o su autorización fuera revocada y no se designara nueva sociedad gestora en el plazo de cuatro meses, según lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

La amortización anticipada como consecuencia de la aparición de los supuestos anteriores se producirá con sujeción a los términos y condiciones establecidos en el apartado 4.4.3

del Documento Registro de Valores.

4.10. Indicación del rendimiento

La principal característica de los Bonos reside en su amortización periódica, por lo que su vida media y duración depende fundamentalmente de la velocidad con que los deudores hipotecarios decidan amortizar sus Préstamos Hipotecarios.

Las amortizaciones anticipadas que decidan realizar los deudores, sujetas a cambios continuos y estimadas en el Folleto mediante la utilización de la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago futura (en adelante "**TACP**"), incidirán directamente en la velocidad de amortización de los Préstamos Hipotecarios y en la vida media y duración de los Bonos.

Existen otras variables, sujetas también a cambios continuos, que afectan a la vida media y duración de los Bonos. Estas variables y sus hipotéticos valores asumidos en la totalidad de los cuadros que figuran en este apartado son:

- tipo de interés de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 5,025% (Tipo de Interés Nominal medio ponderado a 30 de junio de 2008);
- porcentaje de morosidad de la cartera de Participaciones Hipotecarias aplicado junto a la correspondiente TACP: 0,226% asumiendo una recuperación del 96,98%;
- porcentaje de fallidos de la cartera de Participaciones Hipotecarias: 0,007%; dicho porcentaje se corresponde con la tasa de fallidos histórica de carteras similares.
- que la tasa de amortización anticipada se mantiene constante a lo largo de la vida de los Bonos;
- la tasa de amortización anticipada histórica de Barclays Bank, S.A. resulta coherente con las que se han tomado como hipótesis;
- que la Fecha de Desembolso de los Bonos es el 21 de julio de 2008;
- que se aplica la amortización ordinaria de los Bonos;
- que no exista Déficit de Amortización; y
- que la Sociedad Gestora amortizará la totalidad de los Bonos cuando el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al 10% de su importe inicial.

La duración ajustada real de los Bonos dependerá también de su tipo de interés variable, y en la totalidad de los cuadros que figuran en este apartado se asumen constantes en el 5,259% para la Serie A y en el 5,559% para la Serie B, excepto para el primer Periodo de Devengo de Intereses que será el 5,354% para la Serie A y el 5,654% para la Serie B. Para el cálculo de la duración ajustada real de los Bonos se ha utilizado el tipo de referencia Euribor a tres meses fijado a 4 de julio de 2008 (4,959%), salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que el tipo de referencia corresponde a la interpolación lineal entre el tipo Euribor a 5 meses y el tipo Euribor a 4 meses fijados el 4 de julio de 2008 que asciende a 5,054%, mientras que los márgenes de cada Serie son de 0,30% (Serie A) y 0,60% (Serie B).

4.10.1 Vida media, rendimiento o rentabilidad, duración y vencimiento final estimados de los Bonos

Asumiéndose que el Fondo ejerza la opción de amortización anticipada, esto es cuando el importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización sea inferior al 10% de su importe inicial, la vida media y duración de los Bonos para los diferentes escenarios de TACP que se establecen en el cuadro a continuación serían las siguientes:

	TACP 5%	TACP 8%	TACP 15%
Tramo A			
Vencimiento	15/12/2029	15/06/2026	15/03/2020
Años	21.42	17.91	11.66
Vida Media	9.55	7.46	4.68
Duración	6.48	5.37	3.71
T.I.R. Bruta	5.444%	5.445%	5.448%
Tramo B			
Vencimiento	15/12/2029	15/06/2026	15/03/2020
Años	21.42	17.91	11.66
Vida Media	15.47	12.29	7.77
Duración	9.63	8.25	5.87
T.I.R. Bruta	5.759%	5.760%	5.761%

Dichas cifras han sido calculadas utilizando las siguientes fórmulas:

Vida media de los Bonos

$$V = \frac{\sum_{i=1}^N (P_i \times d_i)}{T} \times \frac{1}{365}$$

Donde:

V = Vida media de cada Serie de Bonos emitidos expresada en años.

P = Principal a amortizar de cada Serie de Bonos en cada Fecha de Pago, según la cantidad a amortizar correspondiente a cada Serie de Bonos, de conformidad con lo descrito en el apartado 4.9.2 de la Nota de Valores (P1...PN)

d = Número de días transcurridos desde la Fecha de Desembolso hasta la Fecha de Pago en cuestión. (d1...dN)

T = Importe nominal total en euros de cada Serie de Bonos.

Tasa Interna de Rentabilidad (TIR)

Para cada una de las Series, tasa de interés que iguala la actualización a valor presente de las cantidades totales de amortización e intereses que se reciben en cada Fecha de Pago con el valor nominal del Bono.

El cálculo de la TIR se ha realizado utilizando la siguiente fórmula:

$$50.000 = \sum_{i=1}^N A_i (1+r)^{- (nd/365)}$$

Donde:

$r =$ TIR expresado en tasa anual.

$A_i =$ Cantidades totales de amortización e intereses que recibirán los titulares de los Bonos.

(A_1, \dots, A_N)

$nd =$ Número de días comprendidos entre la Fecha de Desembolso de la emisión y los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año, no inclusive.

Duración de los Bonos

$$D = \frac{\sum_{j=1}^N (a_j \times VA_j)}{PE} \times \frac{1}{(1+i)}$$

Donde:

$D =$ Duración de cada Serie de Bonos expresada en años.

$a =$ Tiempo transcurrido (en años) entre la Fecha de Desembolso y cada una de las Fechas de Pago en cuestión.

$VA =$ Valor actual de cada una de las cantidades comprensivas de principal e intereses brutos, a pagar en cada una de las Fechas de Pago, descontadas al tipo de interés efectivo (TIR).

$PE =$ Precio de la emisión de los Bonos, 50.000 euros.

$i =$ Tipo de interés efectivo (TIR).

AyT Génova Hipotecario XII, FTH

Flujos de caja con TACP del 5%

Constitución	16-Jul-08
Desembolso	21-Jul-08
1ª Fecha Pago	15-Dec-08

Bonos	800,000,000.00
Serie A	778,000,000.00
Serie B	22,000,000.00

Fecha Pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
21/07/2008	50,000.00			50,000.00		
15/12/2008	48,434.86	1,565.14	1,093.11	50,000.00	0.00	1,154.36
15/03/2009	47,517.98	916.88	636.80	50,000.00	0.00	694.88
15/06/2009	46,612.86	905.12	638.63	50,000.00	0.00	710.32
15/09/2009	45,719.84	893.02	626.46	50,000.00	0.00	710.32
15/12/2009	44,839.02	880.81	607.78	50,000.00	0.00	702.60
15/03/2010	43,970.24	868.79	589.52	50,000.00	0.00	694.88
15/06/2010	43,048.62	921.61	590.95	50,000.00	0.00	710.32
15/09/2010	42,138.76	909.86	578.56	50,000.00	0.00	710.32
15/12/2010	41,240.89	897.87	560.18	50,000.00	0.00	702.60
15/03/2011	40,355.32	885.57	542.21	50,000.00	0.00	694.88
15/06/2011	39,532.37	822.95	542.36	50,000.00	0.00	710.32
15/09/2011	38,720.62	811.75	531.30	50,000.00	0.00	710.32
15/12/2011	37,920.95	799.67	514.74	50,000.00	0.00	702.60
15/03/2012	37,134.41	786.54	504.11	50,000.00	0.00	702.60
15/06/2012	36,358.44	775.97	499.07	50,000.00	0.00	710.32
15/09/2012	35,593.19	765.25	488.65	50,000.00	0.00	710.32
15/12/2012	34,838.17	755.01	473.16	50,000.00	0.00	702.60
15/03/2013	34,093.29	744.88	458.03	50,000.00	0.00	694.88
15/06/2013	33,358.03	735.26	458.20	50,000.00	0.00	710.32
15/09/2013	32,633.23	724.80	448.32	50,000.00	0.00	710.32
15/12/2013	31,918.50	714.74	433.81	50,000.00	0.00	702.60
15/03/2014	31,213.49	705.01	419.65	50,000.00	0.00	694.88
15/06/2014	30,518.05	695.44	419.50	50,000.00	0.00	710.32
15/09/2014	29,832.35	685.70	410.15	50,000.00	0.00	710.32
15/12/2014	29,156.02	676.33	396.58	50,000.00	0.00	702.60
15/03/2015	28,489.07	666.95	383.33	50,000.00	0.00	694.88
15/06/2015	27,831.37	657.70	382.88	50,000.00	0.00	710.32
15/09/2015	27,182.59	648.78	374.04	50,000.00	0.00	710.32
15/12/2015	26,543.57	639.01	361.35	50,000.00	0.00	702.60
15/03/2016	25,913.32	630.25	352.86	50,000.00	0.00	702.60
15/06/2016	25,305.24	608.08	348.27	50,000.00	0.00	710.32
15/09/2016	24,705.85	599.39	340.09	50,000.00	0.00	710.32
15/12/2016	24,125.09	580.76	328.43	49,654.29	345.71	702.60
15/03/2017	23,574.94	550.15	317.18	48,521.96	1,132.32	690.07
15/06/2017	23,032.46	542.48	316.84	47,405.43	1,116.54	689.32
15/09/2017	22,498.09	534.36	309.55	46,305.60	1,099.83	673.46
15/12/2017	21,972.64	525.46	299.08	45,224.10	1,081.49	650.68
15/03/2018	21,455.93	516.70	288.89	44,160.62	1,063.48	628.50
15/06/2018	20,946.89	509.05	288.36	43,112.90	1,047.72	627.36
15/09/2018	20,444.98	501.91	281.52	42,079.87	1,033.03	612.48
15/12/2018	19,950.41	494.57	271.79	41,061.95	1,017.92	591.30
15/03/2019	19,463.54	486.87	262.30	40,059.88	1,002.07	570.66
15/06/2019	18,984.58	478.96	261.58	39,074.08	985.80	569.10
15/09/2019	18,513.69	470.89	255.15	38,104.90	969.19	555.10
15/12/2019	18,050.73	462.96	246.11	37,152.04	952.86	535.45
15/03/2020	17,595.79	454.94	239.96	36,215.67	936.36	522.06
15/06/2020	17,147.49	448.29	236.48	35,292.99	922.68	514.49
15/09/2020	16,705.55	441.95	230.46	34,383.38	909.61	501.38
15/12/2020	16,270.22	435.33	222.08	33,487.39	895.99	483.15
15/03/2021	15,841.66	428.56	213.91	32,605.32	882.07	465.39
15/06/2021	15,419.22	422.44	212.91	31,735.86	869.46	463.20
15/09/2021	15,003.27	415.95	207.23	30,879.74	856.12	450.85
15/12/2021	14,593.90	409.37	199.45	30,037.19	842.96	433.92
15/03/2022	14,191.20	402.70	191.87	29,208.34	828.84	417.44
15/06/2022	13,794.98	396.22	190.73	28,392.84	815.50	414.94
15/09/2022	13,405.40	389.58	185.40	27,591.01	801.83	403.36
15/12/2022	13,022.99	382.41	178.21	26,803.94	787.07	387.71
15/03/2023	12,648.96	374.03	171.22	26,034.11	769.83	372.51
15/06/2023	12,281.78	367.18	170.00	25,278.37	755.74	369.85
15/09/2023	11,920.19	361.59	165.06	24,534.16	744.22	359.11
15/12/2023	11,563.70	356.50	158.46	23,800.42	733.74	344.75
15/03/2024	11,213.37	350.33	153.72	23,079.36	721.06	334.44
15/06/2024	10,869.51	343.86	150.70	22,371.63	707.73	327.87
15/09/2024	10,532.77	336.74	146.08	21,678.55	693.08	317.82
15/12/2024	10,202.38	330.38	140.02	20,998.55	680.00	304.63
15/03/2025	9,878.00	324.38	134.14	20,330.91	667.64	291.83
15/06/2025	9,558.79	319.21	132.76	19,673.91	657.00	288.83
15/09/2025	9,244.85	313.93	128.47	19,027.77	646.14	279.49
15/12/2025	8,936.52	308.33	122.90	18,393.16	634.61	267.38
15/03/2026	8,633.10	303.42	117.49	17,768.65	624.51	255.62
15/06/2026	8,335.20	297.89	116.03	17,155.52	613.13	252.43
15/09/2026	8,042.40	292.80	112.02	16,552.88	602.64	243.72
15/12/2026	7,755.36	287.04	106.91	15,962.09	590.79	232.60
15/03/2027	7,473.95	281.41	101.96	15,382.89	579.20	221.83
15/06/2027	7,198.01	275.94	100.45	14,814.96	567.93	218.53
15/09/2027	6,927.44	270.57	96.74	14,258.07	556.89	210.47
15/12/2027	6,664.01	263.43	92.09	13,715.87	542.20	200.35
15/03/2028	6,409.18	254.83	88.59	13,191.38	524.49	192.73
15/06/2028	6,160.78	248.40	86.14	12,680.12	511.26	187.40
15/09/2028	5,916.17	244.61	82.80	12,176.66	503.46	180.14
15/12/2028	5,675.20	240.96	78.65	11,680.71	495.95	171.11
15/03/2029	5,438.03	237.17	74.61	11,192.57	488.14	162.33
15/06/2029	5,205.59	232.45	73.09	10,714.14	478.42	159.01
15/09/2029	4,977.79	227.79	69.96	10,245.30	468.85	152.21
15/12/2029	0.00	4,977.79	66.17	0.00	10,245.30	143.97
Totales	50,000.00	25,477.33		50,000.00	43,608.96	

AyT Génova Hipotecario XII, FTH

Flujos de caja con TACP del 8%

Constitución	16-Jul-08
Desembolso	21-Jul-08
1ª Fecha Pago	15-Dec-08

Bonos	800,000,000.00
Serie A	778,000,000.00
Serie B	22,000,000.00

Fecha Pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
21/07/2008	50,000.00			50,000.00		
15/12/2008	47,775.33	2,224.67	1,093.11	50,000.00	0.00	1,154.36
15/03/2009	46,489.02	1,286.31	628.13	50,000.00	0.00	694.88
15/06/2009	45,231.58	1,257.44	624.80	50,000.00	0.00	710.32
15/09/2009	44,002.85	1,228.72	607.90	50,000.00	0.00	710.32
15/12/2009	42,802.49	1,200.37	584.96	50,000.00	0.00	702.60
15/03/2010	41,629.84	1,172.65	562.75	50,000.00	0.00	694.88
15/06/2010	40,419.62	1,210.21	559.49	50,000.00	0.00	710.32
15/09/2010	39,235.97	1,183.65	543.23	50,000.00	0.00	710.32
15/12/2010	38,078.66	1,157.32	521.59	50,000.00	0.00	702.60
15/03/2011	36,947.53	1,131.13	500.64	50,000.00	0.00	694.88
15/06/2011	35,892.57	1,054.96	496.56	50,000.00	0.00	710.32
15/09/2011	34,861.95	1,030.62	482.38	50,000.00	0.00	710.32
15/12/2011	33,856.05	1,005.90	463.44	50,000.00	0.00	702.60
15/03/2012	32,875.39	980.66	450.07	50,000.00	0.00	702.60
15/06/2012	31,917.27	958.12	441.83	50,000.00	0.00	710.32
15/09/2012	30,981.46	935.81	428.96	50,000.00	0.00	710.32
15/12/2012	30,067.18	914.29	411.85	50,000.00	0.00	702.60
15/03/2013	29,173.96	893.22	395.31	50,000.00	0.00	694.88
15/06/2013	28,301.03	872.93	392.09	50,000.00	0.00	710.32
15/09/2013	27,448.76	852.27	380.36	50,000.00	0.00	710.32
15/12/2013	26,616.47	832.29	364.89	50,000.00	0.00	702.60
15/03/2014	25,803.55	812.92	349.94	50,000.00	0.00	694.88
15/06/2014	25,009.55	794.00	346.79	50,000.00	0.00	710.32
15/09/2014	24,237.52	772.03	336.12	49,885.70	114.30	710.32
15/12/2014	23,522.04	715.49	322.20	48,413.08	1,472.62	700.99
15/03/2015	22,823.40	698.64	309.26	46,975.15	1,437.93	672.82
15/06/2015	22,141.23	682.17	306.74	45,571.11	1,404.03	667.34
15/09/2015	21,475.02	666.21	297.57	44,199.91	1,371.20	647.40
15/12/2015	20,825.12	649.90	285.48	42,862.29	1,337.62	621.09
15/03/2016	20,190.52	634.60	276.84	41,556.15	1,306.14	602.30
15/06/2016	19,583.51	607.01	271.35	40,306.80	1,249.35	590.36
15/09/2016	18,991.23	592.28	263.20	39,087.77	1,219.03	572.61
15/12/2016	18,413.56	577.68	252.46	37,898.80	1,188.97	549.26
15/03/2017	17,849.88	563.67	242.09	36,738.64	1,160.16	526.70
15/06/2017	17,299.80	550.08	239.90	35,606.47	1,132.18	521.92
15/09/2017	16,763.42	536.38	232.50	34,502.48	1,103.98	505.84
15/12/2017	16,241.09	522.33	222.85	33,427.42	1,075.06	484.83
15/03/2018	15,732.45	508.64	213.53	32,380.55	1,046.88	464.56
15/06/2018	15,236.47	495.98	211.44	31,359.73	1,020.82	460.01
15/09/2018	14,752.57	483.90	204.77	30,363.75	995.97	445.51
15/12/2018	14,280.68	471.89	196.11	29,392.51	971.24	426.67
15/03/2019	13,820.86	459.82	187.76	28,446.11	946.40	408.48
15/06/2019	13,373.04	447.82	185.75	27,524.41	921.70	404.11
15/09/2019	12,937.14	435.90	179.73	26,627.24	897.18	391.02
15/12/2019	12,512.85	424.29	171.98	25,753.96	873.28	374.16
15/03/2020	12,100.02	412.83	166.34	24,904.28	849.68	361.89
15/06/2020	11,697.53	402.49	162.62	24,075.87	828.41	353.80
15/09/2020	11,304.99	392.54	157.21	23,267.95	807.92	342.03
15/12/2020	10,922.42	382.57	150.28	22,480.55	787.40	326.96
15/03/2021	10,549.75	372.67	143.60	21,713.51	767.03	312.42
15/06/2021	10,186.39	363.37	141.79	20,965.63	747.88	308.47
15/09/2021	9,832.40	353.99	136.90	20,237.06	728.57	297.84
15/12/2021	9,487.71	344.70	130.71	19,527.61	709.45	284.37
15/03/2022	9,152.19	335.52	124.74	18,837.05	690.56	271.38
15/06/2022	8,825.57	326.62	123.00	18,164.81	672.24	267.61
15/09/2022	8,507.81	317.77	118.61	17,510.78	654.02	258.06
15/12/2022	8,199.07	308.73	113.10	16,875.34	635.44	246.06
15/03/2023	7,899.96	299.11	107.80	16,259.71	615.63	234.53
15/06/2023	7,609.35	290.61	106.17	15,661.57	598.14	230.99
15/09/2023	7,326.31	283.03	102.27	15,079.03	582.54	222.49
15/12/2023	7,050.42	275.89	97.39	14,511.18	567.84	211.89
15/03/2024	6,782.20	268.23	93.73	13,959.12	552.06	203.91
15/06/2024	6,521.69	260.50	91.15	13,422.95	536.17	198.31
15/09/2024	6,269.15	252.54	87.65	12,903.18	519.78	190.69
15/12/2024	6,023.99	245.17	83.34	12,398.58	504.60	181.31
15/03/2025	5,785.86	238.13	79.20	11,908.45	490.12	172.31
15/06/2025	5,554.15	231.71	77.76	11,431.55	476.90	169.18
15/09/2025	5,328.82	225.33	74.65	10,967.77	463.78	162.40
15/12/2025	5,109.93	218.88	70.84	10,517.27	450.50	154.12
15/03/2026	4,896.99	212.94	67.18	10,078.99	438.28	146.16
15/06/2026	0.00	4,896.99	65.81	0.00	10,078.99	143.19
Totales		50,000.00	19,914.52		50,000.00	34,658.46

AyT Génova Hipotecario XII, FTH

Flujos de caja con TACP del 15%

Constitución	16-Jul-08
Desembolso	21-Jul-08
1ª Fecha Pago	15-Dec-08

Bonos	800,000,000.00
Serie A	778,000,000.00
Serie B	22,000,000.00

Fecha Pago	Bonos de la Serie A			Bonos de la Serie B		
	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses	Saldo Vivo al final periodo	Principal amortizado	Intereses
21/07/2008	50,000.00			50,000.00		
15/12/2008	46,186.25	3,813.75	1,093.11	50,000.00	0.00	1,154.36
15/03/2009	44,043.89	2,142.35	607.23	50,000.00	0.00	694.88
15/06/2009	41,994.25	2,049.64	591.94	50,000.00	0.00	710.32
15/09/2009	40,033.85	1,960.40	564.39	50,000.00	0.00	710.32
15/12/2009	38,159.14	1,874.71	532.19	50,000.00	0.00	702.60
15/03/2010	36,366.45	1,792.69	501.70	50,000.00	0.00	694.88
15/06/2010	34,587.69	1,778.76	488.75	50,000.00	0.00	710.32
15/09/2010	32,884.17	1,703.52	464.85	50,000.00	0.00	710.32
15/12/2010	31,252.98	1,631.19	437.15	50,000.00	0.00	702.60
15/03/2011	29,691.37	1,561.61	410.90	50,000.00	0.00	694.88
15/06/2011	28,247.07	1,444.30	399.04	50,000.00	0.00	710.32
15/09/2011	26,865.95	1,381.11	379.63	50,000.00	0.00	710.32
15/12/2011	25,546.02	1,319.94	357.14	50,000.00	0.00	702.60
15/03/2012	24,285.83	1,260.19	339.60	49,985.12	14.88	702.60
15/06/2012	23,146.68	1,139.15	326.39	47,640.52	2,344.60	710.11
15/09/2012	22,057.60	1,089.08	311.08	45,398.97	2,241.55	676.80
15/12/2012	21,016.23	1,041.37	293.22	43,255.62	2,143.35	637.94
15/03/2013	20,020.54	995.69	276.31	41,206.30	2,049.32	601.14
15/06/2013	19,068.37	952.17	269.07	39,246.55	1,959.75	585.39
15/09/2013	18,158.38	909.99	256.27	37,373.60	1,872.95	557.55
15/12/2013	17,288.60	869.78	241.39	35,583.41	1,790.19	525.17
15/03/2014	16,457.18	831.42	227.30	33,872.18	1,711.22	494.52
15/06/2014	15,662.46	794.72	221.18	32,236.49	1,635.69	481.20
15/09/2014	14,902.99	759.47	210.50	30,673.34	1,563.14	457.96
15/12/2014	14,177.13	725.86	198.11	29,179.38	1,493.96	431.02
15/03/2015	13,483.48	693.65	186.39	27,751.72	1,427.66	405.52
15/06/2015	12,820.64	662.84	181.21	26,387.46	1,364.25	394.25
15/09/2015	12,187.19	633.45	172.31	25,083.69	1,303.78	374.87
15/12/2015	11,582.24	604.95	162.01	23,838.58	1,245.10	352.47
15/03/2016	11,004.19	578.05	153.97	22,648.84	1,189.75	334.98
15/06/2016	10,464.27	539.92	147.89	21,537.57	1,111.27	321.76
15/09/2016	9,949.00	515.27	140.64	20,477.03	1,060.54	305.97
15/12/2016	9,457.40	491.60	132.26	19,465.22	1,011.81	287.74
15/03/2017	8,988.29	469.11	124.34	18,499.70	965.52	270.52
15/06/2017	8,540.64	447.65	120.80	17,578.36	921.35	262.81
15/09/2017	8,113.72	426.93	114.78	16,699.66	878.70	249.72
15/12/2017	7,706.91	406.81	107.86	15,862.36	837.30	234.66
15/03/2018	7,319.29	387.61	101.33	15,064.58	797.79	220.45
15/06/2018	6,949.68	369.61	98.37	14,303.85	760.73	214.01
15/09/2018	6,597.14	352.54	93.40	13,578.25	725.60	203.21
15/12/2018	6,261.02	336.13	87.70	12,886.44	691.81	190.80
15/03/2019	5,940.72	320.30	82.32	12,227.19	659.24	179.09
15/06/2019	5,635.62	305.10	79.84	11,599.24	627.95	173.70
15/09/2019	5,345.12	290.50	75.74	11,001.34	597.91	164.78
15/12/2019	5,068.55	276.58	71.06	10,432.09	569.25	154.59
15/03/2020	0.00	5,068.55	67.38	0.00	10,432.09	146.59
Totales		50,000.00	12,500.05		50,000.00	21,912.57

4.11. Representación de los tenedores de valores

Para los valores incluidos en la presente emisión de Bonos no se constituirá Sindicato de Tenedores de los Bonos.

En los términos previstos en el artículo 12 del Real Decreto 926/1998, corresponde a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos de Titulización Hipotecaria emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento.

4.12. Resoluciones, autorizaciones y aprobaciones para la emisión de los valores

4.12.1 Acuerdos sociales

Acuerdo de constitución del Fondo por la Sociedad Gestora

D. Luis Miralles García, en virtud de sus facultades delegadas de la Sociedad Gestora de 18 de diciembre de 2002, acordó el 13 de junio de 2008, la constitución del Fondo, de acuerdo con el régimen previsto en la Ley 19/1992, en el Real Decreto 926/1998 y en la demás legislación aplicable, la suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y la emisión de los Bonos con cargo al Fondo.

Acuerdo de emisión de las Participaciones Hipotecarias

Con fecha 7 de julio de 2008 D. Pablo Cavero Martínez Campos, como apoderado de Barclays Bank, S.A., en uso de las facultades que le fueron conferidos por el Consejo de Administración de Barclays Bank, S.A., en su reunión celebrada el 4 de diciembre de 2007, acordó autorizar la cesión de los préstamos hipotecarios mediante la emisión de participaciones hipotecarias. Dichas decisiones ampararán la emisión en la Fecha de Constitución de las Participaciones Hipotecarias.

4.12.2 Registro por la CNMV

La constitución del Fondo y la emisión de los Bonos tiene como requisito previo su inscripción en los Registros Oficiales de la CNMV, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.3 de la Ley 19/1992 y en el artículo 26 y siguientes de la Ley 24/1988 (según ha sido modificada por la Ley 37/1998, la Ley 44/2002 y el Real Decreto Ley 5/2005, entre otros).

El presente Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos así como los demás documentos han sido inscritos en los Registros Oficiales de la CNMV el 15 de julio de 2008.

4.12.3 Otorgamiento de la escritura pública de constitución del fondo

Una vez efectuado el Registro del presente Folleto por la CNMV, la Sociedad Gestora, junto con Barclays Bank, S.A. como emisora de las Participaciones Hipotecarias, procederán a otorgar el día 16 de julio de 2008 (y, en consecuencia, con carácter previo a la Fecha de Suscripción de los Bonos descrito en el apartado 4.13.1 de la Nota de Valores) la escritura pública de constitución de AyT Génova Hipotecario XII, FTH, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos (en adelante, la "**Escritura de Constitución**"), en los términos previstos en la Ley 19/1992 (en adelante, el 16 de julio de 2008 o la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, la "**Fecha de Constitución**"). La Sociedad Gestora remitirá copia de

la Escritura de Constitución a la CNMV para su incorporación a los registros públicos también con carácter previo en la Fecha de Suscripción de los Bonos.

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la Escritura de Constitución coincidirá con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la Escritura de Constitución contradigan, modifiquen, alteren o invaliden la regulación contenida en el presente Folleto.

4.13. Fecha de emisión de los valores

La fecha de emisión de los Bonos será el día 16 de julio de 2008, esto es, la Fecha de Constitución.

4.13.1 Fecha de suscripción o adquisición

Los Bonos de titulización serán suscritos por las Entidades Suscriptoras tal y como se detalla a continuación, el primer Día Hábil siguiente a la Fecha de Constitución (esto es, el 17 de julio de 2008) ("**Fecha de Suscripción**").

Entidades Suscriptoras	Bonos Serie A	Bonos Serie B	TOTAL
BARCLAYS BANK PLC	778.000.000	-	778.000.000
BARCLAYS BANK PLC, SUCURSAL EN ESPAÑA	-	22.000.000	22.000.000
TOTAL	778.000.000	22.000.000	800.000.000

4.13.2 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso

La presente emisión de Bonos se destina exclusivamente a las Entidades Suscriptoras de conformidad con lo previsto en el Contrato de Dirección y Suscripción sin perjuicio de que puedan ser transferidos a otros inversores en cualquier momento con posterioridad, de conformidad con la legislación aplicable.

En la Fecha de Desembolso antes de las 12:00 horas de Madrid, valor mismo día, las Entidades Suscriptoras deberán abonar al Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por el Fondo en el Agente Financiero, el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono suscrito por cada una de las Entidades Suscriptoras.

Las Entidades Suscriptoras se han comprometido de forma irrevocable a suscribir íntegramente la emisión de Bonos. Barclays Bank PLC declara que una vez suscritos los Bonos de la Serie A su intención es su utilización como activos de garantía en operaciones de crédito del Eurosistema o cualquier Banco Central, sin que ello suponga limitación alguna para cualquier otro uso de los mismos o su eventual enajenación. Dado que la emisión de los Bonos de la Serie A será suscrita íntegramente por Barclays Bank PLC y la emisión de los Bonos de la Serie B será suscrita íntegramente por Barclays Bank PLC, Sucursal en España y, en consecuencia, su precio no estará sujeto a contraste mediante transacción en mercado, no se puede afirmar que las condiciones económicas de los Bonos correspondan a las que pudieran estar vigentes en el mercado secundario en la Fecha de Constitución del Fondo. Dicha consideración sobre la valoración de los Bonos se realiza a los efectos de informar a terceros, en particular a inversores

o tomadores de los Bonos en concepto de garantía, como es el caso del Banco Central Europeo en operaciones de crédito del Eurosistema.

4.14. Restricciones sobre la libre transmisibilidad de los valores

Los Bonos objeto de la presente emisión no están sujetos a restricciones particulares a su libre transmisibilidad, que se efectuará con sujeción a las disposiciones legales que le sean de aplicación y a lo previsto en los apartados 4.4, 5.1 y 5.2.1 de la Nota de Valores.

La inscripción de la transmisión a favor del adquirente en el Registro Contable producirá los mismos efectos que la tradición de títulos valores y desde ese momento la tradición será oponible a terceros.

5. ACUERDOS DE ADMISIÓN A COTIZACIÓN Y NEGOCIACIÓN

5.1. Mercado en el que se negociarán los valores

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Sociedad Gestora solicitará la inclusión de la emisión de Bonos en AIAF inmediatamente después del otorgamiento de la Escritura de Constitución y una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos. Se espera que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurridos treinta (30) días desde la Fecha de Desembolso.

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que se conocen los requisitos y condiciones exigidos para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, cumplirlos.

Si transcurrido el plazo señalado no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.1.2 del Módulo Adicional, procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los titulares de los Bonos por el procedimiento de Notificación Extraordinaria que se recoge en el Módulo Adicional, indicando las causas que han dado lugar a dicho incumplimiento, todo ello sin perjuicio de la responsabilidad contractual de la Sociedad Gestora que pudiera derivarse del citado incumplimiento.

5.2. Agente de pagos y entidades depositarias

5.2.1 Agente de Pagos de la emisión de Bonos

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará un contrato de servicios financieros ("**Contrato de Servicios Financieros**"), con Barclays Bank, S.A. para realizar el servicio financiero de la emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo.

Las obligaciones contenidas en el Contrato de Servicios Financieros en cuanto a la agencia de pagos son resumidamente las siguientes:

- (i) en cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar pago de intereses y de reembolso del principal de los Bonos, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que proceda efectuarse de acuerdo con la legislación fiscal aplicable, así como realizar el pago de las restantes cantidades que proceda pagar a cargo del Fondo de acuerdo con el Folleto;
- (ii) en cada una de las Fechas de Fijación del Tipo, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia Euribor que servirá de base para el cálculo del tipo de interés nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos; y

- (iii) facilitar a la Sociedad de Sistemas las instrucciones necesarias hasta la Fecha de Desembolso.

En contraprestación por los servicios a realizar al amparo del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero tendrá derecho a recibir del Fondo por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago una comisión del 0,002% anual sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos en la Fecha de Pago anterior.

Criterios de las Entidades de Calificación

Por incumplimiento del Agente Financiero de sus obligaciones bajo el Contrato de Servicios Financieros, la Sociedad Gestora podrá revocar la designación de Barclays Bank, S.A. como Agente Financiero y designar a otra entidad de crédito (cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo posea una calificación mínima de F1 y P-1 según la escala de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, para riesgos a corto plazo) como sustituta de Barclays Bank, S.A. en calidad de Agente Financiero, siempre que lo comunique previamente al Agente Financiero por escrito y correo certificado, al menos con treinta (30) días naturales de antelación a la Fecha de Pago más próxima.

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a F1 o P-1, según la escala de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, para riesgos a corto plazo, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Agente Financiero fuera inferior en cualquier momento al 51%, el Agente Financiero, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde que se asignara dicha calificación inferior o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por debajo del mencionado porcentaje:

- i) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a F1 y P-1 según la escala de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, para riesgos a corto plazo, un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros; o bien
- ii) la Sociedad Gestora sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima de F1 y P-1, según la escala de calificación de Fitch y de Moody's, respectivamente, para riesgos a corto plazo.

En el supuesto de que la deuda no subordinada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1, según la escala de Moody's y en el caso de no ser posibles las opciones (i) y (ii) anteriores en los términos previstos, Barclays Bank PLC invertirá los saldos de la Cuenta de Tesorería en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a P-1, según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo, para periodos inferiores a treinta (30) Días Hábiles (siempre con vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los Bonos). Se permitirá invertir en activos de renta fija en euros a largo plazo emitidos por entidades de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a largo plazo tenga una calificación igual o superior a A1, según la escala de calificación de Moody's para periodos superiores a treinta (30) Días Hábiles e inferiores a lo que determine la siguiente Fecha de Pago de los Bonos, siempre y cuando se incluya una cláusula en la que se establezca que dicha inversión deberá ser cancelada en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el descenso de la calificación.

En el supuesto (ii) anterior, la Sociedad Gestora designará nuevamente a Barclays Bank, S.A.

como Agente Financiero, siempre que la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC tuviera al menos la citada calificación de F1 y P-1 y la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero fuera igual o superior al 51%.

Con carácter previo a cualquier actuación de las anteriormente mencionadas se tendrán en cuenta los criterios vigentes en cada momento por Fitch y por Moody's y en ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos.

Todos los costes, derivados de cualquiera de las acciones anteriormente descritas serán a cargo del Agente Financiero.

Los gastos e impuestos en que se incurra por la sustitución del Agente Financiero serán por cuenta del agente financiero sustituido.

A estos efectos el Agente Financiero asumirá el compromiso irrevocable de comunicar a la Sociedad Gestora, en el momento en que se produzcan, a lo largo de la vida de la emisión de Bonos, cualquier modificación o retirada de las calificaciones otorgadas a corto plazo a Barclays Bank PLC por las entidades de calificación.

6. GASTOS DE LA OFERTA

Los gastos estimativos previstos son los siguientes (importes en Euros):

	Euros
Gastos de Constitución	
Tasas CNMV	49,973.53
Tasas AIAF	46,400.00
Tasas SOCIEDAD DE SISTEMAS	1,160.00
Entidad de Calificación, Sociedad Gestora, asesores legales y auditores, gastos notariales, publicaciones y otros	2,595,586.30
Subtotal	2,693,119.83
Gastos de Emisión y Colocación	
Comisión de Dirección	80,000.00
Subtotal	80,000.00
TOTAL	2,773,119.83

Los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos serán satisfechos con cargo al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, que también se destinará a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y a financiar los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso. El importe aproximado de los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso será de 553.863,01 Euros.

7. INFORMACIÓN ADICIONAL

7.1. Declaración de la capacidad con que han actuado los consejeros relacionados con la emisión que se mencionan en la Nota de Valores

J&A GARRIGUES, S.L.P. ("**Garrigues**"), como asesor independiente, ha proporcionado el asesoramiento legal para la constitución del Fondo y la emisión de los Bonos y revisado las manifestaciones relativas al tratamiento fiscal de los Bonos y del Fondo que se contienen en el apartado 4.5.1 del Documento de Registro.

7.2. Otra información de la Nota de Valores que haya sido auditada o revisada por los auditores

No procede.

7.3. Declaración o informe atribuido a una persona en calidad de experto

PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. ha realizado la auditoría de los préstamos seleccionados en los términos que se recogen en el apartado 2.2 del Módulo Adicional.

Por su parte la firma Ernst & Young, S.L. ha realizado la auditoría de las cuentas anuales de la Sociedad Gestora correspondientes a los ejercicios 2005, 2006 y 2007.

7.4. Información procedente de terceros

Barclays Bank, S.A. no asume ninguna responsabilidad sobre el contenido del presente Folleto, salvo únicamente en relación con la propia Barclays Bank, S.A., las Participaciones Hipotecarias y sobre la cartera de Préstamos Hipotecarios seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, en los términos que se reproducen a continuación:

"D. Manuel Enrique Titos Martínez y D. José María Castellón Leal debidamente facultados para actuar en nombre y representación de Barclays Bank, S.A., entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias declaran en la representación que ostentan:

- (i) Que las declaraciones respecto a Barclays Bank, S.A., a los Préstamos Hipotecarios y las Participaciones Hipotecarias recogidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional son veraces.
- (ii) Que las declaraciones anteriores se garantizarán a la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, en la Escritura de Constitución del mismo.
- (iii) Que se han llevado a cabo las comprobaciones necesarias para contrastar la veracidad e integridad de la información contenida en el Folleto (Documento de Registro y Nota de Valores, incluyendo el Módulo Adicional) sobre la cartera de Préstamos Hipotecarios seleccionados que serán en su mayor parte cedidos al Fondo, constituyendo los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias.
- (iv) Que, como consecuencia de tales comprobaciones, no se advierten circunstancias que contradigan o alteren la información recogida en el Folleto, ni éste omite hechos o datos significativos que puedan ser relevantes para el inversor."

Por su parte, dentro de sus labores de comprobación de la información contenida en el presente Folleto, la Sociedad Gestora ha recibido confirmación por parte de Barclays Bank, S.A. sobre la veracidad de las características de Barclays Bank, S.A. como entidad cedente, así como de los Préstamos Hipotecarios, y de sus características que se recogen en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional del presente Folleto.

En la Escritura de Constitución del Fondo, Barclays Bank, S.A. reiterará a la Sociedad Gestora el cumplimiento de dichas características a la Fecha de Constitución del Fondo.

La Sociedad Gestora confirma que la información procedente de Barclays Bank, S.A. sobre los Préstamos Hipotecarios, se ha reproducido con exactitud y que, en la medida que tiene conocimiento de ello y puede determinar a partir de la información facilitada por Barclays Bank, S.A., no se ha omitido ningún hecho que haría la información reproducida inexacta o engañosa, ni este Folleto omite hechos o datos significativos que puedan resultar relevantes para el inversor.

7.5. Calificación de la solvencia asignada a los valores por las Entidades de Calificación

La Ley 19/1992 exige que el riesgo crediticio de los Bonos emitidos con cargo al Fondo sea objeto de evaluación por una entidad calificadora reconocida por la CNMV.

La Sociedad Gestora ha encargado la valoración del riesgo crediticio de los Bonos a Fitch Ratings España S.A.U. ("**Fitch**") y Moody's Investors Service España S.A. ("**Moody's**"), (en adelante, las "**Entidades de Calificación**"), entidades calificadoras reconocidas por la CNMV a los efectos de lo dispuesto en el artículo 2.3b del Real Decreto 926/1998.

A continuación se incluye un cuadro resumen de la calificación de los Bonos:

Serie de Bonos	Calificación de Fitch	Calificación de Moody's
Serie A	AAA	Aaa
Serie B	A	Aa2

Calificación otorgada a la emisión de los Bonos

Con anterioridad a la fecha de registro de este Folleto, Fitch ha asignado una calificación AAA a los Bonos Serie A y A a los Bonos Serie B, todas ellas con carácter provisional. Se espera que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos (referido en el apartado 4.13.1 de la Nota de Valores).

Con anterioridad a la fecha de registro de este Folleto, Moody's ha asignado una calificación Aaa a los Bonos Serie A y Aa2 a los Bonos Serie B, todas ellas con carácter provisional. Se espera que dichas calificaciones provisionales sean asignadas como finales por dicha Entidad de Calificación antes de la Fecha de Suscripción de los Bonos (referido en el apartado 4.13.1 de la Nota de Valores).

La no confirmación de alguna de las calificaciones anteriores antes de la Fecha de Suscripción constituiría un supuesto de resolución de la constitución del Fondo y de la emisión de las restantes Participaciones Hipotecarias y de los Bonos.

Lo anterior se comunicará inmediatamente a la CNMV y se hará público en la forma prevista en el apartado 4.1.2 del Módulo Adicional de Valores.

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo para el cumplimiento de los pagos de intereses puntualmente en cada Fecha de Pago prevista y el reembolso del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas para cada Serie en el presente Folleto y en el resto de documentación complementaria, que prevén el diferimiento del pago de intereses de los Bonos Serie B en ciertas circunstancias previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, sin perjuicio de las reglas excepcionales previstas en el 3.4.6 del Módulo Adicional. Ello puede implicar que, mientras concurren las referidas circunstancias que determinan el diferimiento de su pago, los intereses de los Bonos Serie B puedan no ser satisfechos en una Fecha de Pago determinada si el Fondo no cuenta con fondos suficientes, abonándose en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo cuente con fondos suficientes (apartado 4.8.2. de la Nota de Valores).

Por su parte, las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Moody's miden la pérdida esperada antes de la Fecha de Vencimiento Final. En la opinión de Moody's, la estructura permite el pago puntual de los intereses y el pago del principal durante la vida de la operación y, en cualquier caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final.

La calificación tiene en cuenta la estructura de la emisión de los Bonos, sus aspectos legales y los del Fondo que los emite, las características de los Préstamos Hipotecarios y la regularidad y continuidad de flujos de la operación.

La calificación no evalúa la probabilidad de que los deudores hipotecarios realicen reembolsos anticipados de capital, ni en qué medida dichos reembolsos anticipados difieren de lo previsto originalmente. La calificación no supone, en modo alguno, una calificación del nivel de rendimiento actuarial.

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas:

- (i) son formuladas por las Entidades de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben y de las que las Entidades de Calificación no garantizan su exactitud ni que sean completas, de forma que las Entidades de Calificación no podrían en forma alguna ser consideradas responsables de las mismas; y
- (ii) no constituyen y no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos.

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Entidades de Calificación en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de amortización anticipada del Fondo, serán puestas de inmediato en conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de acuerdo con lo previsto en el apartado 4.1 del Módulo Adicional de Valores.

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Entidades de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que les proporcionan la Sociedad Gestora, los auditores, los abogados y otros expertos.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se compromete a suministrar a las Entidades de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los activos. Igualmente, facilitará dicha información cuando de forma

razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas.

La Sociedad Gestora hará sus mayores esfuerzos para mantener la calificación de los Bonos en su nivel inicial y, en el caso de que dicha calificación descendiera, para recuperarla.

IV. MÓDULO ADICIONAL A LA NOTA DE VALORES

Anexo VIII del Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004

1. VALORES

1.1. Denominación mínima de la emisión

El Fondo se constituirá con las Participaciones Hipotecarias emitidas por Barclays Bank, S.A. y suscritas por el Fondo en la Fecha de Constitución (en adelante, las "**Participaciones Hipotecarias**").

El principal o capital total de las Participaciones Hipotecarias será al menos igual a 800.000.000 euros, importe al que asciende el valor nominal de la emisión de Bonos.

La Sociedad Gestora estima con la información que ha podido facilitar Barclays Bank, S.A. relativa a la tasa de amortización y a la mora de los Préstamos Hipotecarios, que el saldo vivo de la cartera hipotecaria a la fecha de verificación es suficiente para constituir el Fondo con el activo inicial previsto en el párrafo anterior.

1.2. Confirmación de que la información relativa a una empresa o deudor que no participe en la emisión se ha reproducido fielmente

No procede.

2. ACTIVOS SUBYACENTES

2.1. Confirmación sobre la capacidad de los activos titulizados de producir los fondos pagaderos a los valores

De conformidad con la información suministrada por Barclays Bank, S.A. los activos que se titulan permiten, conforme a sus características contractuales y asumiendo su pago íntegro a su vencimiento respectivo, hacer frente a los pagos debidos y pagaderos a los Bonos que se emiten.

No obstante para cubrir posibles incumplimientos de pago por parte de los deudores de los activos que se titulan, se han previsto una serie de operaciones de mejora de crédito que permiten cubrir en diferente medida los importes pagaderos a los Bonos de cada una de las Series y pretenden mitigar, total o parcialmente, los riesgos inherentes a la cartera titulizada. Ello no obstante en supuestos excepcionales las operaciones de mejora podrían llegar a ser insuficientes. Las operaciones de mejora de crédito se describen en el apartado 3.4.2, 3.4.3 y 3.4.4 del presente Módulo Adicional.

No todos los Bonos que se emiten tienen el mismo riesgo de impago, como se pone de manifiesto a la luz de las calificaciones crediticias asignadas por las Entidades de Calificación a los Bonos de cada una de las Series que se detallan en el apartado 7.5 de la Nota de Valores.

En caso de que se produjera (i) una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio del Fondo por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo o (ii) un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir, la Sociedad Gestora podrá proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo y con ello a la

Amortización Anticipada de la emisión de Bonos en los términos que se prevén en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

2.2. Activos que respaldan la emisión

Los derechos de crédito que agrupará el Fondo al momento de su constitución serán derechos de crédito derivados de Préstamos Hipotecarios concedidos por Barclays Bank, S.A. a personas físicas domiciliadas en España con la finalidad de financiar bien la construcción, adquisición o rehabilitación de viviendas o bien son subrogaciones por particulares de financiaciones a promotores para viviendas destinadas a la venta, tratándose en todos los casos de viviendas terminadas situadas en España.

Los préstamos hipotecarios objeto de titulización (los "**Préstamos Hipotecarios**") serán transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

Barclays Bank, S.A. procederá a la emisión de las Participaciones Hipotecarias según lo establecido en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, en su redacción vigente, en el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo y en el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto, que modifica ciertos artículos del anterior, para que la Sociedad Gestora proceda a la agrupación de las mismas en el Fondo de acuerdo con la Ley 19/1992 y demás disposiciones aplicables.

Dado el carácter del Fondo, la emisión de las Participaciones Hipotecarias no será objeto de nota marginal en cada inscripción de las hipotecas en el Registro de la Propiedad.

El valor nominal total de las Participaciones Hipotecarias será al menos igual al importe total de la emisión de Bonos. Cada Participación Hipotecaria representa un 100% del principal y de los intereses pendientes de amortizar y liquidar, respectivamente, así como de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a los que corresponda, así como cualquier otro cantidad recibida por cualquier concepto a excepción de las comisiones por la amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios.

Los Préstamos Hipotecarios son parte de una selección de préstamos hipotecarios cuyas características se indican en el apartado 2.2.2 del Módulo Adicional. A 30 de junio de 2008 el saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios seleccionados, ascendía a 808.552.900,74 euros. Esta cantidad se ajustará en la Fecha de Constitución lo máximo posible al importe de la emisión de Bonos, esto es, a 800.000.000 euros.

Auditoría sobre los activos objeto de titulización a través del Fondo

Estos Préstamos Hipotecarios seleccionados han sido objeto de una auditoría realizada por la firma PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. con NIF B-79031290, y domicilio social en Madrid, Paseo de la Castellana, 43, la cual se encuentra inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas con el número S-0242.

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población.

La fecha de dicha auditoría es el 30 de junio de 2008.

La verificación de la auditoría ha versado sobre una serie de atributos de la cartera de los Préstamos Hipotecarios, tanto cuantitativos como cualitativos y, en concreto, sobre el propósito del préstamo, identificación del prestatario, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, retrasos en el

pago, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, formalización del préstamo hipotecario, dirección de la propiedad hipotecada, garantía hipotecaria, seguro de daños, transmisión de los activos, vivienda de protección oficial. Los préstamos seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por Barclays Bank, S.A.

2.2.1 Jurisdicción legal por la que se rigen los activos que va a ser titulizados

Los activos titulizados se rigen por el Derecho español.

2.2.2 Descripción de las características generales de los deudores y del entorno económico, así como datos estadísticos globales referidos a los activos titulizados

A continuación se incluyen varios cuadros estratificados de análisis de la cartera de Préstamos Hipotecarios que servirán de base a la emisión de Participaciones Hipotecarias. Dicha cartera está integrada por 5.024 Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital, a 30 de junio de 2008, ascendía a 808.552.900,74 Euros. En los cuadros que se recogen a continuación la **"Vida Residual Media Ponderada"** está expresada en periodos mensuales y el LTV es el porcentaje resultante de dividir el Saldo Vivo del Préstamo Hipotecario entre el valor de tasación del inmueble hipotecado en garantía del mismo, expresados en tanto por ciento.

a) Distribución por Saldo Inicial

El siguiente cuadro muestra la distribución del importe inicial de los Préstamos Hipotecarios en los siguientes intervalos expresados en euros.

AyT Genova Hipotecario XII FTH

Distribución por Saldo Inicial

Saldo Inicial	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo medio Medio	LTV Medio Ponderado	Tipo de interés Medio Ponderado	Vida residual Media ponderada
Less than 50.000	246	4.90%	6,133,868.14	0.76%	24,934.42	15.06%	5.04%	169.76
50.000 to 99.999	714	14.21%	48,123,763.09	5.95%	67,400.23	37.75%	5.03%	256.50
100.000 to 149.999	1,213	24.14%	134,273,159.37	16.61%	110,695.10	52.21%	5.02%	296.02
150.000 to 199.999	1,225	24.38%	191,465,312.05	23.68%	156,298.21	57.87%	5.03%	316.78
200.000 to 299.999	1,011	20.12%	215,155,504.18	26.61%	212,814.54	60.32%	5.03%	319.58
300.000 to 399.999	331	6.59%	96,186,912.77	11.90%	290,594.90	60.39%	5.04%	318.03
400.000 to 499.999	152	3.03%	52,101,409.00	6.44%	342,772.43	57.33%	5.00%	323.78
500.000 to 599.999	60	1.19%	25,272,796.97	3.13%	421,213.28	56.31%	5.01%	326.11
600.000 to 699.999	34	0.68%	14,579,226.23	1.80%	428,800.77	55.31%	5.04%	321.87
700.000 to 799.999	15	0.30%	7,179,711.28	0.89%	478,647.42	54.58%	5.06%	285.68
800.000 to 999.999	14	0.28%	8,799,462.39	1.09%	628,533.03	56.67%	4.99%	341.19
More than 1.000.000	9	0.18%	9,281,775.27	1.15%	1,031,308.36	65.27%	5.02%	319.96
Totals	5,024	100%	808,552,900.74	100%	160,938.08	56.27%	5.03%	310.38

b) Distribución por Saldo Vivo

El siguiente cuadro muestra la distribución del saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios en los siguientes intervalos expresados en euros.

AyT Genova Hipotecario XII FTH

Distribución por Saldo Vivo

Saldo Vivo	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	LTV Medio Ponder.	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
Menos de 50.000	468	9.32%	12,660,947.87	1.57%	27,053.31	15%	5.05%	162.36
entre 50.000 Y 99.999	912	18.15%	71,484,128.29	8.84%	78,381.72	39%	5.03%	252.70
entre 100.000 Y 149.999	1,279	25.46%	160,131,424.34	19.80%	125,200.49	52%	5.03%	298.47
entre 150.000 Y 199.999	1,109	22.07%	191,882,602.99	23.73%	173,023.09	59%	5.03%	321.99
entre 200.000 Y 299.999	860	17.12%	205,880,885.02	25.46%	239,396.38	61%	5.03%	325.26
entre 300.000 Y 399.999	239	4.76%	81,303,243.73	10.06%	340,180.94	62%	5.02%	323.46
entre 400.000 Y 499.999	91	1.81%	40,437,699.58	5.00%	444,370.33	61%	4.99%	331.45
entre 500.000 Y 599.999	34	0.68%	18,833,189.28	2.33%	553,917.33	61%	5.02%	328.51
entre 600.000 Y 699.999	11	0.22%	7,005,327.10	0.87%	636,847.92	61%	5.02%	297.59
entre 700.000 Y 799.999	8	0.16%	5,972,243.86	0.74%	746,530.48	64%	5.05%	347.82
entre 800.000 Y 999.999	7	0.14%	6,238,645.91	0.77%	891,235.13	63%	4.97%	303.03
Más de 1.000.000	6	0.12%	6,722,562.77	0.83%	1,120,427.13	70%	5.07%	350.99
Totales	5,024	100%	808,552,900.74	100%	160,938.08	56.27%	5.03%	310.38

c) Distribución por Antigüedad del Préstamo Hipotecario

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios, en función del tiempo transcurrido desde la concesión del Préstamo Hipotecario, en los siguientes intervalos expresados en meses.

AyT Genova Hipotecario XII FTH

Distribución por antigüedad del préstamo

Antigüedad (meses)	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo medio	LTV Medio ponder.	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
entre 5 y 12	1,896	37.74%	333,257,527.55	41.22%	175768.7382	58.46%	4.98%	323.81
entre 12 y 24	1,368	27.23%	242,164,168.29	29.95%	177020.5909	57.60%	5.04%	320.58
entre 24 y 36	780	15.53%	120,157,699.43	14.86%	154048.3326	54.51%	5.07%	301.73
entre 36 y 48	422	8.40%	52,459,719.75	6.49%	124312.1321	49.64%	5.07%	275.21
entre 48 y 60	483	9.61%	56,910,243.85	7.04%	117826.5918	48.41%	5.06%	246.00
entre 60 y 72	48	0.96%	2,077,767.86	0.26%	43286.83042	44.58%	5.03%	203.83
entre 72 y 84	27	0.54%	1,525,774.01	0.19%	56510.14852	44.90%	5.05%	196.96
Totales	5,024	100%	808,552,901	100%	160,938.08	56.27%	5.03%	310.38

Antigüedad Máxima	81,30
Antigüedad Mínima	6,07
Antigüedad Media Ponderada	19,82

d) Distribución por Fecha de Vencimiento Final

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios, en función de su fecha de vencimiento final.

AyT Genova Hipotecario XII FTH

Distribución por Vencimiento Final

Año Vencimiento	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	LTV Medio ponder	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
Antes de 2012	105	2.09%	2,892,884.19	0.36%	27,551.28	24.04%	5.05%	38.50
En 2013	31	0.62%	1,117,020.07	0.14%	36,032.91	17.58%	5.01%	62.02
En 2014	40	0.80%	1,502,552.22	0.19%	37,563.81	19.40%	5.06%	73.73
En 2015	41	0.82%	2,057,959.58	0.25%	50,194.14	26.96%	5.05%	85.96
En 2016	43	0.86%	2,657,370.76	0.33%	61,799.32	25.37%	5.09%	97.18
En 2017	63	1.25%	4,661,744.84	0.58%	73,995.95	31.25%	4.97%	111.11
En 2018	46	0.92%	3,547,466.67	0.44%	77,118.84	34.88%	5.03%	122.81
En 2019	80	1.59%	7,535,484.20	0.93%	94,193.55	37.17%	5.06%	134.20
En 2020	48	0.96%	4,139,416.76	0.51%	86,237.85	38.05%	5.06%	147.19
En 2021	57	1.13%	5,596,692.24	0.69%	98,187.58	36.75%	5.07%	159.70
En 2022	127	2.53%	13,560,853.37	1.68%	106,778.37	42.32%	5.05%	172.17
En 2023	70	1.39%	6,701,144.02	0.83%	95,730.63	39.14%	5.05%	184.21
En 2024	116	2.31%	13,962,566.14	1.73%	120,366.95	43.26%	5.03%	194.50
En 2025	93	1.85%	9,216,578.80	1.14%	99,103.00	42.20%	5.06%	207.77
En 2026	100	1.99%	13,835,017.06	1.71%	138,350.17	48.45%	5.06%	219.80
En 2027	255	5.08%	32,711,817.40	4.05%	128,281.64	47.76%	4.99%	232.67
En 2028	55	1.09%	7,433,533.25	0.92%	135,155.15	48.06%	5.07%	245.23
En 2029	123	2.45%	16,722,768.51	2.07%	135,957.47	52.41%	5.01%	255.52
En 2030	113	2.25%	17,381,793.16	2.15%	153,821.18	52.97%	5.05%	269.07
En 2031	119	2.37%	16,734,045.64	2.07%	140,622.23	50.41%	5.01%	280.54
En 2032	343	6.83%	55,015,765.64	6.80%	160,395.82	53.97%	5.01%	293.58
En 2033	93	1.85%	16,248,477.41	2.01%	174,714.81	55.20%	5.06%	305.24
En 2034	269	5.35%	45,832,882.39	5.67%	170,382.46	56.50%	5.04%	316.72
En 2035	340	6.77%	65,437,972.64	8.09%	192,464.63	58.58%	5.06%	330.07
En 2036	552	10.99%	109,228,567.57	13.51%	197,877.84	59.78%	5.06%	341.76
En 2037	1,702	33.88%	332,820,526.21	41.16%	195,546.73	61.50%	5.00%	354.22
Totales	5,024	100%	808,552,901	100%	160,938.08	56.27%	5.03%	310.38

Vencimiento Final Máximo	28/12/2037
Vencimiento Final Mínimo	26/06/2009
Vencimiento Final Medio Ponderado	27/12/2033

e) Vida Residual

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios según su vida residual.

AyT Genova Hipotecario XII FTH

Distribución por Vida Residual

Vida Residual Meses	Número de Préstamos	% sobre el total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo medio	LTV Medio ponder	Tipo de Interés medio ponderado	Vida Residual Media ponderada
de 10 a 30	43	0.86%	683,665.15	0.08%	15,899.19	8.14%	5.05%	24.72
de 31 a 50	53	1.05%	1,948,570.15	0.24%	36,765.47	31.72%	5.05%	41.38
de 51 a 70	52	1.04%	1,800,349.92	0.22%	34,622.11	16.79%	5.01%	62.50
de 71 a 90	69	1.37%	3,137,830.84	0.39%	45,475.81	24.28%	5.06%	82.31
de 91 a 110	79	1.57%	5,041,340.55	0.62%	63,814.44	27.21%	5.01%	102.66
de 111 a 130	92	1.83%	7,422,475.91	0.92%	80,679.09	34.37%	5.02%	121.40
de 131 a 150	104	2.07%	9,452,311.23	1.17%	90,887.61	37.03%	5.08%	139.53
de 151 a 170	112	2.23%	10,779,172.38	1.33%	96,242.61	36.52%	5.06%	162.83
de 171 a 190	167	3.32%	18,021,507.10	2.23%	107,913.22	43.27%	5.05%	179.94
de 191 a 210	164	3.26%	18,264,727.92	2.26%	111,370.29	41.86%	5.04%	199.26
de 211 a 230	194	3.86%	24,306,379.58	3.01%	125,290.62	47.82%	5.05%	221.67
de 231 a 250	256	5.10%	34,492,256.25	4.27%	134,735.38	48.31%	5.01%	237.56
de 251 a 270	187	3.72%	26,922,895.78	3.33%	143,972.70	53.62%	5.02%	261.55
de 271 a 290	216	4.30%	31,067,687.67	3.84%	143,831.89	51.71%	5.03%	281.74
de 291 a 310	384	7.64%	63,501,072.40	7.85%	165,367.38	54.16%	5.02%	297.71
de 311 a 330	438	8.72%	79,659,455.94	9.85%	181,870.90	57.24%	5.04%	321.65
de 331 a 350	989	19.69%	195,694,083.50	24.20%	197,870.66	59.85%	5.04%	342.51
Más de 351	1,425	28.36%	276,357,118.47	34.18%	193,934.82	61.72%	5.01%	355.30
Totales	5,024	100%	808,552,900.74	100%	160,938.08	56.27%	5.03%	310.38

Vida Residual Máxima	359,10
----------------------	---------------

Vida residual Mínima	12,03
Vida Residual Media Ponderada	310,38

f) Índices o Tipos de Referencia

El Tipo de Referencia de todos los Préstamos Hipotecarios es EURIBOR a 12 meses siendo, en consecuencia, préstamos a tipo de interés variable. En todos ellos, el margen aplicable es de 45 puntos básicos o de 39 puntos básicos.

AyT Genova Hipotecario XII FTH

Distribución por Margen sobre Índice de Referencia

Margen sobre Índice	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	LTV Medio ponder.	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
0.39	1,927	38.36%	350,196,775.79	43.31%	181,731.59	59.31%	4.98%	326.03
0.45	3,097	61.64%	458,356,124.95	56.69%	148,000.04	53.96%	5.06%	298.43
Totales	5,024	100%	808,552,900.74	100%	160,938.08	56.27%	5.03%	310.38

Tipo Interés Máximo	5,720%
Tipo Interés Mínimo	4,500%
Tipo Interés Medio Ponderado	5,025%

g) Interés Actual

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en función del tipo de interés aplicable a 30 de junio de 2008, en intervalos expresados en tanto por ciento.

AyT Genova Hipotecario XII FTH

Distribución por Tipo Actual

Tipo de Interes	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	LTV Medio ponder.	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
4.51% a 5.00%	1,910	38.02%	314,507,663.53	38.90%	164,663.70	56.46%	4.87%	313.08
5,01% a 5,50%	3,112	61.94%	493,665,624.77	61.06%	158,632.91	56.14%	5.12%	308.64
Superior a 5,50%	2	0.04%	379,612.44	0.05%	189,806.22	70.09%	5.63%	352.53
Totales	5,024	100%	808,552,900.74	100%	160,938.08	56.27%	5.03%	310.38

Margen Máximo	0,450%
Margen Mínimo	0,390%
Margen Medio Ponderado	0,424%

h) Distribución geográfica

El siguiente cuadro muestra la distribución geográfica de los Préstamos Hipotecarios en función de la ubicación de las garantías (por Comunidades Autónomas).

AyT Genova Hipotecario XII FTH

Distribución geográfica

Comunidad Deudor	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	LTV Medio ponder.	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
Andalucía	1,065	21.20%	157,905,169.46	19.53%	148,267.76	57.29%	5.04%	313.30
Aragón	188	3.74%	25,746,481.12	3.18%	136,949.37	53.33%	5.04%	293.57
Asturias	54	1.07%	6,410,020.14	0.79%	118,704.08	51.61%	5.04%	298.58
Baleares	196	3.90%	32,989,207.53	4.08%	168,312.28	58.29%	5.00%	325.34
Canarias	376	7.48%	54,590,715.83	6.75%	145,188.07	61.18%	5.02%	314.37
Cantabria	74	1.47%	10,177,773.07	1.26%	137,537.47	56.11%	5.04%	322.79
Castilla La Mancha	187	3.72%	25,241,114.93	3.12%	134,979.22	58.11%	5.04%	313.72
Castilla León	180	3.58%	23,095,239.87	2.86%	128,306.89	60.81%	5.02%	313.95
Cataluña	696	13.85%	132,730,791.53	16.42%	190,705.16	55.08%	5.02%	313.73
Comunidad Valenciana	427	8.50%	63,543,000.15	7.86%	148,812.65	58.68%	5.01%	315.03
Extremadura	30	0.60%	3,687,924.67	0.46%	122,930.82	61.32%	5.06%	297.58
Galicia	241	4.80%	27,957,915.14	3.46%	116,007.95	56.50%	5.03%	287.98
La Rioja	17	0.34%	2,675,151.65	0.33%	157,361.86	57.31%	5.03%	301.07
Madrid	1,034	20.58%	201,856,945.65	24.97%	195,219.48	53.67%	5.02%	305.51
Murcia	95	1.89%	12,816,996.74	1.59%	134,915.76	59.79%	5.02%	304.73
Navarra	44	0.88%	6,404,435.62	0.79%	145,555.36	51.36%	5.04%	289.31
País vasco	120	2.39%	20,724,017.64	2.56%	172,700.15	53.92%	5.02%	319.81
Totales	5,024	100%	808,552,901	100%	160,938.08	56.27%	5.03%	310.38

i) Morosidad en la fecha de selección de la cartera provisional

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en función de si, a la fecha de selección de la cartera provisional, se encuentran al corriente de pago o no y, en este último caso, en función de la antigüedad de los impagados.

AyT Genova Hipotecario XII FTH

Distribución por cuotas vencidas pendientes de pago

Impagados	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo medio	LTV Medio ponder.	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
Al corriente	4,977	99.06%	799,686,806.16	98.90%	160,676.47	56.23%	5.02%	310.46
Hasta 30 días	47	0.94%	8,866,094.58	1.10%	188,640.31	60.11%	5.07%	303.87
Totales	5,024	100%	808,552,900.74	100%	160,938.08	56.27%	5.03%	310.38

Barclays Bank, S.A., como Cedente de los Préstamos Hipotecarios declara que, a 31 de marzo de 2008, la morosidad de la cartera de participaciones hipotecarias de Barclays Bank, S.A. cedidas a fondos de titulización hipotecaria (Génova) es de 0,226% mientras que el porcentaje total de la cartera hipotecaria de Barclays Bank S.A. es a 31 de marzo de 2008 de 0,46%.

Barclays Bank, S.A., como Cedente de los Préstamos Hipotecarios, declara que en la Fecha de Constitución ninguno de los Préstamos Hipotecarios tendrá débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a sesenta (60) días.

j) Ratio de saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en función del LTV.

AyT Genova Hipotecario XII FTH

Distribución por LTV

LTV	Número de Préstamos	% sobre el total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo medio	LTV Medio ponder.	Tipo de Interés medio ponderado	Vida Residual Media ponderada
Menor 10.00%	281	5.59%	8,634,927.20	1.07%	30,729.28	7.39%	5.04%	178.52
10.01% a 20.00%	294	5.85%	17,723,022.20	2.19%	60,282.39	15.91%	5.06%	213.01
20.01% a 30.00%	430	8.56%	45,592,504.40	5.64%	106,029.08	25.58%	5.04%	263.12
30.01% a 40.00%	614	12.22%	82,256,960.63	10.17%	133,968.99	35.28%	5.03%	284.07
40.01% a 50.00%	736	14.65%	122,981,541.10	15.21%	167,094.49	45.02%	5.03%	301.30
50.01% a 60.00%	795	15.82%	145,751,361.70	18.03%	183,335.05	55.20%	5.02%	316.77
60.01% a 70.00%	803	15.98%	159,017,605.96	19.67%	198,029.40	64.99%	5.01%	320.74
70.01% a 80.00%	1,071	21.32%	226,594,977.55	28.02%	211,573.28	75.77%	5.03%	335.65
Totales	5,024	100%	808,552,901	100%	160,938.08	56.27%	5.03%	310.38

LTV Máximo	79,990%
LTV Mínimo	0,320%
LTV Medio Ponderado	56,273%

k) Fechas de revisión del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en función de la fecha de revisión de su tipo de interés:

AyT Genova Hipotecario XII FTH

Distribución por Frecuencia de Reseteo

Proxima Revisión	Número de Préstamos	% sobre el total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo medio	LTV Medio ponder.	Tipo de Interés medio ponderado	Vida Residual Media ponderada
julio-08	761	15.15%	128,679,141.65	15.91%	169,092.17	56.51%	4.82%	314.18
agosto-08	385	7.66%	60,717,054.94	7.51%	157,706.64	56.03%	4.92%	316.97
septiembre-08	485	9.65%	79,930,883.46	9.89%	164,805.95	58.93%	5.00%	313.73
octubre-08	471	9.38%	78,109,713.64	9.66%	165,838.03	56.77%	5.10%	309.74
noviembre-08	538	10.71%	90,659,581.36	11.21%	168,512.23	57.67%	5.12%	314.79
diciembre-08	1,676	33.36%	263,935,791.12	32.64%	157,479.59	55.26%	5.03%	306.47
enero-09	300	5.97%	42,125,223.96	5.21%	140,417.41	54.60%	5.09%	302.65
febrero-09	408	8.12%	64,395,510.61	7.96%	157,832.13	55.41%	5.29%	308.13
Totales	5,024	100%	808,552,900.74	100%	160,938.08	56.27%	5.03%	310.38

l) Distribución por concentración por deudor

El siguiente cuadro muestra la distribución de los Préstamos Hipotecarios en función del grado de concentración entre los diez mayores deudores.

AyT Genova Hipotecario XII FTH

Distribución según concentración por deudor

Saldo Vivo	Número Préstamos	% sobre total préstamos	Saldo Vivo	% Saldo Vivo	Saldo Vivo Medio	LTV Medio Ponder	Tipo de interés Medio ponder.	Vida residual Media ponder.
Deudor 1	1	0.02%	1,209,898.80	0.15%	1,209,898.80	76%	5.00%	359.07
Deudor 2	1	0.02%	1,200,000.00	0.15%	1,200,000.00	65%	4.82%	353.27
Deudor 3	1	0.02%	1,118,000.00	0.14%	1,118,000.00	80%	5.21%	352.57
Deudor 4	1	0.02%	1,089,483.92	0.13%	1,089,483.92	75%	5.11%	357.00
Deudor 5	1	0.02%	1,075,549.58	0.13%	1,075,549.58	43%	5.24%	336.53
Deudor 6	1	0.02%	1,029,630.47	0.13%	1,029,630.47	79%	5.04%	345.90
Deudor 7	1	0.02%	993,625.03	0.12%	993,625.03	62%	5.10%	220.20
Deudor 8	1	0.02%	950,000.00	0.12%	950,000.00	58%	4.95%	349.67
Deudor 9	1	0.02%	940,556.73	0.12%	940,556.73	79%	4.76%	353.50
Deudor 10	1	0.02%	888,829.41	0.11%	888,829.41	58%	4.76%	199.30
Totales	10	0.20%	10,495,573.94	1.30%	1,049,557.39	67.84%	5.00%	325.87

m) Viviendas de protección oficial

Como se ha comprobado en la auditoría de la cartera provisional, en caso de que el bien hipotecado en garantía del préstamo hipotecario sea una Vivienda de Protección Oficial, el valor de tasación que figura en el certificado de tasación corresponde al valor máximo legal del régimen de protección oficial, constituyendo este tipo de préstamos un 2% del total de los Préstamos Hipotecarios que forman la muestra seleccionada para la mencionada auditoría.

2.2.3 Naturaleza legal de los activos titulizados

Los Préstamos Hipotecarios seleccionados son préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria, formalizados en escritura pública y otorgados con sujeción a la Ley Hipotecaria de 8 de febrero de 1946, a la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario, y disposiciones complementarias, en su redacción vigente.

La cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo se realizará mediante la emisión por Barclays Bank, S.A. y la suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias, con sujeción a lo establecido por la Ley 2/1981, en su redacción vigente y por la Ley 19/1992 conforme a los términos previstos en el apartado 3.3 del presente Módulo Adicional.

2.2.4 Fecha o fechas de vencimiento o expiración de los activos

Cada uno de los Préstamos Hipotecarios seleccionados tiene una fecha de vencimiento final sin perjuicio de las cuotas de amortización parciales periódicas, conforme a las condiciones particulares de cada uno de ellos.

En cualquier momento de la vida de los Préstamos Hipotecarios, los deudores pueden reembolsar anticipadamente la totalidad o parte del capital pendiente de amortización, cesando el devengo de intereses de la parte cancelada anticipadamente desde la fecha en que se produzca el reembolso.

La fecha de vencimiento final del préstamo hipotecario de mayor duración de entre los préstamos seleccionados es el 28 de diciembre de 2037. No obstante, se hace constar que la fecha de vencimiento final de los préstamos hipotecarios seleccionados podrá ampliarse hasta el 28 de diciembre de 2047, en caso de acuerdo entre el Deudor y el Administrador, de acuerdo con lo previsto en la Ley 2/1994, de 30 de marzo, de subrogación y modificación de préstamos hipotecarios según la redacción dada por la Ley 41/2007 y el apartado 3.7.2.1.8 del Módulo Adicional del presente Folleto. Por lo anterior, la Fecha de Vencimiento Final del Fondo se ha fijado el 15 de marzo de 2051.

2.2.5 Importe de los activos

El Fondo se constituirá con las Participaciones Hipotecarias emitidas por Barclays Bank, S.A. y suscritas por el Fondo. El principal o capital total de las Participaciones Hipotecarias será al menos igual a 800.000.000 euros, importe al que asciende el valor nominal de la emisión de Bonos.

La cartera de Préstamos Hipotecarios seleccionados de la que se extraerán los Préstamos Hipotecarios que serán cedidos al Fondo mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias por Barclays Bank, S.A. al momento de su constitución, está formada por 5.024 Préstamos Hipotecarios, cuyo principal pendiente de vencer, a 30 de junio de 2008 ascendía a 808.552.900,74 euros. Dicha cartera sólo incluirá en la Fecha de Constitución Préstamos Hipotecarios con débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo no superior a sesenta (60) días.

2.2.6 Ratio de saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización

El ratio de saldo vivo del principal sobre el valor de tasación o el nivel de sobrecolateralización es el que se muestra en el cuadro de distribución por LTV que se incluye en el apartado 2.2.2 j).

2.2.7 Método de creación de los activos

Los Préstamos Hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo con la emisión de las Participaciones Hipotecarias, han sido concedidos por Barclays Bank, S.A. siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos hipotecarios.

Los procedimientos vigentes de Barclays Bank, S.A. se describen a continuación:

Canales de organización

Los Préstamos Hipotecarios se comercializan a través de la red de distribución de Barclays Bank, S.A.

Este modelo esta basado en una gestión personalizada e integral del cliente; todos los clientes tienen asignado un gestor personal.

Proceso de concesión

El proceso de admisión nace a partir de la solicitud del crédito/préstamo por parte de la oficina (gestor).

La admisión de las operaciones comienza con la solicitud del cliente, el cual puede ser conocido por serlo ya actualmente, por haberlo sido en el pasado, o no haber tenido nunca trato con Barclays Bank, S.A.

Información requerida

El gestor, previo al envío de la solicitud para el análisis y posterior sanción de la operación, con carácter general solicitará a los clientes la siguiente documentación:

- (i) Documentos justificativos del destino del préstamo (Contrato de señal, arras, compraventa, presupuestos de las reformas, etc.).
- (ii) Documentos justificativos de ingresos y solvencia de los titulares.

En función del origen de sus ingresos (trabajo, cuenta propia, ajena u otros casos) se les solicitará:

- (i) Nominas, IRPF, últimas declaraciones trimestrales del IVA.
- (ii) En caso de que la relación laboral sea inferior a dos años, se aportará copia del contrato de trabajo y /o certificado de vida laboral.

Confección de la propuesta y sanción

La oficina, si estima viable la concesión del crédito/préstamo solicitado por los clientes elabora la preceptiva propuesta, y eleva ésta al proceso de sanción por parte del Departamento de Riesgos.

La decisión se adopta por el Departamento de Riesgos en un modelo de decisión centralizada de las operaciones, si bien desde inicios del año 2006 existen operaciones que son evaluadas y decididas en automático con la incorporación tanto de un modelo de puntuación como de reglas de decisión.

En los casos en los que el sistema de decisión en automático no puede emitir una decisión sobre la solicitud, ésta puede ser enviada para su análisis manual.

Ambas decisiones están condicionadas a la posterior revisión documental de la información aportada para el análisis, incluyendo tanto información económica, como la tasación del bien que se va a hipotecar.

Delegación en la autorización de riesgos

La delegación esta regulada por normativa interna y se supervisa de forma centralizada. Entre los aspectos más relevantes y que influyen en el modelo de gestión cabe destacar:

- (i) La delegación se confiere a título personal y en función de la experiencia del delegado.
- (ii) La cifra de delegación es la concurrencia máxima de límites y riesgos a que puede llegarse con un cliente o conjunto de clientes que tenga la consideración de grupo económico o unidad familiar.
- (iii) La delegación se origina en los órganos políticos del grupo.

2.2.8 Indicación de declaraciones y garantías dadas por el Emisor en relación con los activos

Declaraciones de Barclays Bank, S.A., en su condición de emisora de las Participaciones Hipotecarias

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que Barclays Bank, S.A. respecto de si mismo, de los Préstamos Hipotecarios y de las Participaciones Hipotecarias ha efectuado y declarará también en la Fecha de Constitución del Fondo, en la Escritura de Constitución, a la Sociedad Gestora en representación del Fondo:

1. que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente, se halla inscrita en el Registro Mercantil y en el registro de entidades de crédito del Banco de España y está facultada para participar en el mercado hipotecario;
2. que ni a la fecha de registro del presente Folleto Informativo ni desde la toma de control de esta entidad por el grupo Barclays en el año 1982, se ha encontrado en situación de insolvencia o concurso ni en ninguna situación que pudiese conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito;
3. que las Participaciones Hipotecarias serán emitidas de acuerdo con la Ley 19/1992, la Ley 2/1981, en su redacción vigente, el Real Decreto 685/1982, el Real Decreto 1289/1991 y la demás normativa aplicable, y cumplirán todos los requisitos establecidos en las mismas, por lo que serán susceptibles de ser integradas en un Fondo de Titulización Hipotecaria;
4. que sus órganos sociales han adoptado válidamente todos los acuerdos necesarios para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y para otorgar válidamente la Escritura de Constitución del Fondo, los contratos y los compromisos complementarios asumidos;
5. que los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable;
6. que, respecto de las Participaciones Hipotecarias objeto de emisión en la Fecha de Constitución, es titular de pleno de dominio de la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y de las correspondientes hipotecas inmobiliarias, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias;
7. que los datos relativos a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en el presente Folleto y se incluirán en la Escritura de Constitución son completos y reflejan fiel y exactamente la realidad de dichos Préstamos Hipotecarios;
8. que todos los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida con rango de primera sobre el pleno dominio de todas y cada una de las fincas en cuestión, sin que las viviendas hipotecadas se encuentren afectas a prohibiciones de disponer, condiciones resolutorias o cualquier otra limitación de dominio;
9. que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de las fincas hipotecadas está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna efectiva preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable;
10. que todos los deudores hipotecarios son personas físicas residentes en España;
11. que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas domiciliadas en España con la finalidad de financiar bien la construcción, adquisición o rehabilitación de viviendas o bien son subrogaciones por particulares de financiaciones a promotores para viviendas destinadas a la venta , tratándose en todos los casos de viviendas terminadas situadas en España;
12. que las hipotecas están constituidas sobre fincas que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo deudor hipotecario, no teniendo conocimiento Barclays Bank, S.A. de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichas fincas que puedan perjudicar a las hipotecas;
13. que las viviendas hipotecadas han sido tasadas por entidades debidamente facultadas al

efecto, constando tales tasadores debidamente inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España, estando acreditada la tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario;

14. que el saldo vivo de cada uno de los Préstamos Hipotecarios no excede del 80% del valor de tasación de las fincas hipotecadas en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario;
15. que no tiene conocimiento de que se haya producido el desmerecimiento de la tasación de ninguna finca hipotecada en más de un 20% del valor de tasación;
16. que las viviendas sobre las que se ha constituido la garantía hipotecaria cuentan con un seguro contra daños en vigor, en el que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de las mismas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza. Barclays Bank, S.A. ha contratado con CASER, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados, para los Préstamos Hipotecarios. El capital asegurado por esta póliza y en relación a esta emisión de bonos asciende a 800.000.000 de euros;
17. que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador;
18. que, en la Fecha de Constitución ninguno de los Préstamos Hipotecarios tendrá débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a sesenta (60) días;
19. que no tiene conocimiento de que ninguno de los deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a Barclays Bank, S.A. por el que les confiera derecho a ejercitar la compensación;
20. que la información contenida en el presente Folleto Informativo de constitución del Fondo y de la emisión de los Bonos sobre la cartera de Préstamos Hipotecarios y sobre las Participaciones Hipotecarias es completa y se ajusta fielmente a la realidad;
21. que tanto la concesión de los Préstamos Hipotecarios como la emisión de las Participaciones Hipotecarias, así como todos los actos relacionados con ellas, se han realizado o se realizarán según los criterios de mercado;
22. que se han seguido fielmente los criterios establecidos por Barclays Bank, S.A. en el Memorándum sobre Criterios de Concesión de Préstamos que se adjuntará a la Escritura de Constitución como Anexo y del que se incluye un resumen en el apartado 2.2.7 del Módulo Adicional, en la concesión de todos los Préstamos Hipotecarios;
23. que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre las viviendas a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de Barclays Bank, S.A. adecuados al efecto y están a disposición de la Sociedad Gestora; y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras;
24. que, en la Fecha de Constitución, el saldo vivo total de los Préstamos Hipotecarios asociados a las Participaciones Hipotecarias será equivalente a la cifra a la que ascienda la suma de los valores nominales iniciales de todas las Participaciones Hipotecarias a emitir y que, a su vez, será como mínimo equivalente al valor nominal a que asciende la emisión de los Bonos;

25. que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido y están siendo administrados por Barclays Bank, S.A. de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos;
26. que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia de la escritura de constitución del derecho real de hipoteca en garantía del Préstamo Hipotecario;
27. que, hasta donde alcanza su conocimiento, las primas devengadas hasta la Fecha de Constitución por los seguros contratados a que se refiere el punto (16) anterior han sido íntegramente satisfechas;
28. que todos los Préstamos Hipotecarios tienen, en la Fecha de Constitución, una fecha de vencimiento final anterior o igual al 28 de diciembre de 2037 y en ningún caso, en caso de novación de los Préstamos Hipotecarios, tendrán una fecha de vencimiento final posterior al 28 de diciembre de 2047;
29. que la frecuencia de pago de todos los Préstamos Hipotecarios es mensual;
30. que, a la fecha de registro del Folleto, Barclays Bank, S.A. no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios, que respaldan la emisión de las Participaciones Hipotecarias;
31. que no tiene conocimiento de existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria;
32. que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de bonos hipotecarios o participaciones hipotecarias distinta de la emisión de Participaciones Hipotecarias;
33. que, una vez efectuada la emisión de las Participaciones Hipotecarias, el volumen de cédulas emitidas por Barclays Bank, S.A. y no vencidas no superará el 80% de la suma de los capitales no amortizados de los préstamos hipotecarios en cartera aptos para la cobertura de su emisión.
34. que las viviendas hipotecadas en virtud de los Préstamos Hipotecarios radican en España;
35. que las viviendas hipotecadas en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se hallan incurso en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 31.1 del Real Decreto 685/1982, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme al artículo 32 del Real Decreto 685/1982;
36. que las Participaciones Hipotecarias se emitirán por el mismo plazo de vencimiento y tipo de interés que los Préstamos Hipotecarios subyacentes. Las Participaciones Hipotecarias se emitirán por un importe equivalente al saldo vivo de los correspondientes Préstamos Hipotecarios en la Fecha de Constitución;
37. que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad;
38. que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta bancaria; y

39. que, en el caso de préstamos concedidos para adquisición de Viviendas de Protección Oficial, el valor de tasación considerado a efectos de todos los cálculos, ha sido el valor máximo legal de venta.

Barclays Bank, S.A. en su condición de emisora de las Participaciones Hipotecarias se compromete a proporcionar a la Sociedad Gestora toda la información periódica referente a las Participaciones Hipotecarias emitidas, de acuerdo con las aplicaciones informáticas de la Sociedad Gestora.

2.2.9 Sustitución de los activos titulizados

En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias por reembolso anticipado del principal de los Préstamos Hipotecarios, no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias afectadas.

En el supuesto de que se detectara durante la vigencia de las Participaciones Hipotecarias que alguna no se ajustaba en la Fecha de Constitución a las condiciones y características contenidas en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional, por no hacerlo el Préstamo Hipotecario correspondiente, Barclays Bank, S.A. se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a la sustitución inmediata o, en su caso, a la amortización anticipada de la Participación Hipotecaria correspondiente, con sujeción a las siguientes reglas:

1. La sustitución por parte de Barclays Bank, S.A., en todo caso, se hará por su valor nominal (capital pendiente de vencimiento y capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias) más los intereses devengados y no satisfechos. La sustitución se efectuará mediante la emisión de Participaciones Hipotecarias sobre préstamos de su cartera que deberán cumplir con las declaraciones contenidas en el apartado 2.2.8 anterior y que sean susceptibles de integrarse en un Fondo de Titulización Hipotecaria de características homogéneas al Préstamo Hipotecario subyacente de la Participación Hipotecaria objeto de la sustitución en razón de su importe, plazo residual (igual o inferior al límite temporal máximo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios cedidos en la Fecha de Constitución), tipo de interés, características del deudor o características de la vivienda hipotecada, así como calidad crediticia en términos de la relación existente entre el saldo pendiente de la Participación Hipotecaria y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del préstamo subyacente, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos otorgada por las Agencias de Calificación.

En el supuesto de que, transcurridos 15 días naturales desde la notificación, no existieran préstamos en la cartera de Barclays Bank, S.A. de características homogéneas al Préstamo Hipotecario subyacente a la Participación Hipotecaria sustituida, Barclays Bank, S.A. se compromete a la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias afectadas, reembolsando inmediatamente y en efectivo el capital pendiente (vencido y no pagado o pendiente de vencimiento), los intereses devengados y no pagados así como cualquier cantidad que pudiera corresponder al Fondo hasta esa fecha en virtud de la correspondiente Participación Hipotecaria.

2. La sustitución se llevará a cabo del siguiente modo:
 - 2.1 Barclays Bank, S.A. pondrá en conocimiento de la Sociedad Gestora la existencia de la Participación Hipotecaria afectada o no apta, la cual otorgará su consentimiento previo a la sustitución. Alternativamente, en caso de que sea la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, quien detecte la existencia de dicha circunstancia, lo pondrá en conocimiento de Barclays Bank, para que actúe

con arreglo a lo que se indica a continuación. Barclays Bank, S.A. cancelará inmediatamente dicha Participación Hipotecaria y emitirá otra Participación Hipotecaria de similares características de plazo residual, tipo de interés, valor principal pendiente y calidad crediticia en términos de la relación existente entre el principal pendiente de la Participación y el valor de tasación del inmueble objeto de la garantía del Préstamo Hipotecario subyacente, una vez que previamente a la sustitución haya tenido lugar una comprobación de la idoneidad del préstamo sustituyente por una firma de auditoría externa, de acuerdo con lo previsto en el párrafo introductorio del apartado 2.2 del Módulo Adicional, para que la estructura financiera del Fondo no se vea afectada por la sustitución.

- 2.2 La emisión de la Participación Hipotecaria por Barclays Bank, S.A. como emisora y la sustitución por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, se efectuará mediante el otorgamiento de acta notarial que recogerá los datos relativos tanto a la Participación Hipotecaria que se debe sustituir y al Préstamo Hipotecario subyacente a la misma como a la nueva Participación Hipotecaria emitida, con los datos del Préstamo Hipotecario, así como el motivo de la sustitución y las variables que determinen el carácter homogéneo de ambas Participaciones Hipotecarias, según lo descrito anteriormente. Dicha acta habrá de otorgarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la notificación referida en la sección 2.1 anterior. Se entregará copia del acta a la CNMV, a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. y a AIAF y se comunicará a las Entidades de Calificación. Asimismo, la Sociedad Gestora procederá a entregar el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias a Barclays Bank, S.A. y éste emitirá un nuevo título múltiple comprensivo de todas las Participaciones Hipotecarias titularidad del Fondo (excluyendo la Participación Hipotecaria sustituida e incluyendo la nueva Participación Hipotecaria).

2.2.10 Pólizas de seguros relevantes relativas a los activos titulizados

Conforme a la declaración (16) que efectúa Barclays Bank, S.A. y que se recoge en el apartado 2.2.8 anterior, las escrituras públicas por las que están formalizados los Préstamos Hipotecarios determinan que mientras no estén totalmente reembolsados, el prestatario queda obligado a tener aseguradas las viviendas hipotecadas del riesgo de incendios y otros daños durante la vigencia del contrato, al menos en las condiciones mínimas exigidas por la legislación vigente reguladora del mercado hipotecario, haciendo cesión a Barclays Bank, S.A. de las indemnizaciones que por el capital asegurado o por cualquier otro concepto deba satisfacer la compañía aseguradora.

Asimismo en la citada declaración se establece que Barclays Bank, S.A. ha contratado con CASER, Caja de Seguros Reunidos, Compañía de Seguros y Reaseguros, S.A. una póliza global de seguros subsidiaria que garantiza la cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia, de la póliza mencionada en el párrafo anterior o insuficiencia de los capitales asegurados. El capital asegurado por esta póliza y en relación a esta emisión de bonos asciende a 800.000.000 de euros.

Los datos sobre concentración de las compañías aseguradoras se encuentra soportada en los registros informáticos de Barclays Bank, S.A. pero no se facilita dicha información al no poder extraerla por el total de la cartera concreta que se tituliza. Cualquier posible efecto que una eventual concentración de las aseguradoras pudiera tener, se encuentra mitigada por la póliza global de seguros subsidiaria suscrita con CASER.

Hasta el otorgamiento de la Escritura de Constitución, Barclays Bank, S.A., será beneficiario de los contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios con relación a las

fincas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado, autorizando cada una de las escrituras de Préstamo Hipotecario a que, en caso de impago de la prima correspondiente por parte del deudor (tomador) del seguro, Barclays Bank, S.A., acreedor hipotecario, satisfaga por cuenta del deudor el importe que corresponda a la prima, de modo que siempre se encuentren satisfechas. Por medio de la Escritura de Constitución del Fondo, Barclays Bank, S.A. formalizará la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias de los derechos que le corresponde como beneficiario de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los deudores hipotecarios o cualquier otra póliza de seguro que otorgue una cobertura equivalente. Corresponderán, por tanto, al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias, todas las cantidades que le hubiera correspondido percibir a Barclays Bank, S.A. por este concepto.

2.2.11 Información relativa a los deudores en los casos en los que los activos titulizados comprendan obligaciones de 5 o menos deudores que sean personas jurídicas o si un deudor representa el 20% o más de los activos o si un deudor supone una parte sustancial de los activos.

No procede.

2.2.12 Detalle de la relación, si es importante para la emisión, entre el Emisor, el garante y el deudor

No procede.

2.2.13 Si los activos comprenden valores de renta fija, descripción de las condiciones principales.

No procede.

2.2.14 Si los activos comprenden valores de renta variable, descripción de las condiciones principales.

No procede.

2.2.15 Si los activos comprenden valores de renta variable que no se negocien en un mercado regulado o equivalente en el caso de que representen más del diez (10) por ciento de los activos titulizados, descripción de las condiciones principales.

No procede.

2.2.16 Informes de valoración de la propiedad y los flujos de tesorería/ingresos en los casos en que una parte importante de los activos esté asegurada por bienes inmuebles

Expresamente se hace constar que no ha habido ninguna valoración de los inmuebles objeto de las hipotecas de los Préstamos Hipotecarios con ocasión de la presente emisión, de tal forma que las valoraciones de las mismas son las de la fecha original de concesión del Préstamo Hipotecario.

2.3. Activos activamente gestionados que respaldan la emisión

No procede.

2.4. Declaración en el caso de que el Emisor se proponga emitir nuevos valores respaldados por los mismos activos y descripción de cómo se informará a los tenedores de esa clase

No procede.

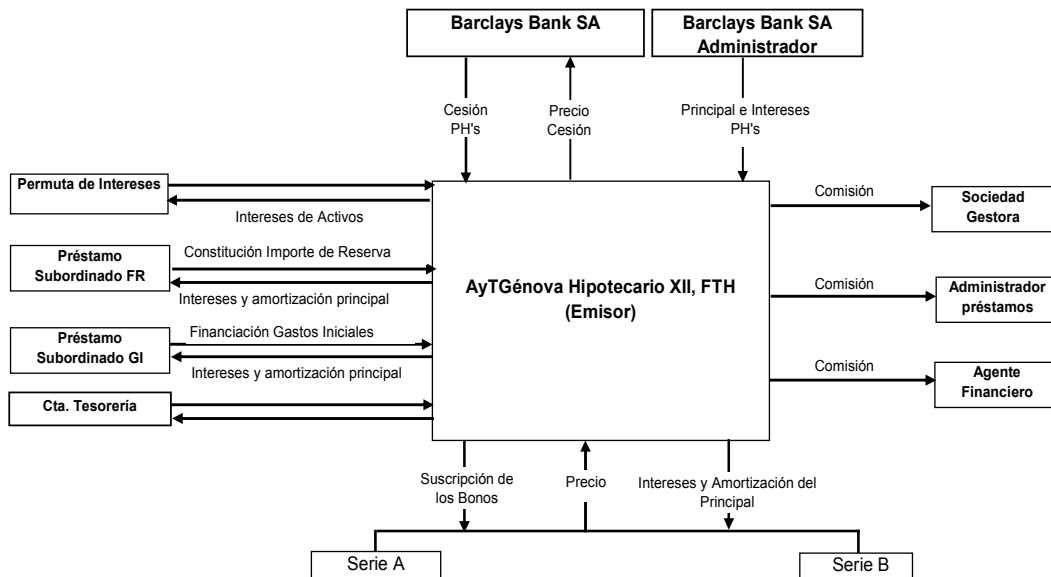
3. ESTRUCTURA Y TESORERÍA

3.1. Descripción de la estructura de la operación, incluyendo en su caso, un diagrama.

El balance del Fondo al cierre de la Fecha de Desembolso, expresados los datos en miles de Euros, será el siguiente:

Balance de Situación			
Activo		Pasivo	
Activos	800,000	Bonos	800,000
Gastos Constitución	3,327	Préstamo Subordinado GI	3,327
Fondo Reserva	28,000	Préstamo Subordinado FR	28,000
Total Activo	831,327	Total Pasivo	831,327

El diagrama de la estructura es el siguiente:



3.2. Descripción de las entidades que participan en la emisión y de las funciones que deben ejercer

- (i) El diseño financiero del Fondo y de la emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. y por Barclays Bank, S.A.

- (ii) El diseño legal del Fondo y de la emisión de Bonos ha sido llevado a cabo por Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A., y por J&A Garrigues, S.L.P., como asesores legales.
- (iii) Barclays Bank, S.A. es la entidad cedente de los Préstamos Hipotecarios a través de la emisión de las Participaciones Hipotecarias, íntegramente suscritas por el Fondo en su constitución. Actúa también como Entidad Directora en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en el Contrato de Dirección y Suscripción y como Agente Financiero en los términos y condiciones establecidos en el Folleto y en el Contrato de Servicios Financieros. Actúa como Administrador de los Préstamos Hipotecarios en los términos y condiciones establecidas en el Folleto y en el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.
- (iv) PricewaterhouseCoopers Auditores, S.L. interviene como auditor de la verificación de una serie de atributos de la selección de préstamos hipotecarios que servirán para la emisión de las Participaciones Hipotecarias.
- (v) Ernst & Young, S.L. es la sociedad que ha auditado las cuentas anuales correspondientes a los ejercicios 2004, 2005 y 2006 de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.
- (vi) Barclays Bank PLC interviene como entidad suscriptora de la totalidad de los Bonos de la Serie A en virtud del Contrato de Dirección y Suscripción.
- (vii) Barclays Bank PLC, Sucursal en España interviene como entidad de contrapartida en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, como entidad prestamista en los Contratos de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y como entidad suscriptora de la totalidad de los Bonos de la Serie B en virtud del Contrato de Dirección y Suscripción.

La Sociedad Gestora manifiesta que las descripciones resumidas de los citados contratos, contenida en los apartados correspondientes del presente Folleto, que suscribirá, en nombre y representación del Fondo, recogen la información más sustancial y relevante de cada uno de los contratos y reflejan fielmente el contenido de los mismos, y que no se omite información que pudiera afectar al contenido del Folleto.

3.3. Descripción del método y de la fecha de venta, transferencia, novación o asignación de los activos o de cualquier derecho y/u obligación en los activos al Emisor

3.3.1 Formalización de la cesión de los Préstamos Hipotecarios

Por medio de la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo y Barclays Bank, S.A. como emisor de las Participaciones Hipotecarias, formalizarán el acuerdo de cesión de los Préstamos Hipotecarios al Fondo con efectividad desde la misma fecha.

La cesión por Barclays Bank, S.A. al Fondo de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias, según el caso, no será comunicada a los deudores. No obstante, en caso de (i) concurso, o indicios del mismo; (ii) intervención por el Banco de España, de liquidación o de sustitución del Administrador; (iii) que la participación de Barclays Bank PLC en el capital social de Barclays Bank, S.A. fuera inferior en cualquier momento al 51%; (iv) que la deuda no subordinada no garantizada a largo plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada durante la vida del Fondo una calificación crediticia inferior a Baa2; o (v)

porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta requerirá al Administrador para que notifique a los deudores la transmisión al Fondo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, así como que los pagos derivados de los mismos sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a los deudores dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento como en caso de concurso del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a los deudores.

Las Participaciones Hipotecarias se representarán mediante un título físico múltiple emitido por Barclays Bank, S.A. que contendrá las menciones mínimas que se recogen en el artículo 64 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/91, de 2 de agosto, junto con los datos registrales de las fincas que garantizan los Préstamos Hipotecarios.

El título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias quedará depositado en el Agente Financiero, regulándose las relaciones entre el Fondo y el Agente Financiero por el Contrato de Servicios Financieros firmado por este último y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. El depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que el Agente Financiero custodiará el título múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias depositado siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.

En la Escritura de Constitución se describirán las Participaciones Hipotecarias y los Bonos a emitir. La Escritura de Constitución no es susceptible de modificaciones (salvo en situaciones de carácter excepcional y en condiciones que serán descritas en futuros desarrollos reglamentarios de la Ley 19/1992) y, por tanto, no podrán llevarse a cabo emisiones adicionales de valores.

Tal y como establece el Real Decreto 685/1982, de Regulación del Mercado Hipotecario, modificado por el Real Decreto 1289/91, las Participaciones Hipotecarias serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la participación y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a Barclays Bank, S.A.

Su tenencia estará limitada a los inversores a los que se refiere el artículo 64.1 del Real Decreto 685/1982, sin que puedan ser adquiridas por el público no especializado.

Conforme a lo previsto en el art. 67.2 del Real Decreto 685/1982, el transmitente no responderá de la solvencia del emisor de la participación hipotecaria ni de la del deudor del Préstamo Hipotecario, ni de la suficiencia de la hipoteca que lo garantiza.

Barclays Bank, S.A. llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias emitidas sobre cada Préstamo Hipotecario, así como las transferencias de las mismas que se le notifiquen, siendo de aplicación a las Participaciones Hipotecarias lo que para los títulos nominativos establece el artículo 53 del Real Decreto antes mencionado. En el propio libro anotará los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares de las Participaciones.

En dicho libro constarán, además, los siguientes datos:

- fecha de otorgamiento y vencimiento del Préstamo Hipotecario;
- importe inicial del mismo;
- forma de liquidación;

- datos registrales de la hipoteca.

3.3.2 Términos de la cesión de los Préstamos

- (i) La cesión de los Préstamos Hipotecarios será plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario.

Barclays Bank, S.A, como emisor de las Participaciones Hipotecarias, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de las Participaciones Hipotecarias, así como de la personalidad con la que haya efectuado la cesión, pero no responderá de la solvencia de los deudores.

Barclays Bank, S.A. no corre con el riesgo de impago de los Préstamos y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos.

Tampoco asumirá, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorgará garantías o avales, ni incurrirá en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos Hipotecarios, excepción hecha de lo previsto en el apartado 2.2.9 del presente Módulo Adicional.

- (ii) La cesión de cada Préstamo Hipotecario se realizará por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso a la fecha de cesión y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora de cada Préstamo que sea objeto de cesión.

En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, la cesión conferirá al Fondo los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos:

- a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.
- b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios.
- c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.
- d) A percibir cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios a excepción de las comisiones por amortización anticipada y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes adjudicados o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles en proceso de ejecución.
- e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de Barclays Bank, S.A. derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados, en su caso, a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, excluidas las comisiones que pudieran estar establecidas para cada uno de los Préstamos Hipotecarios que permanecerán en beneficio de Barclays Bank, S.A.

Todos los derechos mencionados se devengarán a favor del Fondo desde la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución y emisión de las Participaciones Hipotecarias, salvo los intereses ordinarios y los intereses de demora, que lo serán desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios y desde la fecha de impago, en su caso, de los correspondientes Préstamos Hipotecarios, respectivamente, siendo ambas fechas anteriores o iguales a la Fecha de Constitución, sin perjuicio de que un importe equivalente a los intereses ordinarios devengados desde la última fecha de liquidación de intereses hasta la Fecha de Constitución y a los intereses de demora que se hayan podido devengar desde la fecha de impago correspondiente hasta la Fecha de Constitución deba abonarse a Barclays Bank, S.A. según el apartado 3.3.3.

- (iii) En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de los Préstamos Hipotecarios afectados.
- (iv) Los derechos del Fondo resultantes de los Préstamos Hipotecarios están vinculados a los pagos realizados por los deudores, y por tanto quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios.
- (v) Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas en los que pudiera incurrir Barclays Bank, S.A. derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los deudores, incluida el ejercicio de la acción ejecutiva contra éstos.
- (vi) En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, de su tipo de interés o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

3.3.3 Precio de venta o cesión de los Préstamos

Las Participaciones Hipotecarias que se emitirán en la constitución del Fondo tendrán un valor capital que ascenderá a un valor al menos igual al importe al que asciende el total de la emisión de Bonos, esto es, 800.000.000 de euros.

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias será a la par. El precio que el Fondo deberá pagar por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias será igual, por tanto, a la suma del valor nominal del principal de cada Participación Hipotecaria.

El pago del precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias se efectuará antes de las 13:00 (CET) de la Fecha de Desembolso de los Bonos junto con los intereses devengados al Tipo de Interés de Referencia aplicable al primer Periodo de Devengo de Intereses entre la Fecha de Constitución (incluida) y la Fecha de Desembolso (excluida).

Adicionalmente, Barclays Bank, S.A. tendrá derecho a recibir un importe igual a los intereses ordinarios devengados y no cobrados por los Préstamos Hipotecarios subyacentes desde la última fecha de liquidación hasta la Fecha de Constitución y a los intereses de demora que hayan podido devengar los Préstamos Hipotecarios desde la fecha de impago correspondiente y hasta la Fecha de Constitución (los "**Intereses Corridos**"), que se abonarán, en su caso, en el momento en que se reciban por el Fondo.

3.4. Explicación del flujo de fondos

3.4.1 Cómo los flujos de los activos servirán para cumplir las obligaciones del Emisor con los tenedores de los valores

Las cantidades percibidas por el Fondo derivadas de los activos titulizados serán ingresadas por el Administrador en la Cuenta de Tesorería del Fondo el mismo día en que fueren recibidas por el Administrador, valor mismo día. Por tanto, el Fondo estará recibiendo prácticamente ingresos diarios en la Cuenta de Tesorería por las cantidades percibidas de los activos.

Trimestralmente, en cada Fecha de Pago, se procederá al pago a los tenedores de los Bonos de los intereses devengados y el reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series conforme a las condiciones establecidas para cada una de ellas y al Orden de Prelación de Pagos que se recoge en el apartado 3.4.6 del presente Módulo Adicional.

3.4.2 Información sobre toda mejora de crédito

3.4.2.1 Descripción de la mejora de crédito

Las operaciones de mejora de crédito que incorpora la estructura financiera del Fondo son las siguientes:

(i) Fondo de Reserva

Fondo de Reserva constituido con la disposición de Préstamo Subordinado para la Constitución del Fondo de Reserva.

(ii) Permuta Financiera de Intereses

La celebración del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tiene por objeto neutralizar el riesgo de base de los intereses variables que se produce en el Fondo entre los intereses variables de los Préstamos Hipotecarios referenciados al Euribor a 1 año y los intereses variables de la emisión de Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodo de devengo y liquidación trimestrales (salvo en el primer Periodo de Devengo de Intereses que será el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a 5 meses y el tipo EURIBOR a 4 meses), pero no neutraliza el riesgo de crédito que permanece en el Fondo.

(iii) Cuenta de Tesorería

Mitiga parcialmente la merma de rentabilidad de la liquidez del Fondo por el desfase temporal entre los ingresos percibidos diariamente de los Préstamos Hipotecarios hasta que se produce el pago de los intereses y reembolso de principal de los Bonos en la Fecha de Pago inmediatamente posterior.

(iv) Subordinación y postergación

La subordinación y postergación en el pago de intereses y de reembolso de principal entre los Bonos de las diferentes Series que se deriva del lugar que ocupan en la aplicación de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, así como de las reglas que se establecen en el apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores, o en la aplicación de los Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, constituyen un mecanismo diferenciado de protección entre las Series.

3.4.2.2 Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, dotará un Fondo de Reserva (en adelante, el "**Fondo de Reserva**") con cargo al Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva descrito en el apartado 3.4.3.1 y por un importe equivalente al mismo.

El importe del Fondo de Reserva será abonado inicialmente en la Cuenta de Tesorería. Su dotación, en su caso, durante la vida del Fondo, para mantener su Importe Requerido, se hará de acuerdo al Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Dicho Fondo de Reserva será empleado para atender las obligaciones de pago del Fondo derivadas de los ordinales 1º a 7º del Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el 3.4.6 del Módulo Adicional.

El Importe del Fondo de Reserva requerido (el "**Importe Requerido del Fondo de Reserva**") se determinará de acuerdo con las siguientes reglas:

Durante los tres (3) primeros años desde la Fecha de Constitución del Fondo, el Importe Requerido del Fondo de Reserva será de 28.000.000 euros (el "**Importe Inicial Requerido del Fondo de Reserva**").

Una vez transcurrido el plazo de tres (3) años referido en el párrafo anterior, el nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva (el "**Nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva**") será igual a la menor cantidad de (i) 28.000.000 euros y (ii) la mayor de las siguientes cantidades:

- (i) 14.000.000 euros; o
- (ii) el 7% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de todas las Series en la Fecha de Determinación anterior al inicio del Periodo de Devengo de Intereses a que dicha Fecha de Determinación se refiera.

En todo caso, la citada reducción no se llevará a cabo si en la Fecha de Pago en cuestión, concurriera una cualquiera de las siguientes tres circunstancias:

- (i) que el Fondo de Reserva haya sido empleado para atender el pago de los intereses devengados por cualquiera de las Series de Bonos en cualquier Fecha de Pago durante la vida del Fondo; o
- (ii) que en la Fecha de Pago precedente a la Fecha de Pago en curso, el Fondo de Reserva no hubiera sido dotado en el Importe Requerido del Fondo de Reserva a aquella Fecha de Pago; o
- (iii) que en la Fecha de Determinación correspondiente a la Fecha de Pago en curso, el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias con más de noventa (90) días de retraso en el pago de importes vencidos sea igual o superior al 1% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la última Fecha de Determinación.

3.4.3 Detalles de cualquier financiación de deuda subordinada

3.4.3.1 Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC, Sucursal en España, un **“Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva”** por importe de VEINTIOCHO MILLONES DE EUROS (28.000.000 €) que se destinarán a dotar el Fondo de Reserva.

El **“Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva”** devengará un interés nominal variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor 3 meses calculado conforme a lo descrito en el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores o el tipo de referencia que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) el margen de la Serie B. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera Fecha de Pago en que, en su caso, se liquidarán intereses del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva sería el 15 de diciembre de 2008 o el Día Hábil inmediatamente posterior, en su caso.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva se efectuará en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en cada una de las Fechas de Pago, en una cuantía igual a la diferencia existente entre el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago anterior y el Importe Requerido del Fondo de Reserva en la Fecha de Pago en curso. En todo caso, la primera Fecha de Pago en que, en su caso, se iniciará la amortización del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva sería el 15 de diciembre de 2011 o el Día Hábil inmediatamente posterior en su caso.

El Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva, por su carácter subordinado, estará postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en el apartados 3.4.6 del Módulo Adicional, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos, salvo por lo que se refiere al Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

3.4.3.2 Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC, Sucursal en España, un **“Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales”** por importe de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.326.982,84 €) que se destinarán a (i) financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, a (ii) financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y (iii) a financiar los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.

El **“Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales”** devengará un interés nominal

variable fijado trimestralmente, que será igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor 3 meses calculado conforme a lo descrito en el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores o el tipo de referencia que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo de liquidación de intereses correspondiente y (ii) el margen de la Serie B de Bonos. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. Los intereses devengados que deberán abonarse en una Fecha de Pago determinada se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días. La primera Fecha de Pago en que, en su caso, se liquidarán intereses del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales sería el 15 de diciembre de 2008 o el Día Hábil inmediatamente posterior, en su caso.

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, se acumularán devengando un interés de demora al mismo tipo que el del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales y se abonarán, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

La amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales se efectuará:

- a. La parte del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que efectivamente se hubiere utilizado para financiar los gastos de emisión de Bonos y a financiar los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de los Activos hasta la Fecha de Desembolso, se amortizará desde la primera Fecha de Pago, hasta la primera Fecha de Pago posterior al quinto (5º) aniversario de la formalización del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, amortizándose en cada Fecha de Pago en función del número de días correspondiente al Período de Devengo (en adelante, la "**Amortización Ordinaria del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**") siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional; y
- b. En caso de que los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y el importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias fueran inferiores al importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizado se hará en la primera Fecha de Pago en que se amortice el Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, todo ello conforme a las reglas descritas en los apartados 3.4.6.4 y 3.4.6.7. El importe del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizado formará parte de los Fondos Disponibles en la primera Fecha de Pago (15 de diciembre de 2008).
- c. Adicionalmente a lo anterior, en cada Fecha de Pago, se destinarán a la amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales los importes que resulten tras aplicar los puntos 1º al 11º del Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 de la Nota de Valores (en adelante, la "**Amortización Extraordinaria del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**").

El Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, por su carácter subordinado, estará

postergado en rango respecto de los demás acreedores del Fondo en los términos previstos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, incluidos, entre otros, los tenedores de los Bonos.

3.4.3.3 Subordinación de los Bonos de la Serie B

Los Bonos de la Serie B se encuentran postergados en el pago de intereses y de reembolso del principal, respecto a los Bonos de la Serie A, de conformidad con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

En los apartados 4.6.1 y 4.6.2 de la Nota de Valores se detallan los números de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses y de reembolso del principal de los Bonos de cada una de las Series.

3.4.4 Parámetros para la inversión de excedentes temporales de liquidez y partes responsables de tal inversión

3.4.4.1 Cuenta de Tesorería

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y Barclays Bank, S.A. (como Agente Financiero) celebrarán un Contrato de Servicios Financieros en virtud del cual las cantidades depositadas a nombre del Fondo en la Cuenta de Tesorería abierta en el Agente Financiero devengarán un tipo de interés igual a la media mensual del tipo EONIA (*Euro Overnight Index Average*), calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, correspondiente al mes anterior. Dichos intereses se liquidarán mensualmente.

Los saldos de la Cuenta de Tesorería deberán mantenerse en euros.

En concreto, el Agente Financiero determinará, en la forma prevista en el Contrato de Servicios Financieros, las cantidades que reciba el Fondo en el concepto de:

- (i) principal e intereses de las Participaciones Hipotecarias;
- (ii) cualesquiera cantidades recibidas en pago de principal o intereses ordinarios y de demora de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o por enajenación o explotación de los bienes adjudicados en ejecución de las garantías hipotecarias o como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de las fincas, en proceso de ejecución, así como todos los posibles derechos o indemnizaciones que pudieran resultar a favor del Emisor incluyendo no sólo las derivadas de los contratos de seguro de daños cedidos por el Emisor al Fondo, sino también los derivados de cualquier derecho accesorio al préstamo;
- (iii) importe del principal de los Préstamos Hipotecarios ejecutados, desde la fecha de enajenación del inmueble, adquisición al precio de remate o importe determinado por resolución judicial, o procedimiento notarial;
- (iv) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería;
- (v) las cantidades a que asciendan las retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que, en su caso, de acuerdo con la legislación vigente en cada

momento durante la vida del Fondo, corresponda efectuar en cada Fecha de Pago por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria;

- (vi) el importe del Fondo de Reserva; y
- (vii) cualesquiera otras correspondientes a los activos del Fondo en cada instante, serán depositadas en la Cuenta de Tesorería inicialmente abierta en Barclays Bank, S.A. (Agente Financiero), a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora.

En virtud del Contrato de Servicios Financieros, el Agente Financiero asumirá igualmente el depósito del Título Múltiple representativo de las Participaciones Hipotecarias suscritas por el Fondo.

Criterios de las Entidades de Calificación

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a F1 o P-1, según la escala de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, para riesgos a corto plazo, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Agente Financiero fuera inferior en cualquier momento al 51%, el Agente Financiero, en el plazo máximo de treinta (30) días naturales desde que se asignara dicha calificación inferior o desde el descenso de la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero por debajo del mencionado porcentaje:

- (a) obtendrá de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a F1 y P-1 según la escala de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, para riesgos a corto plazo, un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones del Agente Financiero bajo el Contrato de Servicios Financieros, o bien
- (b) la Sociedad Gestora sustituirá al Agente Financiero por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación mínima de F1 y P-1 según la escala de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, para riesgos a corto plazo

En el supuesto de que la deuda no subordinada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a P-1, según la escala de Moody's y en el caso de no ser posibles las opciones (a) y (b) anteriores en los términos previstos, Barclays Bank PLC invertirá los saldos de la Cuenta de Tesorería en activos de renta fija en euros a corto plazo emitidos por entidades de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a P-1, según la escala de calificación de Moody's para riesgos a corto plazo, para periodos inferiores a treinta (30) Días Hábiles (siempre con vencimiento anterior a la siguiente Fecha de Pago de los Bonos). Se permitirá invertir en activos de renta fija en euros a largo plazo emitidos por entidades de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a largo plazo tenga una calificación igual o superior a A1, según la escala de calificación de Moody's para periodos superiores a treinta (30) Días Hábiles e inferiores a lo que determine la siguiente Fecha de Pago de los Bonos, siempre y cuando se incluya una cláusula en la que se establezca que dicha inversión deberá ser cancelada en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde el descenso de la calificación.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo del Agente Financiero.

En el supuesto (b) anterior, la Sociedad Gestora designará nuevamente a Barclays Bank, S.A. como Agente Financiero, siempre que la deuda a corto plazo no subordinada no garantizada de Barclays Bank PLC tuviera las citadas calificaciones de F1 y P-1 y la participación de Barclays Bank PLC en el Agente Financiero fuera igual o superior al 51%.

Con carácter previo a cualquier actuación de las anteriormente mencionadas se tendrán en cuenta los criterios vigentes en cada momento por Fitch y por Moody's y en ningún caso podrá la sustitución del Agente Financiero afectar negativamente a las calificaciones de los Bonos.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas en los puntos (i) y (ii) serán a cargo del Agente Financiero.

3.4.5 Cobro por el Fondo de los pagos relativos a los activos

El Administrador, como gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios e ingresará las cantidades que correspondan al Fondo, valor mismo día, en la Cuenta de Tesorería.

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios y que correspondan al Fondo. Por el contrario, el Administrador no deberá abonar las comisiones que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, que corresponderán a Barclays Bank, S.A. como emisora de las Participaciones Hipotecarias.

A este respecto y de conformidad con el artículo 1.527 del Código Civil, se recuerda que el deudor, que antes de tener conocimiento de la cesión satisfaga al acreedor original, quedará libre de la obligación.

En el supuesto excepcional de que alguno de los deudores hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del deudor hipotecario, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente.

3.4.6 Orden de prelación de pagos efectuados por el Emisor

3.4.6.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida.

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la emisión de Bonos será la siguiente:

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos
 - (a) Desembolso de la suscripción de los Bonos.
 - (b) Disposición del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

- (c) Disposición del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos
- (a) Compra a Barclays Bank, S.A. de las Participaciones Hipotecarias, tanto su importe nominal como los intereses correspondientes al aplazamiento en el pago de dicho importe por el periodo que media entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.
 - (b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y emisión de los Bonos.
 - (c) Dotación del Fondo de Reserva.
- 3.4.6.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida.

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni en la que tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación para cada uno de ellos (el "**Orden de Prolación de Pagos**").

3.4.6.3 Fondos Disponibles: origen y aplicación

1. Origen: los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2 serán los siguientes (los "**Fondos Disponibles**"):
- (a) las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería de acuerdo con el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional;
 - (b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias que habrán sido ingresadas en la Cuenta de Tesorería por el Emisor en cada fecha de cobro, de acuerdo con el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional;
 - (c) el importe del Fondo de Reserva;
 - (d) las cantidades netas que, en su caso, se hayan devengado en favor del Fondo en cada Fecha de Liquidación (que coincide con la Fecha de Determinación) y perciba en la siguiente Fecha de Pago en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses;
 - (e) las restantes cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería y los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería; y
 - (f) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

2. Aplicación: los Fondos Disponibles en cada fecha, con independencia del momento de su devengo, se aplicarán al cumplimiento de las obligaciones de pago o de retención, conforme al siguiente Orden de Prelación de Pagos:
 - 1º Pago de los impuestos y/o retenciones que debe satisfacer el Fondo y de los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la Sociedad Gestora, la comisión de administración del Administrador, la comisión del Agente Financiero y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en el apartado 3.4.6.8 del Módulo Adicional.
 - 2º Pago de los gastos extraordinarios del Fondo previstos en el apartado 3.4.6.8 del Módulo Adicional.
 - 3º Pago de las cantidades netas correspondientes del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, salvo el pago del Importe de Liquidación en caso de resolución por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a Barclays Bank PLC, Sucursal en España.
 - 4º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A.
 - 5º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B. En caso de que en cualquier Fecha de Pago, no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y el saldo acumulado de Activos Fallidos (sin deducción de las posibles recuperaciones obtenidas de esos Activos Fallidos) fuese superior al 7% del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, el pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B pasará a ocupar el puesto 7º del orden de prelación aquí establecido, por detrás del pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A, que pasará a ocupar el puesto 5º del orden de prelación. El supuesto de diferimiento del pago de los intereses de la Serie B aquí contemplado será irreversible, de modo que, producido en una determinada Fecha de Pago, el diferimiento del pago de intereses de la Serie B se mantendrá en las sucesivas Fechas de Pago hasta la completa amortización de los Bonos de la Serie A y ello aun cuando el ratio referido anteriormente descienda del 7%.
 - 6º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A, de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores.
 - 7º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B, de acuerdo con las reglas establecidas en el apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores.
 - 8º Retención de la cantidad suficiente para mantener el Importe Requerido del Fondo de Reserva.
 - 9º Pago, en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España, del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España.
 - 10º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
 - 11º Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Constitución

del Fondo de Reserva.

- 12º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 13º Pago de la Amortización Ordinaria del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 14º Pago de la Amortización Extraordinaria del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 15º Pago del Margen de Intermediación Financiera al Cedente.

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pagos anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3.4.6.4 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo

En caso de que los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y el importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias fueran inferiores al importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el pago de la cantidad de principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que no resultare utilizada ocupará el 13º lugar en el Orden de Prelación de Pagos. En tal caso, las referencias hechas en este Folleto a los ordinales 13º a 15º del Orden de Prelación de Pagos, se entenderán hechas a los ordinales 14º a 16º, respectivamente.

3.4.6.5 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación

La composición de los Fondos Disponibles para Amortización y su aplicación se recoge en los apartados 4.9.2 y 4.9.3.4 de la Nota de Valores.

3.4.6.6 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final o en la Fecha de Pago en que tuviera lugar la liquidación anticipada del Fondo con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3 del Documento Registro de Valores, mediante la aplicación de los Fondos Disponibles y de los importes que obtenga el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias que quedaran remanentes ("**Fondos Disponibles de Liquidación**"), y previa dotación de la reserva para hacer frente a los gastos tributarios, administrativos o publicitarios derivados de la extinción y liquidación del Fondo, del siguiente modo ("**Orden de Prelación de Pagos de Liquidación**"):

- 1º Pago de los impuestos y/o retenciones que debe satisfacer el Fondo y de los gastos ordinarios del Fondo, incluyendo la comisión de administración de la Sociedad Gestora, la comisión de administración del Administrador, la comisión del Agente Financiero y el resto de gastos y comisiones por servicios previstos en el apartado 3.4.6.8 del Módulo Adicional.

- 2º Pago de los gastos extraordinarios del Fondo previstos en el apartado 3.4.6.8 del Módulo Adicional.
- 3º Pago de las cantidades netas correspondientes del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, salvo el pago del Importe de Liquidación en caso de resolución por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a Barclays Bank PLC, Sucursal en España.
- 4º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie A.
- 5º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A, tal y como se describe en apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores.
- 6º Pago de los intereses devengados de los Bonos Serie B.
- 7º Pago de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B.
- 8º Pago, en caso de resolución del Contrato de Permuta Financiera de Intereses por incumplimiento de, o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a, Barclays Bank PLC, Sucursal en España, del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España.
- 9º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
- 10º Pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.
- 11º Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 12º Pago de la Amortización del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.
- 13º Pago del Margen de Intermediación Financiera al Cedente.

Dentro de cada uno de los puntos integrantes del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, se abonarán primero las cantidades vencidas y no pagadas en Fechas de Pagos anteriores por tal concepto y después las cantidades debidas en esa Fecha de Pago.

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Pago y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.

3.4.6.7 Reglas excepcionales de prelación de los pagos a cargo del Fondo en caso de liquidación de éste

En caso de que los gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos y el importe de los intereses por aplazamiento del pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias fueran inferiores al importe del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales, el pago de la amortización del principal del Préstamo Subordinado para

Gastos Iniciales que no resultare utilizado ocupará el 12º lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. En tal caso, las referencias hechas en este Folleto a los ordinales 12º a 13º del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, se entenderán hechas a los ordinales 13º a 14º, respectivamente.

3.4.6.8 Gastos Ordinarios y Extraordinarios

Se consideran gastos ordinarios del Fondo:

- a. Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento.
- b. Honorarios de las Entidades de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos.
- c. Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello.
- d. Gastos de auditoría de las cuentas anuales.
- e. Gastos derivados de la amortización de los Bonos.
- f. Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos.

Se consideran gastos extraordinarios del Fondo:

- a. Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales.
- b. Gastos que puedan derivarse de la venta de los Préstamos Hipotecarios y de los activos remanentes del Fondo para la liquidación del mismo.
- c. Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran.
- d. Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.
- e. En general, cualesquiera otros gastos requeridos extraordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.

3.4.7 Otros acuerdos de los que dependen los pagos de intereses y del principal a los inversores

3.4.7.1 Permuta Financiera de intereses

La Sociedad Gestora celebrará, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC, Sucursal en España un contrato de permuta financiera de intereses ("**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**") conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca, cuyas características más relevantes se describen a continuación:

La celebración del Contrato de Permuta Financiera de Intereses tiene por objeto neutralizar el riesgo de base de los intereses variables que se produce en el Fondo entre los intereses variables de los Préstamos Hipotecarios referenciados al Euribor a 12 meses y los intereses variables de la emisión de Bonos referenciados al Euribor a 3 meses y con periodo de devengo y liquidación trimestrales (salvo en el primer Periodo de Devengo de Intereses, en el que el Tipo de Interés de Referencia será el resultante de la interpolación lineal entre el tipo Euribor a 5 meses y el tipo Euribor a 4 meses), pero no neutraliza el riesgo de crédito que permanece en el Fondo.

El riesgo de crédito derivado de la morosidad de los Préstamos Hipotecarios se protege, en primer lugar a través del Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva y, en segundo lugar, por la estructura subordinada de los Bonos Series A y B, tanto en el pago de los intereses como en el reembolso de principal, conforme al Orden de Prelación de Pagos del Fondo.

El funcionamiento de la permuta es el siguiente, en el entendimiento de que la liquidación será por saldos netos:

Parte A: El Fondo, representado por la Sociedad Gestora

Parte B: Barclays Bank PLC, Sucursal en España

1. Fecha de liquidación

Las fechas de liquidación ("**Fechas de Liquidación**") coincidirán con las Fechas de Determinación.

2. Periodos de liquidación

Parte A:

Los "**Periodos de Liquidación**" para la Parte A serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación para la Parte A tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

Parte B:

Los Periodos de Liquidación para la Parte B serán los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última. Excepcionalmente, el primer Periodo de Liquidación para la Parte B tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

3. Cantidades a pagar por la Parte A.

En cada Fecha de Pago, la Parte A abonará una cantidad igual al importe a que asciende la suma de las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo en concepto de (i) intereses ordinarios de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al tipo de interés de referencia (calculado mediante la deducción del margen aplicable a cada liquidación del Préstamo Hipotecario) y en (ii) concepto de la parte variable de los intereses de demora de las Participaciones Hipotecarias, esto es, el tipo de interés de referencia sobre el que se pagan dichos intereses de demora durante el Periodo de Liquidación en curso.

No se considerarán intereses ordinarios o de demora, y quedan expresamente excluidos del cómputo de la cantidad a abonar por la Parte A, (i) los Intereses Corridos que se produzcan al tiempo de la venta inicial de las Participaciones Hipotecarias, así como (ii) los intereses devengados, tanto ordinarios como de demora, con anterioridad a su fecha de suscripción, por las Participaciones Hipotecarias nuevas que hayan de ser emitidas por Barclays Bank, S.A. en el contexto de la sustitución de Participaciones Hipotecarias conforme a las reglas previstas en la Escritura de Constitución del Fondo y en el apartado 2.2.9 del Módulo Adicional.

La suma de las cantidades a pagar por la Parte A será la "**Cantidad a Pagar por la Parte A**".

4. Cantidades a pagar por la Parte B

En cada Fecha de Pago, la Parte B abonará una cantidad que resulta de la aplicación de las reglas siguientes:

1. Se procederá al cálculo de los "**Importes Nocionales Individuales**" correspondientes a cada una de las Participaciones Hipotecarias sobre las que se hayan satisfecho los intereses ordinarios y de demora percibidos por el Fondo durante el Periodo de Liquidación. Para ello, se dividirán (i) las cantidades efectivamente ingresadas por el Fondo en concepto de intereses ordinarios de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al tipo de interés de referencia (calculado mediante la deducción del margen aplicable a cada liquidación del Préstamo Hipotecario) y en concepto de la parte variable de los intereses de demora de las Participaciones Hipotecarias, esto es, el tipo de interés de referencia sobre el que se pagan dichos intereses de demora entre (ii) el tipo de interés de referencia aplicado en cada liquidación en el correspondiente Préstamo Hipotecario que será siempre Euribor a un año. El resultado de ese cociente será el Importe Nocional Individual de cada liquidación del Préstamo Hipotecario.
2. Se procederá a la suma de los Importes Nocionales Individuales. El resultado será el "**Importe Nocional del Periodo de Liquidación**".
3. La Parte B abonará una cantidad equivalente a multiplicar el Importe Nocional del Periodo de Liquidación por el tipo de interés EURIBOR a 3 meses (o el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a 5 meses y el tipo EURIBOR a 4 meses para el primer Periodo de Liquidación, conforme a lo establecido para el cálculo del Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses) vigente en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés inmediata posterior a la Fecha de Determinación que delimitó el inicio del Periodo de Liquidación. Dicha cantidad será la "**Cantidad a Pagar por la Parte B**".

El cálculo de la Cantidad a Pagar por la Parte B se efectuará sobre la base de la duración del Periodo de Liquidación y un año de 360 días. El tipo de interés EURIBOR a 3 meses (o el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR a 5 meses y el tipo EURIBOR a 4 meses para el primer Periodo de Devengo de Intereses) se calcularán en las fechas y conforme a los procedimientos previstos para el cálculo del Tipo de Interés de Referencia EURIBOR en el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores.

5. Cantidad Neta a pagar

En cada Fecha de Liquidación se devengará una única cantidad a pagar, que se satisfará en la Fecha de Pago inmediata posterior, ya sea por la Parte A en favor de la Parte B, o

viceversa (en adelante, la "**Cantidad Neta**").

La Cantidad Neta a pagar por la Parte A a la Parte B será la diferencia positiva existente entre la Cantidad a Pagar por la Parte A y la Cantidad a Pagar por la Parte B.

La Cantidad Neta a pagar por la Parte B a la Parte A será la diferencia positiva existente entre la Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a Pagar por la Parte A.

En caso de que en una Fecha de Liquidación la Cantidad a Pagar por la Parte B y la Cantidad a Pagar por la Parte A fueran idénticas, no habrá Cantidad Neta a pagar por ninguna de las Partes a la otra en la Fecha de Pago inmediata posterior.

6. Estipulaciones adicionales

Si en una Fecha de Pago el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para efectuar el pago de la totalidad de la cantidad que le correspondiera satisfacer a la Parte B, la cantidad no satisfecha se acumulará devengando intereses de demora al mismo tipo que el de los Préstamos Subordinados para Gastos Iniciales y Constitución del Fondo de Reserva, y se liquidará en la siguiente Fecha de Pago en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Actuaciones en caso de modificación de la calificación de la Parte B.

Criterios de las Entidades de Calificación ("**Supuesto Siguiete de la Calificación**"):

6.1 Criterios de Fitch

En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B (o quien le sustituya) deje de tener una calificación mínima de F1 a corto plazo (o su equivalente) o de A (o su equivalente) a largo plazo podrá seguir siendo contrapartida del Contrato de Permuta de Intereses siempre y cuando se comprometa a colateralizar en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles, el 100% del valor de mercado del Contrato de Permuta de Intereses calculado de acuerdo con los criterios vigentes en cada momento de Fitch; y

En el supuesto de que no se optara por la opción anterior, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo máximo de treinta (30) días naturales deberá adoptar una de las siguientes medidas:

- (i) obtener de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a F1 y A, según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto y largo plazo, respectivamente un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la Parte B (o quien le sustituya) bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses.
- (ii) la Sociedad Gestora sustituirá a la Parte B (o quien le sustituya) por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada tenga una calificación mínima de F1 y A, según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto y largo plazo respectivamente,

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la Parte B (o quien le sustituya).

Con carácter previo a cualquier actuación de las anteriormente mencionadas se tendrán en cuenta los criterios vigentes en cada momento por Fitch.

6.2 Criterios de Fitch (continuación) (“Supuesto Siguiente de la Calificación”):

En el supuesto de que la deuda no garantizada y no subordinada de la Parte B (o su sustituto) deje de tener una calificación mínima de F2 a corto plazo (o su equivalente) o de BBB+ a largo plazo (o su equivalente) por Fitch, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo máximo de treinta (30) días naturales, deberá adoptar una de las siguientes medidas:

- (i) obtener de una entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada a corto plazo tenga una calificación igual o superior a F1 y A según la escala de calificación de Fitch para riesgos a corto y largo plazo, respectivamente, un aval a primer requerimiento en garantía de las obligaciones de la Parte B (o quien le sustituya) bajo el Contrato de Permuta Financiera de Intereses; o
- (ii) la Sociedad Gestora sustituirá a la Parte B (o quien le sustituya) por otra entidad de crédito cuya deuda no subordinada no garantizada tenga una calificación mínima de F-1 y A, según la escala de calificación de Fitch, para riesgos a corto y largo plazo, respectivamente.

En tanto que se encuentren pendientes de cumplimiento cualquiera de las medidas (i) (ii) y (i) (ii) arriba mencionadas, la Parte B (o quien le sustituya), en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles deberá incrementar la colateralización ya establecida anteriormente en un 25% del valor de mercado del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, conforme a los criterios vigentes en ese momento publicados por Fitch.

Todos los costes derivados de cualquiera de las acciones anteriormente definidas serán a cargo de la Parte B (o quien le sustituya).

Con carácter previo a cualquier actuación de las anteriormente mencionadas se tendrán en cuenta los criterios vigentes en cada momento por Fitch.

En cualquier caso dichas opciones no podrán tener un impacto negativo sobre las calificaciones asignadas por Fitch a cada una de las Series A y B de los Bonos.

6.3 Criterio de Moody’s

- (i) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Primer Nivel de Calificación Requerido (“**Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación**”), la Parte B llevará a cabo alguna de las siguientes medidas en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia de dicha circunstancia:
 - a) Obtener un Sustituto con el Primer Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido).
 - b) Obtener un Garante con el Primer Nivel de Calificación Requerido.
 - c) Constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody’s, por un importe suficiente para que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos.
- (ii) Si, en cualquier momento a lo largo de la vida de la Emisión de los Bonos, ni la Parte B ni alguno de sus Garantes cuenta con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (“**Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación**”), la Parte B, actuando de forma diligente, procurará, en el plazo más breve posible, (A) obtener un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido; o (B) obtener un

Sustituto con el Segundo Nivel de Calificación Requerido (o bien que el Sustituto cuente con un Garante con el Segundo Nivel de Calificación Requerido).

Mientras no se lleven a cabo las alternativas descritas anteriormente, la Parte B deberá, en el plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles desde la ocurrencia del Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, constituir un depósito en efectivo o de valores a favor del Fondo en una entidad con una calificación de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada igual a P-1 según la escala de calificación de Moody's, siempre que no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos.

Las obligaciones de la Parte B bajo los apartados (i) y (ii) anteriores, así como las causas de terminación anticipada que se deriven de ellas, sólo estarán vigentes mientras se mantengan las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente. El importe del depósito que hubiera sido realizado por la Parte B bajo las secciones (i) y (ii) anteriores será devuelto a la Parte B cuando cesen las causas que motivaron el Incumplimiento del Primer Nivel de Calificación o el Incumplimiento del Segundo Nivel de Calificación, respectivamente.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por el cumplimiento de las anteriores obligaciones serán por cuenta de la Parte B.

A los efectos anteriores, "**Garante**" significa aquella entidad que proporciona una garantía incondicional, irrevocable y a primer requerimiento con respecto a todas las obligaciones presentes y futuras de la Parte B del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (la "**Garantía**"), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A bajo la Garantía está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) la Garantía determina que, si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención; y "**Sustituto**" significa aquella entidad que se subroga en la posición contractual de la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o que suscriba un nuevo contrato de permuta con la Parte A, en términos sustancialmente idénticos al Contrato de Permuta Financiera de Intereses (lo cual será confirmado por la Parte A, actuando de forma diligente), y siempre que (A) una firma de abogados proporcione una opinión legal confirmando que ninguno de los pagos efectuados por dicha entidad a la Parte A está sujeto a deducciones o retenciones por o a cuenta de un tributo; o (B) si dicha deducción o retención existe, el pago efectuado por dicha entidad se verá incrementado en aquella cantidad necesaria para que el pago neto recibido por la Parte A sea igual a aquella cantidad que la Parte A hubiera recibido de no haber existido la deducción o retención. Dicha entidad (Sustituto), a todos los efectos, pasará a ser considerada la Parte B en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses o en el nuevo contrato de protección que se suscriba.

Una entidad contará con el "**Primer Nivel de Calificación Requerido**" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación es P-1 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada fuese igual o superior a A2, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada fuese igual o superior a A1.

Una entidad que no cuente con el "**Primer Nivel de Calificación Requerido**", contará con el "Segundo Nivel de Calificación Requerido" (A) en el caso de que dicha entidad cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si dicha calificación fuese igual o superior a P-2 y la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada fuese igual o superior a A3, y (B) en el caso de que dicha entidad no cuente con una calificación de Moody's para su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada, si la calificación de Moody's para su deuda a largo plazo no subordinada y no garantizada fuese igual o superior a A3.

La ocurrencia, en su caso, de la resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses (por ejemplo, por incumplimiento grave de la Parte B de sus obligaciones o por circunstancias objetivas sobrevenidas que afecten a la Parte B) no constituirá en sí misma una causa de amortización anticipada de Bonos y liquidación anticipada del Fondo, salvo que en conjunción con otros eventos o circunstancias relativos a la situación patrimonial del Fondo se produjera una alteración sustancial o permanente del equilibrio financiero. En caso de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, el pago del Importe de Liquidación que pudiera resultar en favor de Barclays Bank PLC, Sucursal en España ocupará el noveno (9º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, y el octavo (8º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

El Contrato de Permuta Financiera de Intereses quedará resuelto de pleno derecho en caso de que las Entidades de Calificación no confirmaran antes de la Fecha de Suscripción, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.

7. Otros aspectos relevantes

- (i) Las liquidaciones que recibe Barclays Bank PLC, Sucursal en España están originadas por un criterio de "caja" en el sentido de que son los intereses efectivamente ingresados en la Cuenta de Tesorería, dentro de cada Periodo de Liquidación de la permuta, las que determinan las cantidades que el Fondo paga a Barclays Bank PLC, Sucursal en España en cada Fecha de Pago.
- (ii) Las liquidaciones que Barclays Bank PLC, Sucursal en España paga en cada Fecha de Pago también están originadas por un criterio de "caja", al tomar como importe nominal el importe variable que debe pagar la Parte A en cada Periodo de Liquidación, vinculado a un criterio de "caja".
- (iii) En caso de sustitución de Barclays Bank PLC, Sucursal en España como contraparte en el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, las referencias a Barclays Bank PLC, Sucursal en España en el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo y en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional se entenderán realizadas a la nueva entidad de contrapartida. En caso de que se produzca una causa de resolución anticipada del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, la Sociedad Gestora deberá buscar, a ser posible antes de dar por resuelto el Contrato de Permuta Financiera de Intereses, una entidad de contrapartida con unas calificaciones mínimas de su deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de F1 según la escala de calificación de Fitch y con unas calificaciones mínimas de su deuda a largo y a corto plazo no subordinada y no garantizada de A2 y P-1, respectivamente, según la escala de calificación de Moody's con la que formalizar un nuevo contrato de permuta financiera de intereses en condiciones

sustancialmente idénticas al Contrato de Permuta Financiera de Intereses y a las operaciones afectadas; todo ello actuando la Sociedad Gestora en nombre y representación del Fondo y con el objeto de mantener la calificación otorgada a los Bonos.

3.5. Nombre, dirección y actividades económicas significativas del originador de los activos que se titulizan

El originador de los Préstamos Hipotecarios que se titulizan es Barclays Bank, S.A.

Domicilio: Plaza de Colón, nº 1 de Madrid.

Sedes Operativas Centrales: Pza. de Colón nº 1.

Barclays Bank, S.A. forma parte del grupo Barclays España. La estrategia multi-especialista de Barclays se centra en cinco negocios: Gestión de Patrimonios, Pymes, Grandes Empresas, Personal y Tarjetas de Crédito y Crédito Consumo.

Barclays España abrió oficina de representación en España en 1974 y posee una marca reconocida y con una larga historia de innovación en sus productos. Lanzó la primera cuenta financiera, los productos unit link, el primer fondo garantizado ligado al IBEX 35 y la Hipoteca Remunerada. En julio de 2003 Barclays adquirió Banco Zaragozano a través de una oferta pública de adquisición y completó el proceso de fusión legal entre ambas entidades en diciembre de 2003. Barclays también está presente en España mediante Barclaycard International, su negocio de tarjetas; su división de banca de inversión, Barclays Capital, uno de los intermediarios en los mercados de financiación, incluyendo entre otros los mercados de bonos, préstamos sindicados y convertibles; y Barclays Global Investors.

BALANCE GRUPO CONSOLIDADO				
(Datos en Miles de Euros)				
BALANCE				
CONCEPTOS	31.03.2008	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005
CAJA Y DEPOSITOS EN BANCOS CENTRALES	457.181	704.383	368.024	325.194
CARTERA DE NEGOCIACION	167.768	130.633	156.306	126.013
OTROS ACTIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PYG	542.999	644.966	599.915	572.529
ACTIVOS FINANCIEROS DISPONIBLES PARA LA VENTA	2.280.985	2.394.738	2.778.112	2.866.112
INVERSIONES CREDITICIAS	27.739.538	27.508.651	22.249.594	17.835.250
DERIVADOS DE COBERTURA	209.956	175.529	8.182	21.713
ACTIVOS NO CORRIENTES EN VENTA	4.906	4.863	2.707	2.710
PARTICIPACIONES	443	443	466	2.249
ACTIVOS POR REASEGUROS	1.858	3.209	1.540	1.753
ACTIVO MATERIAL	208.104	197.972	182.619	217.083
ACTIVO INTANGIBLE	6.753	6.356	7.389	10.135
ACTIVOS FISCALES	294.552	302.267	344.117	380.497
PERIODIFICACIONES	15.616	13.226	9.404	5.805
OTROS ACTIVOS	6.621	6.514	11.689	7.995
TOTAL ACTIVO	31.937.280	32.093.750	26.720.064	22.375.038
CARTERA DE NEGOCIACION	128.117	85.888	66.303	65.658
OTROS PASIVOS FINANCIEROS A VALOR RAZONABLE CON CAMBIOS EN PYG	482.754	525.441	468.281	405.178
PASIVOS FINANCIEROS A COSTE AMORTIZADO	28.535.873	28.907.680	24.082.431	19.796.155
DERIVADOS DE COBERTURA	224.622	184.959	2.413	20.119
PASIVOS POR CONTRATOS DE SEGUROS	574.328	580.557	641.826	696.613
PROVISIONES	128.491	128.979	147.676	137.036
PASIVOS FISCALES	75.159	78.867	105.694	104.137
PERIODIFICACIONES	169.501	177.306	169.865	137.996
OTROS PASIVOS	466.266	294.669	22.273	12.954
TOTAL PASIVO	30.785.111	30.964.346	25.706.762	21.375.846
CONCEPTOS	31.03.2008	31.12.2007	30.06.2007	31.12.2006
INTERESES MINORITARIOS	71.031	68.841	80.493	85.132
AJUSTES POR VALORACION	-9.050	-11.704	-760	26.173
FONDOS PROPIOS	1.090.188	1.072.267	933.569	887.887
Capital o Fondo de Dotación	157.841	157.841	157.841	157.841
Prima de emisión	197.547	197.547	197.547	197.547
Reservas	715.729	578.019	531.843	485.934
Resultado del ejercicio atribuido al Grupo	19.071	138.860	46.338	46.565
TOTAL PATRIMONIO NETO Y PASIVO	31.937.280	32.093.750	26.720.064	22.375.038
CUENTAS DE ORDEN	31.03.2008	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005
RIESGOS CONTINGENTES	2.996.169	2.840.138	1.733.987	1.567.889
COMPROMISOS CONTINGENTES	4.614.501	4.698.487	3.937.308	3.483.189

CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS GRUPO CONSOLIDADO
(Datos en Miles de Euros)

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS				
CONCEPTOS	31.03.2008	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005
Intereses y rendimientos asimilados	335.048	1.215.273	795.169	601.786
Intereses y cargas asimiladas	-240.869	-871.557	-510.765	-333.616
Rendimiento de instrumentos de capital	27	-	1.170	1.576
A) MARGEN DE INTERMEDIACION	94.206	343.716	285.574	269.746
Resultados en entidades valoradas método participación	-30	-10	14	-205
Comisiones percibidas	61.397	268.678	249.001	205.669
Comisiones pagadas	-6.253	-28.756	-34.626	-20.265
Actividad de seguros	16.622	56.074	43.579	38.804
Resultados de operaciones financieras	8.280	39.951	20.425	17.955
Diferencias en cambio	4.719	9.410	10.257	8.252
B) MARGEN ORDINARIO	178.941	689.063	574.224	519.956
Otros productos de explotación	186	683	1.586	2.045
Gastos de personal	-70.188	-248.758	-264.415	-235.271
Otros gastos generales de administración	-38.238	-134.524	-143.524	-139.278
Amortización	-11.720	-40.262	-42.482	-44.819
Otras cargas de explotación	-1.481	-3.851	-3.568	-3.788
C) MARGEN DE EXPLOTACION	57.500	262.351	121.821	98.845
Pérdidas por deterioro de activos	-23.682	-55.384	-60.513	-27.259
Dotaciones a provisiones	-20	-10.894	-2.111	-4.712
Otras ganancias	1.242	36.661	89.524	23.988
Otras pérdidas	-827	-3.186	-3.569	-12.716
D) RESULTADO ANTES DE IMPUESTOS	34.213	229.548	145.152	78.146
Impuesto sobre beneficios	-9.927	-72.285	-86.688	-21.872
E) RESULTADO CONSOLIDADO DEL EJERCICIO	24.287	157.263	58.464	56.274

La cuenta de resultados de 31 de diciembre de 2007, 31 de diciembre de 2006 y 31 de diciembre de 2005 corresponde al ejercicio económico completo, mientras que las cuentas de resultados referidas a 31 de marzo de 2008 corresponden al período de 3 meses que finaliza en dicha fecha y están sin auditar.

IMPORTES EN MILES DE €	31.03.2008	31.12.2007	31.12.2006	31.12.2005
COEFICIENTE DE SOLVENCIA	ND	9.15%	8.84%	9.76%
RIESGO CREDITICIO COMPUTABLE	30,735,707	30,651,209	24,236,543	19,624,848
RIESGO EN MORA	246,033	178,672	74,895	91,388
COBERTURA CONSTITUIDA	376,174	349,591	285,293	240,915
% DE MOROSIDAD	0.80%	0.58%	0.31%	0.47%
% DE MOROSIDAD HIPOTECARIA	0.46%	0.39%	0.22%	0.29%
% COBERTURA / MOROSIDAD	152.90%	195.66%	380.92%	263.62%

3.6. Rendimiento y/o reembolso de los valores relacionados con otros que no son activos del Emisor

No procede.

3.7. Administrador, agente de cálculo o equivalente

3.7.1 Gestión, administración y representación del Fondo y de los titulares de los valores

De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 19/1992, la administración y representación legal del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora en los términos previstos en la Ley 19/1992 y demás normativa aplicable, sin perjuicio de lo establecido en la Escritura de Constitución. La creación de la Sociedad Gestora fue autorizada por el Ministerio de Economía y Hacienda el 16 de julio de 1993 y se halla inscrita en el Registro Especial de la CNMV con el número 5.

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo las siguientes:

- (i) Abrirá a nombre del Fondo una cuenta bancaria (en adelante, la "**Cuenta de Tesorería**") referida en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional inicialmente con el Agente Financiero.

El saldo de esta cuenta devengará intereses a la media mensual del tipo de interés EONIA (Euro Overnight Index Average) calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, correspondiente al mes anterior. Dichos intereses se liquidarán mensualmente.

- (ii) Adoptará las medidas oportunas para que se ingresen en la Cuenta de Tesorería las cantidades que reciba, tanto en concepto de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios como por cualquier otro concepto, que le correspondan al Fondo.
- (iii) Velará para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato de Servicios Financieros.
- (iv) Calculará en cada Fecha de Fijación de Tipo, respecto al siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal aplicable a todas las Series de Bonos, resultante de la determinación efectuada de acuerdo con el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores y lo publicará en la forma prevista en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional.
- (v) Calculará en cada Fecha de Determinación el principal a amortizar de todas las Series de Bonos y, junto con los intereses devengados de acuerdo con el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores, lo publicará en la forma prevista en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional.
- (vi) Destinará los Fondos Disponibles (referidos en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional), así como cualquier otra cantidad disponible en la Cuenta de Tesorería en cada Fecha de Pago, al cumplimiento de las obligaciones de pago o retención del Fondo, en los términos y en el Orden de Prelación establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional o en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.
- (vii) En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a F1 o P-1, según la escala de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, para riesgos a corto plazo o si la participación de Barclays Bank PLC estuviese por debajo de los límites indicados en el apartado 5.2.1 de la Nota de Valores, el Agente Financiero llevará a cabo las actuaciones descritas en dicho apartado 5.2.1 de la Nota de Valores.

- (viii) Nombrará y, en su caso, sustituirá y revocará a los auditores de cuentas que lleven a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.
- (ix) Gestionará el Fondo con el objetivo de que su valor patrimonial sea nulo en cada momento.
- (x) Adoptará las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de liquidar anticipadamente el Fondo, de acuerdo con lo recogido en este Folleto y en la Escritura de Constitución.
- (xi) Desempeñará su actividad con la diligencia que le resulta exigible de acuerdo con el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, representando al Fondo y defendiendo los intereses de los titulares de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo como si de intereses propios se tratara, extremando los niveles de diligencia, información y defensa de los intereses de aquéllos y evitando situaciones que supongan conflictos de intereses, dando prioridad a los intereses de los tenedores de los Bonos y de los restantes acreedores ordinarios del Fondo frente a los intereses de terceros y a los que le son propios. A estos efectos, y sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora podrá actuar como sociedad gestora de otros Fondos de Titulización, sin que la gestión simultánea de éstos constituya, en modo alguno, vulneración de sus obligaciones de diligencia como Sociedad Gestora del Fondo u otros Fondos de Titulización.
- (xii) Contará con los medios necesarios, incluyendo sistemas informáticos adecuados, para llevar a cabo las funciones de administración del Fondo que le atribuye el Real Decreto 926/1998.
- (xiii) La Sociedad Gestora cumple con el código de conducta que le resulta de aplicación. La Sociedad Gestora tiene establecido un código de conducta en cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo II del Real Decreto 629/1993, de 3 de mayo, sobre normas de actuación en los mercados de valores y registros obligatorios. Dicho código de conducta ha sido adaptado conforme a lo dispuesto en la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financiero.
- (xiv) Comprobará que la información recibida por el Administrador en lo referente a cantidades vencidas, cantidades cobradas, cantidades impagadas, cancelaciones anticipadas de principal, y recuperaciones de cuotas impagadas además de otros posibles ingresos, es acorde con las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería del Fondo.
- (xv) Facilitará a los titulares de los Bonos, a la CNMV y a las Entidades de Calificación cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente, y en especial las contempladas en este Folleto, en la forma establecida para cada una de ellas.
- (xvi) Notificará a los deudores hipotecarios el cambio de Administrador, en caso de que Barclays Bank, S.A. fuera sustituido como Administrador de los Préstamos Hipotecarios. A tal efecto, el Administrador se ha comprometido a cooperar con la máxima diligencia en la realización de cuantas notificaciones deban dirigirse a los deudores al amparo de los Préstamos Hipotecarios con el fin de comunicar la designación del nuevo administrador, las modificaciones en las cuentas de domiciliación en las que se efectúen los pagos al amparo de los Préstamos Hipotecarios y, en general, las alteraciones en el proceso de gestión de cobros que sean necesarias para asegurar que el Fondo no sufra perjuicio alguno, todo ello conforme a las instrucciones que reciba de la Sociedad Gestora.

Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora

La renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora se regulará por lo previsto en los

artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, de regulación de los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, o por la normativa vigente en cada momento. La Sociedad Gestora podrá solicitar voluntariamente su sustitución cuando así lo estime pertinente mediante escrito presentado a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta y al que se acompañará escrito de la nueva sociedad gestora de fondos de titulización, debidamente autorizada e inscrita en el Registro Especial de la CNMV, en el que la sustituta se declare dispuesta a aceptar tal función. La renuncia de la Sociedad Gestora y el nombramiento de una nueva sociedad gestora deberá ser aprobado por la CNMV. La Sociedad Gestora no podrá renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para la designación de su sustituta. Todos los gastos que se generen como consecuencia de dicha sustitución serán soportados por la propia Sociedad Gestora y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.

En el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso o cuando su autorización fuera revocada, deberá encontrar una sociedad gestora que la sustituya y la gestión y representación del Fondo recaerá en la nueva sociedad gestora, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, antes referido.

Si transcurriera el plazo de cuatro (4) meses establecido en el artículo 19.2 del citado Real Decreto desde que tuvo lugar el supuesto determinante de la sustitución y no se hubiese encontrado una nueva Sociedad Gestora, se producirá un supuesto de liquidación anticipada del Fondo y amortización de los Bonos, debiéndose realizar las actuaciones previstas en el apartado 4.4 del Documento Registro.

La sustitución de la Sociedad Gestora y el nombramiento de la nueva sociedad, una vez aprobado por la CNMV, será comunicado a las Entidades de Calificación.

Los titulares de los Bonos no tendrán acción contra la Sociedad Gestora sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la Escritura de Constitución del Fondo.

Remuneración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora, de acuerdo con la Ley 19/1992, constituirá, representará y administrará el Fondo. En contraprestación por estas funciones, el Fondo abonará a la Sociedad Gestora una comisión de administración compuesta por una comisión inicial que se percibirá en la Fecha de Desembolso y una comisión periódica.

La Sociedad Gestora percibirá en cada Fecha de Pago, comenzando en la primera Fecha de Pago (incluida), una comisión periódica de administración, que se devengará en cada Periodo de Devengo de Intereses, igual a una parte variable calculada sobre el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en la Fecha de Pago inmediatamente anterior a la Fecha de Pago en que deba abonarse la misma. El importe de dicha comisión estará comprendido entre un mínimo y un máximo que en ningún caso superará los 200.000 euros anuales; esta comisión se entenderá bruta, en el sentido de incluir cualquier impuesto directo o indirecto o retención que pudiera gravar la misma.

Las comisiones referidas en los párrafos anteriores ocupan el primer (1er) lugar en el Orden de Prelación de Pagos establecido en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, y el primer (1er) lugar en el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Si en una Fecha de Pago, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la

comisión periódica de administración, la cantidad debida generará un interés igual al resultado de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos (Euribor 3 meses calculado conforme a lo descrito en el apartado 4.8.1 de la Nota de Valores o el tipo de referencia que se establece para el primer Periodo de Devengo de Intereses) aplicable en el periodo correspondiente y (ii) el margen de la Serie B de Bonos, que se abonará en la siguiente Fecha de Pago, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Todos los pagos a terceros en concepto de gastos ordinarios (tales como auditorías anuales del Fondo, publicaciones y otros) y extraordinarios relacionados con la gestión del Fondo serán satisfechos por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, siempre que el Fondo dispusiera de liquidez suficiente para ello, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del apartado 3.4.6 del Módulo Adicional y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

3.7.2 Administración y custodia de los activos titulizados

Barclays Bank se obliga a ejercer la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con el artículo 61.3 del Real Decreto 685/1982 regulándose las relaciones entre Barclays Bank, S.A. y el Fondo por el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios (en adelante el "**Contrato de Administración**") que se firmará por Barclays Bank, S.A. (en adelante y en cuanto a este Contrato, el "**Administrador**") y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

El Administrador seguirá administrando los Préstamos Hipotecarios dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos y ejercerá el mismo nivel de pericia, cuidado y diligencia en la administración que el que dedicaría y ejercería en la administración de Préstamos Hipotecarios respecto de los que no hubiera emitido participaciones hipotecarias y, en cualquier caso, ejercerá un nivel adecuado de pericia, cuidado y diligencia en la prestación de los servicios previstos en el Contrato de Administración.

El Administrador renuncia, en cualquier caso, a los privilegios y facultades que la Ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y de Administrador de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio.

La descripción sucinta y resumida del régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia (en lo sucesivo los "**Servicios**") de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración es la siguiente:

3.7.2.1 Régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios

1. Administración

El Administrador conservará la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y recibirá, en gestión de cobro, por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios bajo los Préstamos Hipotecarios, ingresando inmediatamente las cantidades que correspondan al Fondo en la cuenta bancaria que el Fondo mantiene abierta a su nombre en el Administrador (la Cuenta de Tesorería).

2. Duración

El Administrador prestará los Servicios hasta que quede amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios y se extingan todas las obligaciones asumidas por dicho Administrador en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En caso de concurso o liquidación del Administrador podrá la Sociedad Gestora, siempre que fuera legalmente posible, designar un nuevo administrador de los Préstamos Hipotecarios, quien deberá aceptar las obligaciones previstas en el Contrato de Administración. Las Entidades de Calificación deberán ser informadas con carácter previo a la designación del nuevo administrador y les deberá ser facilitada información detallada sobre el nuevo administrador y sobre los costes asociados a la sustitución. Con el fin de evitar perjuicios al Fondo y/o a los titulares de los Bonos, en caso de que el Administrador deba ser sustituido en la administración de los Préstamos Hipotecarios conforme a lo indicado en este párrafo, aquél continuará realizando sus funciones hasta el momento mismo en el que se produzca efectivamente la referida sustitución.

El Administrador, una vez producida la referida sustitución, deberá poner a disposición del nuevo administrador los documentos y registros informáticos que sean necesarios para el desarrollo de los Servicios por este último.

En el supuesto de que la deuda no subordinada no garantizada a corto plazo de Barclays Bank PLC tuviera asignada en cualquier momento una calificación crediticia inferior a F1 o P-1 según la escala de calificación de Fitch y Moody's, respectivamente, para riesgos a corto plazo, o si la participación de Barclays Bank PLC en el capital social del Administrador fuera inferior en cualquier momento al 51%, la Sociedad Gestora adoptará cualquier medida necesaria para mantener la calificación que tengan asignados los Bonos en ese momento. Por su parte, el Administrador se compromete a asumir las medidas adoptadas por la Sociedad Gestora en ejercicio de la facultad aquí prevista.

3. Subcontratación

Previa autorización de la Sociedad Gestora y mediante la firma de un contrato de prestación de servicios, el Administrador podrá subcontratar con una tercera entidad cualquiera de los Servicios que se haya comprometido a prestar, salvo aquellos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. En cualquier caso, el Administrador mantendrá la responsabilidad última de la correcta gestión de tales Servicios prevista en la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente y el Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por el Real Decreto 1289/1991, de 2 de agosto. La subcontratación no podrá suponer una modificación de la Escritura de Constitución del Fondo ni un aumento del precio que el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, debe pagar al Administrador por la prestación de los Servicios. La subcontratación aquí contemplada deberá comunicarse a las Entidades de Calificación.

4. Depósito de documentos

El Administrador actuará como depositario de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios y de cuantos otros documentos sean relevantes, incluyendo, sin limitación, pólizas de seguro y registros informáticos.

El Administrador renuncia a los privilegios que la ley le confiere en su condición de gestor de cobros del Fondo y depositario de los Préstamos Hipotecarios y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil (retención en prenda de cosa depositada) y 276 del Código de Comercio (garantía semejante a la retención en prenda de cosa depositada).

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá examinar y el

Administrador deberá aportar, el original de las escrituras de formalización de los Préstamos Hipotecarios, así como de los restantes documentos relevantes antes aludidos, depositados en el Administrador, cuando lo considere oportuno, y podrá solicitar que le sea entregada libre de gastos y, en un plazo no superior a cuarenta y ocho (48) horas, copia de cualquiera de los citados documentos. El Administrador deberá proceder de igual modo en caso de solicitudes de información presentadas por los auditores del Fondo.

5. Gestión de cobros

El Administrador, como gestor de cobros, recibirá por cuenta de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto por principal o intereses, como por cualquier otro concepto, incluyendo los contratos de seguros cedidos a la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, debidos en virtud de los Préstamos Hipotecarios e ingresará las cantidades que correspondan al Fondo, valor mismo día, en la Cuenta de Tesorería.

El Administrador abonará asimismo, en dicha cuenta y plazo, las cantidades que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios y que correspondan al Fondo. Por el contrario, el Administrador no deberá abonar las comisiones que reciba, en su caso, de los deudores hipotecarios por la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios y cualesquiera otras pactadas en los Préstamos Hipotecarios, que corresponderán a Barclays Bank, S.A.

A este respecto y de conformidad con el artículo 1.527 del Código Civil, se recuerda que el deudor, que antes de tener conocimiento de la cesión satisfaga al acreedor original (esto es, Barclays Bank, S.A.), quedará libre de la obligación.

6. Fijación del tipo de interés

El Administrador calculará el tipo de interés variable de los Préstamos Hipotecarios de acuerdo con lo establecido en los contratos de préstamo y comunicará a los deudores hipotecarios, en los plazos previstos en dichos contratos, el Tipo de Interés Nominal aplicable durante el periodo siguiente.

El Administrador remitirá a los deudores que lo soliciten y a la Sociedad Gestora información sobre el tipo de interés resultante.

7. Anticipo de Fondos; seguros de daños de las viviendas hipotecadas

El Administrador no anticipará, en ningún caso, cantidad alguna que no haya recibido previamente de los deudores hipotecarios en concepto de principal, intereses, prepago u otros conceptos atinentes de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de daños de las viviendas hipotecadas o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá actuar con la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con las viviendas hipotecadas en garantía de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador, salvo indicación en contrario de la Sociedad Gestora, estará obligado a anticipar el pago de las primas referidas a las pólizas que no hayan sido satisfechas por los deudores hipotecarios, siempre que tuviera conocimiento de dicha circunstancia, sin

perjuicio de su derecho a obtener el reembolso del Fondo de las cantidades satisfechas.

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de las pólizas de seguro de daños de las viviendas de acuerdo con los términos y condiciones de las escrituras de concesión de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo, en su caso, las cantidades cobradas.

8. Operaciones prohibidas; supuestos de ampliación de hipoteca

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente las hipotecas objeto de las Participaciones Hipotecarias por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios, en todo o en parte, prorrogarlos ni, en general, realizar cualquier acto que disminuya el rango, la eficacia jurídica o el valor económico de la hipoteca o de los Préstamos Hipotecarios, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los deudores hipotecarios con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos sin participar se tratase.

No obstante, la Sociedad Gestora podrá, en circunstancias excepcionales, para evitar los costes e incertidumbres que conlleva todo proceso de ejecución hipotecaria y mantener el equilibrio financiero del Fondo, y, en cualquier caso, velando por los intereses de los titulares de los Bonos, en su calidad de gestor de negocios ajenos, dar instrucciones al Administrador o autorizar con carácter previo a éste para que acuerde con el deudor, en los términos y condiciones que estimen oportunos, y atendiendo asimismo a la Ley 2/1994, sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios, una novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios. En particular, previa autorización de la Sociedad Gestora (sólo denegada por causa razonable), Barclays Bank, S.A. podrá acordar novaciones de los Préstamos Hipotecarios que supongan una disminución o un incremento de la vida residual del Préstamo Hipotecario de que se trate (ya sea por disminución o incremento del plazo de amortización o por modificación del método de amortización), en todo caso sujeto a los límites y condiciones previstos en la legislación aplicable y en el presente Folleto y, en particular, al límite temporal máximo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios del 28 de diciembre 2047, que en ningún caso podrá ser excedido como consecuencia de dichas novaciones.

El Administrador no podrá, en ningún caso, entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario.

El Administrador está autorizado para proceder a dichas renegociaciones solicitadas por el deudor, si bien no se podrá renegociar el margen del tipo de interés de ningún Préstamo Hipotecario de manera que el margen resultante se sitúe por debajo de 39 puntos básicos (0,39%) o, aun cuando no se alcance este porcentaje, cuando el Margen del Tipo de Interés Medio Ponderado de los Préstamos Hipotecarios resultante de la renegociación (definido como la media ponderada de los márgenes de tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios sobre el tipo de interés de referencia de los Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses) sea inferior a 39 puntos básicos (0,39%).

El Administrador estará autorizado para permitir subrogaciones de la posición del deudor hipotecario en los contratos de los Préstamos Hipotecarios, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo deudor hipotecario sean similares a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión cuya descripción se incluirá como Anexo a la Escritura de Constitución, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los deudores hipotecarios. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta potestad del Administrador o establecer

condiciones a la misma.

Cualquier renegociación distinta suscrita por el Administrador se producirá exclusivamente con el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un deudor hipotecario solicite una renegociación.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá, previa notificación a Barclays Bank, S.A. con un preaviso razonable y por causas justificadas relacionadas con el mantenimiento del equilibrio financiero del Fondo, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar los requisitos de la habilitación para la renegociación por parte del Administrador que le hubiere previamente autorizado. En cualquier caso, toda renegociación del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios, esté o no habilitada genéricamente, deberá acometerse y resolverse teniendo en cuenta los intereses del Fondo.

En caso de llegar a producirse cualquier renegociación del (los) Préstamo(s) Hipotecario(s), se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada renegociación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. Tanto las escrituras públicas como los contratos privados correspondientes a la novación de condiciones de los Préstamos Hipotecarios serán custodiados por el Administrador de conformidad con lo establecido en este apartado.

En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, de sus vencimientos, o de cualquier otra condición, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.

Si el Administrador tuviera conocimiento efectivo de que el valor de la vivienda hipotecada en garantía de un Préstamo Hipotecario hubiera disminuido en más de los porcentajes legalmente permitidos, informará de inmediato a la Sociedad Gestora y, a requerimiento de la misma, deberá, de acuerdo con los artículos 26 y 29 del Real Decreto 685/1982, solicitar al prestatario correspondiente la ampliación de la hipoteca a otros bienes suficientes para cubrir la relación exigible entre el valor del bien y el crédito garantizado.

Si el deudor hipotecario, después de ser requerido para la ampliación, rechazara esta última, el mismo deberá proceder a la devolución de la totalidad o de una parte del Préstamo Hipotecario que exceda del importe resultante de aplicar a la tasación actualizada el 80% o porcentaje inferior que refleje la escritura de concesión del Préstamo Hipotecario, y el Administrador vendrá obligado a ingresar las cantidades que por tales conceptos reciba del deudor a favor de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la Cuenta de Tesorería abierta por la Sociedad Gestora a nombre del Fondo, descrita en el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional.

Si, dentro del plazo de dos (2) meses desde su requerimiento, el deudor hipotecario no hubiese realizado la ampliación ni hubiese devuelto la parte del Préstamo Hipotecario correspondiente, se entenderá que ha optado por la devolución de la totalidad del Préstamo Hipotecario, que deberá ser inmediatamente exigida por el Administrador. Una vez recibida la cantidad correspondiente a la totalidad del Préstamo Hipotecario, el Administrador ingresará inmediatamente a favor de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, la parte que corresponda de acuerdo con lo previsto anteriormente.

El deudor hipotecario podrá instar al Administrador de los Préstamos Hipotecarios la subrogación de un nuevo acreedor al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994 sobre Subrogación y Modificación de Préstamos Hipotecarios. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirá la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria correspondiente.

Las novaciones de los Préstamos Hipotecarios en ningún caso podrán resultar en una modificación de la periodicidad de las cuotas de amortización del principal de los Préstamos Hipotecarios.

9. Facultades del titular de las Participaciones Hipotecarias en caso de incumplimiento de sus obligaciones por parte del deudor hipotecario

Acción ejecutiva contra los deudores hipotecarios

El Administrador aplicará igual diligencia y procedimientos de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que si del resto de los préstamos de su cartera se tratara y, en especial, instará las acciones ejecutivas pertinentes si, cumplidos los procedimientos internos de actuación dirigidos a la obtención del pago satisfactorio a los intereses del Fondo, los mismos no hubieran surtido el efecto perseguido, o si la Sociedad Gestora, previo análisis de las circunstancias concretas, estimare, de conformidad con el Administrador, ser pertinente.

En el supuesto de impago por parte de algún deudor hipotecario el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, dispondrá de las siguientes facultades de acuerdo con lo previsto en el artículo 66 del Real Decreto 685/1982, de 17 de marzo, modificado por Real Decreto 1289/91, de 2 de agosto:

- (a) compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria;
- (b) concurrir en igualdad de derechos con el Administrador a la ejecución que éste siga contra el deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél, y participar en el producto del remate a prorrata de su porcentaje en el crédito ejecutado;
- (c) si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario en la cuantía correspondiente al porcentaje de su participación, tanto por principal como por intereses;
- (d) en caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquél y continuar el procedimiento de ejecución sin necesidad de transcurso del plazo señalado.

En los casos previstos en los párrafos (c) y (d), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar al Juez competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria, desglosando el requerimiento notarial previsto en el apartado (c) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca.

Para el supuesto de que fuere legalmente necesario y a efecto de lo prevenido por los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil, el Administrador, en la propia Escritura de Constitución, otorgará un poder irrevocable a favor de la Sociedad Gestora, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho, para que ésta, actuando en nombre y representación del Administrador, pueda requerir notarialmente al deudor hipotecario de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios el pago de su deuda.

El Fondo, en su calidad de titular de la Participación Hipotecaria, podrá asimismo, a través de la Sociedad Gestora, concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y podrá, en los términos previstos en los artículos 691 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago de su crédito. La Sociedad Gestora venderá los inmuebles adjudicados en el plazo más breve posible en condiciones de mercado.

Adicionalmente, el Administrador se obliga a informar a la Sociedad Gestora de los impagos, amortizaciones anticipadas y modificaciones de tipos de interés y de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten de un modo sustancial a los Préstamos Hipotecarios. Asimismo, el Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y en especial la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales.

Acción ejecutiva contra Barclays Bank, S.A.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción ejecutiva contra Barclays Bank, S.A. para la efectividad de los vencimientos de las Participaciones Hipotecarias por principal e intereses cuando el incumplimiento de la obligación de pago por dichos conceptos no sea consecuencia de la falta de pago de los deudores de los Préstamos Hipotecarios.

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, conservará acción contra Barclays Bank, S.A. hasta el total cumplimiento de sus obligaciones.

10. Responsabilidad asumida por Barclays Bank, S.A. frente al titular de las Participaciones Hipotecarias

De acuerdo con la Ley 19/1992, el riesgo de impago de las Participaciones Hipotecarias correrá a cargo de los titulares de los Bonos. Por tanto, el Administrador, en su condición de emisor de las Participaciones Hipotecarias, no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios objeto de las Participaciones Hipotecarias.

3.7.2.2 Responsabilidad del Administrador e Indemnización

El Administrador se compromete a actuar en la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios con toda la diligencia debida y responderá ante el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de cualquier perjuicio que pudiera derivarse de su negligencia.

Indemnización a cargo del Administrador

El Administrador indemnizará al Fondo de cualquier daño, pérdida o gasto en que hubiera incurrido por razón del incumplimiento por el Administrador de sus obligaciones de

custodia, administración e información en relación con los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador no asume responsabilidad alguna en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación y no otorgará garantías o avales ni incurrirá en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, salvo de las que no se ajusten en la Fecha de Constitución a las condiciones y características referidas anteriormente en el apartado 2.2.8 del Módulo Adicional.

3.7.2.3 Remuneración del Administrador

Barclays Bank, S.A., como contraprestación por la administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios (o la entidad que lo sustituya en dicha labor de administración, caso de ser ello adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el Folleto), tendrá derecho a recibir en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual que se devengará diariamente y se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago, IVA incluido.

El cálculo de la comisión de administración que se pagará en una Fecha de Pago determinada, se realizará mediante la siguiente fórmula:

$$C = B \times 0,01\% \times d/365$$

donde:

C = comisión de administración pagadera en una Fecha de Pago determinada.

B = Suma de los importes de las Participaciones Hipotecarias pendientes de amortización en la anterior Fecha de Determinación.

d = Número de días transcurridos durante el periodo de devengo correspondiente (excepto para el primer periodo de devengo, en el que se considerarán los días transcurridos desde la Fecha de Constitución hasta la primera Fecha de Pago).

Expresamente se hace constar que se entenderán incluidos en la comisión de administración cualesquiera gastos ordinarios incurridos con motivo de la gestión de cobros (incluyendo, a título meramente ejemplificativo, gastos de teléfono o postales).

Si Barclays Bank, S.A. fuera sustituido en el desempeño de las labores de administración y custodia, caso de ser ello posible y adecuado a las circunstancias que concurrieran y que pudieran impedir o dificultar el desarrollo correcto de dicha administración, la Sociedad Gestora estará facultada para acordar un porcentaje distinto (incluso superior a un 0,01% anual) de comisión en favor de la entidad sustituta, siempre que no sea una sociedad del Grupo Barclays, que se devengará diariamente y se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el importe de las Participaciones Hipotecarias pendiente de amortización en la Fecha de Determinación anterior a cada Fecha de Pago, IVA incluido.

Barclays Bank, S.A., asimismo, como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada, tendrá derecho a recibir una cantidad subordinada y variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará trimestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos del periodo de liquidación, de forma que se extraiga el margen financiero trimestral obtenido (el "**Margen de Intermediación Financiera**"). El Margen

de Intermediación Financiera para cada Fecha de Pago se pagará en la medida en que, en dicha Fecha de Pago, exista liquidez suficiente de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 y con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional. En caso de que no existiese liquidez suficiente para pagar el Margen de Intermediación Financiera de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, o en su caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, los importes devengados se acumularán y se pagarán a Barclays Bank, S.A., en la Fecha de Pago siguiente en la que el Fondo disponga de liquidez suficiente sin que sea de aplicación interés moratorio alguno.

Esta cantidad no tendrá el carácter de comisión o contraprestación debida por la entrega de un bien o prestación de un servicio al Fondo, sino que tendrá el carácter de remuneración del proceso de intermediación financiera realizado por Barclays Bank, S.A. mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias agrupadas en el Fondo.

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión de administración debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en la siguiente Fecha de Pago, procediéndose a su abono en ese mismo momento, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso el pago debido se pospondrá hasta aquella Fecha de Pago en que dicha situación hubiese cesado.

Asimismo, Barclays Bank, S.A., en cada Fecha de Pago, tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que haya podido incurrir, tales como los ocasionados por razón de la ejecución hipotecaria, venta de inmuebles, pago de las primas correspondientes a las pólizas de seguro de daños de las viviendas hipotecadas que no hayan sido satisfechas por los deudores hipotecarios, etc., y previa justificación de los mismos en relación con la administración de los Préstamos Hipotecarios. Dichos gastos se abonarán siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo con lo previsto en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

3.8. Nombre, dirección y breve descripción de cualquier contrapartida por operaciones de permuta, de crédito, liquidez o de cuentas

(i) Cuenta de Tesorería:

Contrato de Servicios Financieros con Barclays Bank, S.A.

Descripción en el apartado 5.2 (ii) del Documento de Registro.

(ii) Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales:

Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales con Barclays Bank PLC, Sucursal en España.

Descripción en el apartado 5.2 (iii) del Documento de Registro.

(iii) Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva:

Contrato de Préstamo para Constitución del Fondo de Reserva con Barclays Bank PLC, Sucursal en España.

Descripción en el apartado 5.2 (iii) del Documento de Registro.

(iv) Permuta Financiera de Intereses:

Contrato de Permuta Financiera de Intereses con Barclays Bank PLC, Sucursal en España.

Descripción en el apartado 5.2 (iii) del Documento de Registro.

4. INFORMACIÓN POST EMISIÓN

4.1. Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de la información periódica de la situación económico-financiera del Fondo

La Sociedad Gestora, para el exacto cumplimiento de las condiciones de la emisión, se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.

4.1.1 Informaciones ordinarias

4.1.1.1 Información a remitir a la CNMV

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a remitir a la CNMV, con la mayor diligencia posible, la información indicada a continuación, dentro del mes siguiente a cada Fecha de Pago, en relación a todas las Series de Bonos, al comportamiento de las Participaciones Hipotecarias, a las amortizaciones anticipadas y a la situación económico financiera del Fondo.

a) Con relación a cada una de las Series de los Bonos y referida a cada Fecha de Pago

1. Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y porcentajes que representan sobre el importe nominal inicial de cada Serie de Bonos.
2. Intereses devengados y pagados.
3. Intereses devengados y no pagados.
4. Amortización devengada y pagada.
5. Importe del Déficit de Amortización, si existiera.

Dentro de los siete (7) Días Hábiles siguientes a cada Fecha de Pago, la Sociedad Gestora emitirá una certificación, expedida por persona con poder bastante, en la que se acrediten: los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos, el Déficit de Amortización, si existiera y, si procediera, el importe de los intereses devengados y no satisfechos a los titulares de los Bonos según lo establecido en el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores.

Esta certificación se presentará ante la CNMV, ante la entidad encargada del registro contable y ante el Órgano Rector de AIAF, para su puesta a disposición del público junto con la Escritura de Constitución.

b) Con relación a las Participaciones Hipotecarias

1. Saldo Vivo.
2. Intereses, tanto devengados como cobrados.
3. Importe de las cuotas de morosidad de los Préstamos Hipotecarios a la fecha de dicho informe.

c) Con relación a la situación económico-financiera del Fondo y referida a cada Fecha de Pago

Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

d) Con relación a la amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios

Tasa media de amortización anticipada real de los Préstamos Hipotecarios en el periodo analizado, así como vida media de los Bonos de Titulización Hipotecaria bajo la hipótesis del mantenimiento de dichas tasas medias de prepagos.

Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del Fondo, el Informe de Auditoría y el Informe de Gestión, tan pronto como estén disponibles tras su aprobación, que deberá efectuarse como máximo el 30 de abril de cada año.

4.1.1.2 Información ordinaria periódica a los titulares de Bonos referente a cada Fecha de Pago

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y los dos (2) Días Hábiles siguientes y, como máximo, en cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos los Tipos de Interés Nominales resultantes para cada Serie de Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente, según los criterios contenidos en el apartado 4.8 de la Nota de Valores.
2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, comunicará a los tenedores de los Bonos los intereses resultantes de los Bonos de cada Serie, junto con la amortización de los mismos, según proceda, además de:
 - (i) las tasas de amortización anticipada reales de los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación previa a la Fecha de Pago;
 - (ii) la vida residual media de los Bonos estimada con las hipótesis de mantenimiento de dicha tasa real de amortización anticipada según lo previsto en el apartado 4.9.3.3 de la Nota de Valores;
 - (iii) los Saldos Pendientes de Pago después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, de los Bonos de cada Serie y los porcentajes que dichos Saldos Pendientes de Pago representan sobre el importe nominal inicial de los Bonos;
 - (iv) si procediera, se pondrá en conocimiento de los tenedores de los Bonos las cantidades de intereses y de amortización devengadas y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles, de acuerdo con las reglas de prelación de pagos del apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

Las anteriores notificaciones se efectuarán según lo dispuesto en el apartado 4.1.3 siguiente y se comunicarán asimismo a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., al Órgano Rector de AIAF y al Agente Financiero al menos un (1) Día Hábil antes de cada Fecha de Pago.

4.1.2 Notificaciones extraordinarias

1. Una vez otorgada la Escritura de Constitución, la Sociedad Gestora, en

representación y por cuenta del Fondo, efectuará antes de la Fecha de Suscripción la notificación de la constitución del Fondo y de la emisión de Bonos, todo ello de acuerdo con el apartado 4.8.2 de la Nota de Valores, siendo apto para dicha publicación cualquier día del calendario, bien sea Hábil o Inhábil.

Excepcionalmente, los Tipos de Interés Nominales de todas las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses (que será el comprendido entre la Fecha de Desembolso y la primera Fecha de Pago) serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora en la Fecha de Constitución, a la Entidad Directora y a las Entidades Suscriptoras. Adicionalmente, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV como información adicional al presente Folleto, al Órgano Rector de AIAF y a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.

2. Restantes

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de todo hecho relevante que pueda producirse en relación con las Participaciones Hipotecarias, con los Bonos, con el Fondo y con la Sociedad Gestora, que pueda influir sensiblemente en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante del activo o pasivo del Fondo. La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, informará a los tenedores de los Bonos de una eventual decisión de amortización anticipada de los Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto, remitiéndose en este supuesto a la CNMV y a las Entidades de Calificación tan pronto como esté disponible el acta notarial de liquidación y procedimiento a que hace referencia el apartado 4.4.3 del Documento Registro.

4.1.3 Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos

Todas las notificaciones a los titulares de los Bonos que deba efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente:

1. Las notificaciones ordinarias periódicas referidas en el apartado 4.1.1 del Módulo Adicional, mediante publicación bien en el boletín diario de AIAF o cualquier otro que lo sustituya en un futuro u otro de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.
2. Las notificaciones extraordinarias referidas en el apartado 4.1.2 1 del Módulo Adicional anterior, excepto la relativa a los Tipos de Interés Nominales de las Series de Bonos determinados para el primer Periodo de Devengo de Intereses mediante su publicación en el boletín diario de AIAF, y las referidas en el apartado 4.1.2 2 del Módulo Adicional anterior, mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general.

Adicionalmente, podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en otros medios de difusión general y los propios de los mercados financieros, tales como Reuters, Telerate, Bloomberg.

Adicionalmente podrán realizarse las notificaciones anteriores mediante su publicación en la página web de la Sociedad Gestora (www.ahorroytitulizacion.com) u otros medios telemáticos de similares características.

A estos efectos, se considerarán realizadas las notificaciones en la fecha de su publicación,

siendo apto para las mismas cualquier día del calendario, sea Día Hábil o no.

4.1.4 Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores y a las Agencias de Calificación

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procederá a poner en conocimiento de la CNMV y de las Entidades de Calificación las publicaciones de carácter ordinario periódico y de carácter extraordinario que se efectúen según lo previsto anteriormente, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida.

D^a. Ana Delgado Alcaide y D. Jesús Sanz García en nombre y representación de Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A. firman el presente Folleto en Madrid a 15 de julio de 2008.

Fdo. Dña. Ana Delgado Alcaide
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

Fdo. D. Jesús Sanz García
AHORRO Y TITULIZACIÓN, S.G.F.T., S.A.

V. GLOSARIO DE DEFINICIONES

"**Activos Fallidos**" significa aquellos Préstamos Hipotecarios que se encuentren a una fecha en impago por un periodo mayor a 18 meses de retraso en el pago de débitos vencidos.

"**Administrador**" significa Barclays Bank, S.A.

"**Agente Financiero**" significa Barclays Bank, S.A.

"**AIAF**" significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"**Amortización Ordinaria del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**" significa la amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que se efectuará en cada una de las Fechas de pago, en una cuantía proporcional a los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Devengo de Intereses y la primera Fecha de Pago tras el quinto (5º) aniversario de la formalización del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos.

"**Amortización Extraordinaria del principal del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales**" Significa la amortización del Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales que se efectuará con carácter adicional a la Amortización Ordinaria del principal del Préstamos Subordinado para Gastos Iniciales con los importes que resulten tras aplicar los puntos 1º al 13º del Orden de Prelación de Pagos.

"**Bonos**" significa los bonos de titulización hipotecaria emitidos por el Fondo.

"**Bonos Serie A**" significa los Bonos que integran la Serie A por importe nominal total de SETECIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES DE EUROS (778.000.000 €), constituida por QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA (15.560) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

"**Bonos Serie B**" significa los Bonos que integran la Serie B por importe nominal total de VEINTIDÓS MILLONES DE EUROS (22.000.000 €), constituida por CUATROCIENTOS CUARENTA (440) Bonos de CINCUENTA MIL EUROS (50.000 €) de valor nominal cada uno, representados mediante anotaciones en cuenta.

"**Cantidad a Pagar por la Parte A**" significa la suma de las cantidades a pagar por la Parte A (el Fondo, representado por la Sociedad Gestora) en cada Fecha de Pago conforme al Contrato de Permuta Financiera de Intereses, esto es, la suma de las cantidades efectivamente ingresadas en la Cuenta de Tesorería en concepto de intereses ordinarios y de demora de las Participaciones Hipotecarias correspondientes al tipo de interés de referencia durante el Periodo de Liquidación. No se considerarán intereses ordinarios y de demora, y quedan expresamente excluidos del cómputo de la Cantidad a Pagar por la Parte A, (i) los Intereses Corridos que se produzcan al tiempo de la venta inicial de las Participaciones Hipotecarias y (ii) los intereses devengados, tanto ordinarios como de demora, con anterioridad a su fecha de suscripción, por las Participaciones Hipotecarias nuevas que hayan de ser emitidas por el Emisor en el contexto de la sustitución de Participaciones Hipotecarias conforme a las reglas previstas en la Escritura de Constitución y en el Folleto).

"**Cantidad a Pagar por la Parte B**" significa la cantidad a pagar por la Parte B (Barclays Bank PLC, Sucursal en España) en cada Fecha de Pago conforme al Contrato de Permuta Financiera de Intereses, equivalente a multiplicar el Importe Nominal del Periodo de Liquidación por el tipo de interés EURIBOR a 3 meses (o el resultante de la interpolación lineal entre el tipo EURIBOR"

a 5 meses y el tipo EURIBOR a 4 meses para el primer Periodo de Liquidación, conforme a lo establecido para el cálculo del tipo de interés de referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses) vigente en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés inmediata posterior a la Fecha de Determinación que delimitó el inicio del Periodo de Liquidación.

“**Cantidad Devengada de Principal para Amortización**” significa la diferencia existente entre la suma de los Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos y el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias, en la Fecha de Determinación previa a cada Fecha de Pago, siempre que esta diferencia fuera positiva.

“**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie A**” significa la menor de las siguientes cantidades: (a) La diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización menos (ii) la suma de la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B; y (b) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A.

“**Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B**” significa la diferencia positiva, si la hubiere, entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de la Serie B menos (ii) el producto del cinco coma cinco por ciento (5,5%), porcentaje que representa el doble que lo que inicialmente suponen los Bonos de la Serie B sobre el importe inicial de los Bonos emitidos, por el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias.

No obstante lo anterior, la Cantidad Devengada de Principal para Amortización de los Bonos Serie B será siempre positiva y será la diferencia entre (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y (ii) el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos Serie A si se dan alguna de las siguientes circunstancias: (a) que el Fondo de Reserva esté por debajo del Importe Requerido del Fondo de Reserva; (b) el importe a que ascienda el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en morosidad que presenten más de 90 días de retraso en el pago de importes vencidos sea superior al 1,25% del Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias en esa misma Fecha; o (c) que el Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias sea inferior al diez (10) por ciento del saldo inicial de la cartera de las Participaciones Hipotecarias, y la Sociedad Gestora no opte por la liquidación anticipada del Fondo.

“**Cantidad Neta**” significa la única cantidad a pagar que se devengará en cada Fecha de Liquidación y se satisfará en la Fecha de Pago inmediata posterior, ya sea por la Parte A en favor de la Parte B, o viceversa.

“**Cedente**” significa Barclays Bank, S.A.

“**CNMV**” significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

“**Contrato de Administración**” significa el Contrato de Administración de Préstamos Hipotecarios que se firmará por el Administrador y la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo.

“**Contrato de Dirección y Suscripción**” significa el contrato que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Barclays Bank PLC y con Barclays Bank PLC, Sucursal en España para la suscripción de la emisión de Bonos y con Barclays Bank, S.A. para que actúe como Entidad Directora participando en el diseño financiero del Fondo y de la Emisión.

“**Contrato de Permuta Financiera de Intereses**” significa el contrato de permuta financiera de intereses que celebrará la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank PLC, Sucursal en España, conforme al modelo de Contrato Marco de Operaciones Financieras de la Asociación Española de Banca.

“Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva” significa el contrato que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Barclays Bank PLC, Sucursal en España por importe de VEINTIOCHO MILLONES (28.000.000) de euros, que se destinará íntegramente a dotar el Fondo de Reserva.

“Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales” significa el contrato que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebrará con Barclays Bank PLC, Sucursal en España por importe de TRES MILLONES TRESCIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (3.326.982,84), que se destinará a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, a financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y a financiar los intereses devengados por el nominal de las Participaciones Hipotecarias entre la Fecha de Constitución y la Fecha de Desembolso.

“Contrato de Servicios Financieros” significa el contrato que celebrará la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, con Barclays Bank, S.A., por cuya virtud, las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en la Cuenta de Tesorería abierta en Barclays Bank, S.A. devengarán un tipo de interés igual a la media mensual del tipo EONIA, calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, correspondiente al mes anterior. También regula todo lo relativo a la agencia de pagos de los Bonos.

“Cuenta de Tesorería” significa la cuenta abierta en el Agente Financiero en la que las cantidades depositadas a nombre del Fondo devengarán un tipo de interés igual a la media mensual del tipo EONIA (*Euro Overnight Index Average*), calculado por el Banco Central Europeo y publicado por REUTERS en su página EONIA, correspondiente al mes anterior.

“Déficit de Amortización” significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva, si existiera, entre la Cantidad Devengada de Principal para Amortización y los Fondos Disponibles para amortización de los Bonos.

“Días Hábiles” significa todos los que no sean:

- sábado;
- domingo;
- los días inhábiles según el calendario TARGET (*“Trans European Automated Real-Time Gross Settlement Express Transfer System”*) vigente en cada momento, que son en 2008 el 1 de enero, Viernes Santo, Lunes de Pascua, 1 de mayo, 25 de diciembre y 26 de diciembre;
- festivo en Madrid capital.

“Escritura de Constitución” significa la escritura pública de constitución de AyT Génova Hipotecario XII, Fondo de Titulización Hipotecaria, emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y emisión de los Bonos de Titulización Hipotecaria.

“Emisor” significa AyT Génova Hipotecario XII, Fondo de Titulización Hipotecaria.

“Entidad Directora” significa Barclays Bank, S.A.

“Entidades de Calificación” significa Fitch y Moody’s.

"Entidades de Referencia" significa las siguientes entidades bancarias:

- Banco Bilbao Vizcaya Argentaria, S.A.
- Banco Santander Central Hispano, S.A.
- Confederación Española de Cajas de Ahorros
- Deutsche Bank AG

"Entidades Suscriptoras" significa Barclays Bank PLC, entidad suscriptora de la Serie A y Barclays Bank PLC, Sucursal en España, entidad suscriptora de la Serie B.

"Fecha de Constitución" significa la fecha de otorgamiento de la Escritura de Constitución, esto es, el 16 de julio de 2008.

"Fecha de Desembolso" significa la fecha en la que las Entidades Suscriptoras deberá abonar a Barclays Bank, S.A. el precio de emisión (100% del valor nominal) que corresponda por cada Bono suscrito, esto es, el segundo Día Hábil siguiente a la Fecha de Suscripción. La Fecha de Desembolso será por tanto el 21 de julio de 2008).

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés" significa la fecha en la que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, determinará el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de todas las Series para cada Periodo de Devengo de Intereses (11:00 horas (CET) del segundo día hábil anterior a cada Fecha de Pago, excepto en el primer Periodo de Devengo de Intereses que será el segundo día hábil anterior a la Fecha de Desembolso) y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses.

"Fechas de Determinación" significa aquellas fechas en las que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles existentes en esas fechas y serán las que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fechas de Liquidación" significa las fechas de liquidación del Contrato de Permuta Financiera de Intereses, que coincidirán con las Fechas de Determinación.

"Fecha de Pago" significa cada una de las fechas de pago de los intereses de los Bonos de todas las Series hasta la total amortización de los mismos (los días 15 de marzo, junio, septiembre y diciembre de cada año o, en su caso, el siguiente Día Hábil), que coinciden con las fechas de pago de amortización de principal.

"Fecha de Suscripción" significa la fecha en la que se producirá la suscripción de los Bonos, esto es, el primer Día Hábil siguiente a la Fecha de Constitución, esto es, el 17 de julio de 2008.

"Fecha de Vencimiento Final" significa el 15 de marzo de 2051 o, en su caso, siguiente Día Hábil. El Fondo, a través de la Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses ni la amortización de los Bonos con posterioridad a esta fecha.

"Fitch" significa Fitch Rating España, S.A.

"Folleto" significa este folleto completo de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, inscrito en los Registros Oficiales de la CNMV el día 15 de julio de 2008, y que está integrado por Factores de Riesgo, Documento de Registro de Valores, Nota de Valores, Módulo Adicional a la Nota de Valores y Glosario de Definiciones.

“**Fondo**” significa AyT Génova Hipotecario XII, Fondo de Titulización Hipotecaria.

“**Fondo de Reserva**” significa el fondo de reserva dotado con cargo al Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.

“**Fondos Disponibles**” significa los fondos disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo, que serán los siguientes:

- (a) las cantidades percibidas por reembolso del principal de las Participaciones Hipotecarias, que habrán sido depositadas en la Cuenta de Tesorería, de acuerdo con el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional;
- (b) los intereses ordinarios y de demora cobrados de las Participaciones Hipotecarias que habrán sido ingresadas en la Cuenta de Tesorería por el Emisor en cada fecha de cobro, de acuerdo con el apartado 3.4.4.1 del Módulo Adicional;
- (c) el importe del Fondo de Reserva;
- (d) las cantidades netas que, en su caso, se hayan devengado en favor del Fondo en cada Fecha de Liquidación (que coincide con la Fecha de Determinación) y perciba en la siguiente Fecha de Pago en virtud del Contrato de Permuta Financiera de Intereses;
- (e) las restantes cantidades depositadas en la Cuenta de y los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería;
- (f) cualesquiera otras cantidades que pudiera percibir el Fondo incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.

“**Fondos Disponibles para Amortización**” significa la cantidad a destinar a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago y será la menor de las siguientes cantidades:

- (i) la Cantidad Devengada de Principal para Amortización; y
- (ii) en función de la liquidez existente, los Fondos Disponibles que puedan ser objeto de disposición para su aplicación a la satisfacción de las obligaciones de pago consignadas en los ordinales 6º y 7º del Orden de Prelación de Pagos descrito en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, sin perjuicio de las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional, y de las reglas que se establecen en el apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores, o a la satisfacción de las obligaciones de pago consignadas en los ordinales 5º, y 7º del Orden de Prelación de Pagos en caso de liquidación del Fondo descrito en el apartado 3.4.6 de Módulo Adicional, sin perjuicio de las reglas excepcionales previstas en el apartado 3.4.6 del Módulo Adicional.

“**Importe Inicial Requerido del Fondo de Reserva**” significa, durante los tres (3) primeros años desde la Fecha de Constitución, 28.000.000 euros.

“**Importe Nocial del Periodo de Liquidación**” significa la suma de los Importes Nocionales Individuales.

“**Importes Nocionales Individuales**” significan los cocientes entre (i) las cantidades efectivamente ingresadas por el Fondo en concepto de intereses ordinarios de las Participaciones Hipotecarias, correspondientes al tipo de interés de referencia (calculado mediante la deducción del margen aplicable a cada liquidación del Préstamo Hipotecario) y en concepto de la parte variable de los intereses de demora de las Participaciones Hipotecarias,

esto es, el tipo de interés de referencia sobre el que se pagan dichos intereses de demora entre (ii) el tipo de interés de referencia aplicado en cada liquidación en el correspondiente Préstamo Hipotecario que será siempre Euribor a un año. El resultado de ese cociente será el Importe Nacional Individual de cada liquidación del Préstamo Hipotecario.

“Importe Requerido del Fondo de Reserva” significa el importe requerido del Fondo de Reserva en cada momento durante la vida del Fondo.

“Intereses Corridos” significa los intereses ordinarios devengados por los Préstamos Hipotecarios desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de ellos y hasta la Fecha de Constitución y los intereses de demora que hayan podido devengar los Préstamos Hipotecarios desde la fecha de impago correspondiente y hasta la Fecha de Constitución.

“Ley 24/1988” significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, reformada por la Ley 37/1998, de 16 de noviembre, la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, y el Real Decreto Ley 5/2005, de 11 de marzo, entre otros.

“Ley 19/1992” significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

“Ley 2/1994” significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios, según ha resultado modificada, entre otros, por el Real Decreto-Ley 2/2003, de 25 de abril.

“Margen de Intermediación Financiera” significa la cantidad subordinada y variable que se liquidará trimestralmente en cada Fecha de Pago, y se devengará trimestralmente por una cantidad igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos devengados trimestralmente de acuerdo con la contabilidad del Fondo, de forma que se extraiga el margen financiero trimestral obtenido, que tendrá derecho a recibir Barclays Bank, S.A. como remuneración o compensación por el proceso de intermediación financiera realizada.

“Moody’s”, significa Moody’s Investors Service España S.A.

“Nuevo Importe Requerido del Fondo de Reserva” significa, una vez transcurrido el plazo de tres (3) años desde la Fecha de Constitución, la menor cantidad de (i) 28.000.000 euros y (ii) la mayor de las siguientes cantidades:

- (i) 14.000.000 de euros; o
- (ii) el 7% del Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de todas las Series en la Fecha de Determinación anterior al inicio del Periodo de Devengo de Intereses a que dicha Fecha de Determinación se refiera.

“Orden de Prelación de Pagos”, significa el orden de preferencia en el que se aplicarán los Fondos Disponibles para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo.

“Orden de Prelación de Pagos de Liquidación” significa el orden de preferencia en el que se aplicarán los Fondos Disponibles de Liquidación para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

“Participaciones Hipotecarias” significa las participaciones hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios y que suscribirá el Fondo en la Fecha de Constitución.

“Periodos de Determinación” significa los periodos comprendidos entre dos Fechas de

Determinación sucesivas, incluyéndose en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial y excluyéndose la final, excepto el primer Periodo de Determinación, que tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

"Periodos de Devengo de Intereses" significa los periodos comprendidos entre dos Fechas de Pago sucesivas, incluyéndose en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial y excluyéndose la final, excepto el primer Periodo de Devengo de Intereses, que tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Desembolso (incluida) y la primera Fecha de Pago (excluida), calculándose en base a un año de 360 días en ambos casos.

"Periodos de Liquidación" significa los días efectivamente transcurridos entre dos Fechas de Liquidación consecutivas, incluyendo la primera y excluyendo la última, excepto el primer Periodo de Liquidación, que tendrá una duración equivalente a la comprendida entre la Fecha de Constitución (incluida) y la primera Fecha de Determinación (excluida).

"Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva" significa el préstamo subordinado objeto del Contrato de Préstamo Subordinado para Constitución del Fondo de Reserva.

"Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales" significa el préstamo subordinado objeto del Contrato de Préstamo Subordinado para Gastos Iniciales.

"Préstamos Hipotecarios" significa los préstamos hipotecarios concedidos por Barclays Bank, S.A. objeto de titulización que serán transferidos al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias.

"Real Decreto 926/1998" significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

"Saldo Vivo de las Participaciones Hipotecarias" significa la suma de (i) el capital pendiente de vencimiento y (ii) el capital vencido y no ingresado al Fondo de cada una de las Participaciones Hipotecarias, deducidos en este último caso los capitales vencidos y pendientes de vencimiento correspondientes a Préstamos Hipotecarios que en el pago de cualesquiera cantidades adeudadas por principal o intereses hayan acumulado un retraso por un plazo igual o superior a 18 meses o cuyo deudor haya sido declarado en concurso.

"Saldos de Principal Pendientes de Pago de los Bonos" significa los saldos vivos del principal pendientes de amortizar de los Bonos, incluyéndose las cantidades de principal devengadas en anteriores Fechas de Pago, y no satisfechas por insuficiencia de Fondos Disponibles.

"Servicios" significa el régimen y procedimientos ordinarios de administración y custodia de los Préstamos Hipotecarios regulados por el Contrato de Administración.

"Sociedad Gestora" significa Ahorro y Titulización, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, S.A.

"TACP" significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago futura.

"Tipo de Interés Nominal" significa el tipo de interés nominal anual que se pagará trimestralmente en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de Pago de los Bonos de cada Serie, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente.

"TIR" significa Tasas Internas de Rentabilidad.

